



0N9067289

CLASE 8.ª

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA, POR EL PUNTO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE PRESIDENTE:

SR. D. FRANCISCO JOSÉ FARRONA NAVAS.

CONCEJALISE:

DÑA. MARIA EUGENIA GUTIERREZ GARCERAN (SECRETARIA)

**DILIGENCIA DE APERTURA**

La pongo yo, la Secretaria de la Corporación Dª PURIFICACIÓN CONTRERAS BUENO, para hacer constar, de conformidad de conformidad con lo establecido en el artículo 199, 1 2ª del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre (R.O.F.), que el presente Libro de Actas comprende 97 folios Clase 8ª, Timbre del Estado correlativos 0N9067290-0N9067341, 0N0453661-0N0453673 a 0L6009021-0L6009052 ambos inclusive, comenzando el mismo con la transcripción del acta de la sesión ordinaria de 04 de febrero de 2020, desde el folio 0N9067290.

R. MIGUEL SANCHEZ CABALLERO

ASISTENTE:

Vº Bº  
El Alcalde,



Fdo.- Francisco J. Farrona Navas

En la Casa Consistorial de La Zarza, siendo las 21 horas del día cuatro de febrero de dos mil veinte, concurriendo en primera convocatoria, los Vºs. Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria de este Ayuntamiento, conforme al Orden del Día previamente establecido. Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco José Farrona Navas y da fe del Acto el Secretario de la Corporación, Sr. Miguel Sánchez Caballero.





0N9067290

1

**CLASE 8.ª**

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA, POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**SEÑORES ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

**SR. D. FRANCISCO JOSÉ FARRONA NAVAS.**

**CONCEJALES:**

**DÑA. MARÍA EUGENIA CORBACHO GUERRERO**

**D. MANUEL MARTÍNEZ RINCÓN**

**DÑA. CATALINA ESPINOSA GARCÍA**

**D. JUAN MORENO DORADO**

**DÑA. SARA JIMÉNEZ ROMERO**

**D. JOAQUÍN BARRERO MARTÍNEZ.**

**DÑA. MONTSERRAT BÉJAR PINO**

**D. FRANCISCO MANUEL TRINIDAD MOLINA.**

**SECRETARIO**

**D. MIGUEL SÁNCHEZ CABALLERO**

**AUSENTES:**

**D. FRANCISCO LEDESMA MOLINA**

**DÑA. GEMMA GUERRERO GUERRERO**

**EXCUSARON SU ASISTENCIA.**

**D. FRANCISCO LEDESMA MOLINA, por enfermedad**

**DÑA. GEMMA GUERRERO GUERRERO, por motivos profesionales.**

En la Casa Consistorial de La Zarza, siendo las 20 horas del día cuatro de febrero de dos mil veinte, concurrieron, en primera convocatoria, los Srs. Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria de este Ayuntamiento, conforme al Orden del Día previamente establecido. Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco José Farrona Navas y da fe del Acto el Secretario de la Corporación

Miguel Sánchez Caballero.

**1º.- Lectura y aprobación, si procede de las actas de las Sesiones anteriores.-**

Por el Sr. Alcalde, se comenzó la Sesión diciendo que si algún miembro de la Corporación tenía que hacer alguna observación a las actas de las sesiones anteriores -celebradas el día diez de diciembre de dos mil diecinueve: acta de la sesión ordinaria y acta de la sesión extraordinaria de aprobación del Presupuesto de 2020-, ahora era el momento de hacerlas. No hubo ninguna observación, siendo las actas aprobadas por unanimidad de los miembros asistentes.

**2º.- Adoptar acuerdo sobre la adjudicación definitiva de la obra contenida en la 4ª Separata del Proyecto Básico y de Ejecución del Edificio para las Dependencias del Nuevo Ayuntamiento y Plaza**

Habiéndose realizado por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 8 de enero de 2020, la apertura de las ofertas presentadas para la adjudicación de **DE LA OBRA CONTENIDA EN LA SEPARATA CUARTA DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DEL NUEVO AYUNTAMIENTO Y PLAZA EN LA ZARZA**, y hecha la valoración de cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el apartado 17 del Anexo I, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

(Cuando se estaba tratando este punto, se personó la Sra. Concejala Dña. Sara Jiménez Romero hasta entonces ausente).

• **OFERTA PRESENTADA CONSTRUCCIONES BENITEZ GIL, S.L.**

**OFERTA:**

1.- PRECIO QUE SE OFERTA.	Precio	IVA	TOTAL
	408.995,00 €	85.888,95 €	494.883,95 €

<p>2. PARTIDAS DE MEJORAS EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO 17 DEL ANEXO I.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se oferta la realización de 2.998,33 M2 Pintura acrílica plástica pétreo tipo Revetón ó similar acabado liso, en paramentos verticales y horizontales de fachada, i/limpieza de superficie, mano de fondo con plástico y acabado con dos manos, y andamiaje hasta una altura máxima de 15 m. (Cantidad máxima a ofertar 2.998,33 m2).</li> <li>• Se oferta la realización de 91,90 M2 Enfoscado maestreado y fratasado con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de río (M-5) en paramentos verticales de 20 mm de espesor (escaleras exteriores, balcones, moquetas, etc.), i/regleado, sacado de aristas y rincones con maestras cada 3 m, y andamiaje hasta una altura máxima de 15 m. (Cantidad máxima a ofertar 91.90 m2)</li> <li>• Se oferta la realización de 40,95 M2 Impermeabilización bicapa constituida por: Dos láminas de betún elastómero de superficie no protegida, compuesta por una armadura de fieltro de fibra de vidrio 60 g/m2, recubierta por ambas caras con un mástico de betún elastómero, usando como material antiadherente un film plástico por ambas caras, con una masa nominal de 3 kg/m2 las dos láminas; en posición flotante respecto al soporte, salvo en perímetros y puntos singulares, adheridas entre sí con soplete. Lista para proteger con</li> </ul>
--	--



ON9067291

3

**CLASE 8.ª**

protección pesada. Según membrana PN-7, Según normas de diseño y colocación DB-HS1. (Cantidad máxima a ofertar 40,95 m2).

- Se oferta la realización de 6,00 M2 Fábrica de ladrillo cara vista de tejar fabricado manualmente de 25x12x3 cm (igual al colocado en obra en jardineras de patio posterior) y 1/2 pie de espesor, recibido con mortero bastardo de cemento BL-II 42,5 R, cal y arena de río 1/1/6, i/replanteo, nivelación y aplomado, p.p. de enjarjes, mermas y roturas, humedecido de las piezas, rejuntado, limpieza y medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar 6,00 m2).
- Se oferta la realización de 90,00 M2 Fábrica de ladrillo perforado de 25x12x10 cm. de 1/2 pie de espesor, recibido con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de río 1/6, mortero tipo M-5, para revestir, i/replanteo, p.p. de enjarjes, mermas, roturas, humedecido de las piezas, rejuntado, limpieza y medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar de 90,00 m2).
- Se oferta la cantidad de 122,50 M2 Solado de Granito de 3 cm. de espesor, con tratamiento flameado y dimensiones de baldosa de 1,00x1,00 m. en color y baldosas de 0,70x1,00 m. en color, colocadas en bandas diagonales en la plaza (igual al granito colocado en plaza) y con p.p. de rodapié de granito de 10x2 cm del mismo material, todo recibido con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de miga 1/6 (mortero tipo M-5), cama de arena de 2 cm. de espesor, i/rejuntado con lechada de cemento CEM II/B-M 32,5 R 1/2 y limpieza, medida la superficie ejecutada. Según RC-08. Según condiciones del CTE. (Cantidad máxima a ofertar 122,50 m2).
- Se oferta la cantidad de 7,65 ML Peldaño de granito nacional apomazado sin bocel (color a elegir por la D.F.), con huella y tabica de 3 y 2 cm. de espesor respectivamente, Clase 2, zanquín del mismo material 42x18x2 cm., i/p.p. de hendiduras de 1x1 cm. para cumplimiento de accesibilidad (tres por peldaño), recibido todo ello con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de miga 1/6 (mortero tipo M-5), i/rejuntado con lechada de cemento CEM II/B-M 32,5 R 1/2 y limpieza, medido en su longitud. Según RC-08. Según condiciones del CTE. (Cantidad máxima a ofertar 7,65 ml).
- Se oferta la cantidad de 9,00 M2 Solado de granito nacional apomazado 45x45 cm (color a elegir por la dirección facultativa), de 3 cm. de espesor, Clase 2, recibido con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de miga 1/6 (mortero tipo M-5), cama de arena de 2 cm. de espesor, rejuntado con lechada de cemento CEM II/B-M 32,5 R 1/2 y limpieza, i/rodapie del mismo material de 10x45 cm, medida la superficie ejecutada. Según RC-08. Según condiciones del CTE. (Cantidad máxima a ofertar 9,00 m2).



- Se oferta la cantidad de 1,00 Ud Puerta de acceso de perfiles de PVC lacada en color madera, KÖMMERLING EuroFutur Elegance ó similar de alta resistencia, con refuerzos interiores de acero galvanizado, de 2 hojas abatibles con eje vertical, de 135x285 cm. de medidas totales, compuesta por cerco, hojas con paneles de seguridad y decoradas con lamas ó molduras, y herrajes de colgar y de seguridad, totalmente instalada sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar una unidad).
- Se oferta la cantidad de 1,00 Ud Puerta de acceso de perfiles de PVC lacada en color madera, KÖMMERLING EuroFutur Elegance ó similar de alta resistencia, con refuerzos interiores de acero galvanizado, de 2 hojas abatibles con eje vertical, de 130x250 cm. de medidas totales, compuesta por cerco, hojas con paneles de seguridad y decoradas con lamas ó molduras, y herrajes de colgar y de seguridad, totalmente instalada sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar una unidad).
- Se oferta la cantidad de 101,41 M2 Ventana PVC de color madera de la marca KÖMMERLING, Serie HERMET 10 ÓPTIMA, (sistema de perfiles Kömmerling de 70 mm de profundidad y 5 cámaras de aislamiento con etiqueta de eficiencia energética A\*\*\*) ó similar, compuesta por cerco y seis hojas, dos hojas oscilobatientes y cuatro hojas fijas, y doble acristalamiento de vidrio 6/16/6 con vidrio de control solar térmico y bajo emisivo, con junta de goma estanca, herrajes de colgar y seguridad, totalmente instalada sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado de juntas y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar 101,41 m2).
- Se oferta la cantidad de 1,00 M2 Puerta PVC de color madera de la marca KÖMMERLING, Serie HERMET 10 ÓPTIMA, (sistema de perfiles Kömmerling de 70 mm de profundidad y 5 cámaras de aislamiento con etiqueta de eficiencia energética A\*\*\*) ó similar, en puertas balconeras abatibles para acristalar, compuesta por cerco, 2 hojas abatibles, y fijo superior para acristalar, y doble acristalamiento de vidrio 6/12/4+4 con vidrio de control solar térmico y bajo emisivo, con junta de goma estanca, herrajes de colgar y seguridad, totalmente instalada sobre sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado de juntas y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar una unidad)
- SUMA IMPORTE TOTAL DE MEJORA: 74.632,41 €



ON9067292

5

CLASE 8.ª

## OFERTA:

1.- PRECIO QUE SE OFERTA.	Precio	IVA	TOTAL
	449.171,90 €	94.326,10 €	543.498,00 €

<p>2. PARTIDAS DE MEJORAS EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO 17 DEL ANEXO I.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se oferta la realización de 2.998,33 M2 Pintura acrílica plástica pétreo tipo Revetón ó similar acabado liso, en paramentos verticales y horizontales de fachada, i/limpieza de superficie, mano de fondo con plástico y acabado con dos manos, y andamiaje hasta una altura máxima de 15 m. (Cantidad máxima a ofertar 2.998,33 m2).</li> <li>• Se oferta la realización de 91,90 M2 Enfoscado maestreado y fratasado con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de río (M-5) en paramentos verticales de 20 mm de espesor (escaleras exteriores, balcones, mochetas, etc.), i/regleado, sacado de aristas y rincones con maestras cada 3 m, y andamiaje hasta una altura máxima de 15 m. (Cantidad máxima a ofertar 91.90 m2)</li> <li>• Se oferta la realización de 40,95 M2 Impermeabilización bicapa constituida por: Dos láminas de betún elastómero de superficie no protegida, compuesta por una armadura de fieltro de fibra de vidrio 60 g/m2, recubierta por ambas caras con un mástico de betún elastómero, usando como material antiadherente un film plástico por ambas caras, con una masa nominal de 3 kg/m2 las dos láminas; en posición flotante respecto al soporte, salvo en perímetros y puntos singulares, adheridas entre sí con soplete. Lista para proteger con protección pesada. Según membrana PN-7, Según normas de diseño y colocación DB-HS1. (Cantidad máxima a ofertar 40,95 m2).</li> <li>• Se oferta la realización de 6,00 M2 Fábrica de ladrillo cara vista de tejar fabricado manualmente de 25x12x3 cm (igual al colocado en obra en jardineras de patio posterior) y 1/2 pie de espesor, recibido con mortero bastardo de cemento BL-II 42,5 R, cal y arena de río 1/1/6, i/replanteo, nivelación y aplomado, p.p. de enjarjes, mermas y roturas, humedecido de las piezas, rejuntado, limpieza y medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar 6,00 m2).</li> <li>• Se oferta la realización de 90,00 M2 Fábrica de ladrillo perforado de 25x12x10 cm. de ½ pie de espesor, recibido con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de río 1/6, mortero tipo M-5, para revestir, i/replanteo, p.p. de enjarjes, mermas, roturas, humedecido de las piezas, rejuntado, limpieza y medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar de 90,00 m2).</li> </ul>
--	---

- Se oferta la cantidad de 122,50 M2 Solado de Granito de 3 cm. de espesor, con tratamiento flameado y dimensiones de baldosa de 1,00x1,00 m. en color y baldosas de 0,70x1,00 m. en color, colocadas en bandas diagonales en la plaza (igual al granito colocado en plaza) y con p.p. de rodapié de granito de 10x2 cm del mismo material, todo recibido con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de miga 1/6 (mortero tipo M-5), cama de arena de 2 cm. de espesor, i/rejuntado con lechada de cemento CEM II/B-M 32,5 R 1/2 y limpieza, medida la superficie ejecutada. Según RC-08. Según condiciones del CTE. (Cantidad máxima a ofertar 122,50 m2).
- Se oferta la cantidad de 7,65 Ml. Peldaño de granito nacional apomazado sin bocel (color a elegir por la D.F.), con huella y tabica de 3 y 2 cm. de espesor respectivamente, Clase 2, zanquín del mismo material 42x18x2 cm., i/p.p. de hendiduras de 1x1 cm. para cumplimiento de accesibilidad (tres por peldaño), recibido todo ello con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de miga 1/6 (mortero tipo M-5), i/rejuntado con lechada de cemento CEM II/B-M 32,5 R 1/2 y limpieza, medido en su longitud. Según RC-08. Según condiciones del CTE. (Cantidad máxima a ofertar 7,65 ml).
- Se oferta la cantidad de 9,00 M2 Solado de granito nacional apomazado 45x45 cm (color a elegir por la dirección facultativa), de 3 cm. de espesor, Clase 2, recibido con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de miga 1/6 (mortero tipo M-5), cama de arena de 2 cm. de espesor, rejuntado con lechada de cemento CEM II/B-M 32,5 R 1/2 y limpieza, i/rodapie del mismo material de 10x45 cm, medida la superficie ejecutada. Según RC-08. Según condiciones del CTE. (Cantidad máxima a ofertar 9,00 m2)
- Se oferta la cantidad de 1,00 Ud Puerta de acceso de perfiles de PVC lacada en color madera, KÖMMERLING EuroFutur Elegance ó similar de alta resistencia, con refuerzos interiores de acero galvanizado, de 2 hojas abatibles con eje vertical, de 135x285 cm. de medidas totales, compuesta por cerco, hojas con paneles de seguridad y decoradas con lamas ó molduras, y herrajes de colgar y de seguridad, totalmente instalada sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar una unidad).
- Se oferta la cantidad de 1,00 Ud Puerta de acceso de perfiles de PVC lacada en color madera, KÖMMERLING EuroFutur Elegance ó similar de alta resistencia, con refuerzos interiores de acero galvanizado, de 2 hojas abatibles con eje vertical, de 130x250 cm. de medidas totales, compuesta por cerco, hojas con paneles de seguridad y decoradas con lamas ó molduras, y herrajes de colgar y de seguridad, totalmente instalada sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar una unidad).
- Se oferta la cantidad de 101,41 M2 Ventana PVC de color madera de la marca KÖMMERLING, Serie HERMET 10 ÓPTIMA, (sistema de perfiles Kömmerling de 70 mm de profundidad y 5 cámaras de aislamiento con etiqueta de eficiencia energética A\*\*\*) ó similar, compuesta por cerco y seis hojas, dos hojas oscilobatientes y cuatro hojas fijas, y doble acristalamiento de vidrio 6/16/6 con vidrio de control solar térmico y bajo emisivo, con junta de goma estanca, herrajes de colgar y seguridad, totalmente instalada sobre precerco





ON9067293

7

**CLASE 8.ª**

- de aluminio (incluido) y ajustada, sellado de juntas y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar 101,41 m2).
- Se oferta la cantidad de 1,00 M2 Puerta PVC de color madera de la marca KÖMMERLING, Serie HERMET 10 ÓPTIMA, (sistema de perfiles Kömmerling de 70 mm de profundidad y 5 cámaras de aislamiento con etiqueta de eficiencia energética A<sup>\*\*\*</sup>) ó similar, en puertas balconeras abatibles para acristalar, compuesta por cerco, 2 hojas abatibles, y fijo superior para acristalar, y doble acristalamiento de vidrio 6/12/4+4 con vidrio de control solar térmico y bajo emisivo, con junta de goma estanca, herrajes de colgar y seguridad, totalmente instalada sobre sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado de juntas y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar una unidad)
- SUMA IMPORTE TOTAL DE MEJORA: 74.632,41 €

- OFERTA PRESENTADA POR J&P-MULTIGESTIONA EXTAL, S.L.

**OFERTA:**

1.- PRECIO QUE SE OFERTA.	Precio	IVA	TOTAL
	469.100,00 €	98.511,00 €	567.611,00 €

2.  
PARTIDAS DE MEJORAS EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO 17 DEL ANEXO I.

- Se oferta la realización de 2.998,33 M2 Pintura acrílica plástica pétreo tipo Revetón ó similar acabado liso, en paramentos verticales y horizontales de fachada, i/limpieza de superficie, mano de fondo con plástico y acabado con dos manos, y andamiaje hasta una altura máxima de 15 m. (Cantidad máxima a ofertar 2.998,33 m2).
- Se oferta la realización de 91,90 M2 Enfoscado maestreado y fratasado con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de río (M-5) en paramentos verticales de 20 mm de espesor (escaleras exteriores, balcones, mochetas, etc.), i/regleado, sacado de aristas y rincones con maestras cada 3 m, y andamiaje hasta una altura máxima de 15 m. (Cantidad máxima a ofertar 91.90 m2)

- Se oferta la realización de 40,95 M2 Impermeabilización bicapa constituida por: Dos láminas de betún elastómero de superficie no protegida, compuesta por una armadura de fieltro de fibra de vidrio 60 g/m2, recubierta por ambas caras con un mástico de betún elastómero, usando como material antiadherente un film plástico por ambas caras, con una masa nominal de 3 kg/m2 las dos láminas; en posición flotante respecto al soporte, salvo en perímetros y puntos singulares, adheridas entre sí con soplete. Lista para proteger con protección pesada. Según membrana PN-7, Según normas de diseño y colocación DB-HS1. (Cantidad máxima a ofertar 40,95 m2).
- Se oferta la realización de 6,00 M2 Fábrica de ladrillo cara vista de tejar fabricado manualmente de 25x12x3 cm (igual al colocado en obra en jardineras de patio posterior) y 1/2 pie de espesor, recibido con mortero bastardo de cemento BL-II 42,5 R, cal y arena de río 1/1/6, i/replanteo, nivelación y aplomado, p.p. de enjarjes, mermas y roturas, humedecido de las piezas, rejuntado, limpieza y medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar 6,00 m2).
- Se oferta la realización de 90,00 M2 Fábrica de ladrillo perforado de 25x12x10 cm. de 1/2 pie de espesor, recibido con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de río 1/6, mortero tipo M-5, para revestir, i/replanteo, p.p. de enjarjes, mermas, roturas, humedecido de las piezas, rejuntado, limpieza y medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar de 90,00 m2).
- Se oferta la cantidad de 122,50 M2 Solado de Granito de 3 cm. de espesor, con tratamiento flameado y dimensiones de baldosa de 1,00x1,00 m. en color y baldosas de 0,70x1,00 m. en color, colocadas en bandas diagonales en la plaza (igual al granito colocado en plaza) y con p.p. de rodapié de granito de 10x2 cm del mismo material, todo recibido con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de miga 1/6 (mortero tipo M-5), cama de arena de 2 cm. de espesor, i/rejuntado con lechada de cemento CEM II/B-M 32,5 R 1/2 y limpieza, medida la superficie ejecutada. Según RC-08. Según condiciones del CTE. (Cantidad máxima a ofertar 122,50 m2).
- Se oferta la cantidad de 7,65 ML. Peldaño de granito nacional apomazado sin bocel (color a elegir por la D.F.), con huella y tabica de 3 y 2 cm. de espesor respectivamente, Clase 2, zanquín del mismo material 42x18x2 cm., i/p.p. de hendiduras de 1x1 cm. para cumplimiento de accesibilidad (tres por peldaño), recibido todo ello con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de miga 1/6 (mortero tipo M-5), i/rejuntado con lechada de cemento CEM II/B-M 32,5 R 1/2 y limpieza, medido en su longitud. Según RC-08. Según condiciones del CTE. (Cantidad máxima a ofertar 7,65 ml).
- Se oferta la cantidad de 9,00 M2 Solado de granito nacional apomazado 45x45 cm (color a elegir por la dirección facultativa), de 3 cm. de espesor, Clase 2, recibido con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de miga 1/6 (mortero tipo M-5), cama de arena de 2 cm. de espesor, rejuntado con lechada de cemento CEM II/B-M 32,5 R 1/2 y limpieza, i/rodapie del mismo material de 10x45 cm, medida la superficie ejecutada. Según RC-08. Según condiciones del CTE. (Cantidad máxima a ofertar 9,00 m2).
- Se oferta la cantidad de 1,00 Ud Puerta de acceso de perfiles de PVC lacada en color madera, KÖMMERLING EuroFutur Elegance ó



ON9067294

119

**CLASE 8.ª**

similar de alta resistencia, con refuerzos interiores de acero galvanizado, de 2 hojas abatibles con eje vertical, de 135x285 cm. de medidas totales, compuesta por cerco, hojas con paneles de seguridad y decoradas con lamas ó molduras, y herrajes de colgar y de seguridad, totalmente instalada sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar una unidad).

- Se oferta la cantidad de 1,00 Ud Puerta de acceso de perfiles de PVC lacada en color madera, KÖMMERLING EuroFutur Elegance ó similar de alta resistencia, con refuerzos interiores de acero galvanizado, de 2 hojas abatibles con eje vertical, de 130x250 cm. de medidas totales, compuesta por cerco, hojas con paneles de seguridad y decoradas con lamas ó molduras, y herrajes de colgar y de seguridad, totalmente instalada sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar una unidad).
- Se oferta la cantidad de 101,41 M2 Ventana PVC de color madera de la marca KÖMMERLING, Serie HERMET 10 ÓPTIMA, (sistema de perfiles Kömmerling de 70 mm de profundidad y 5 cámaras de aislamiento con etiqueta de eficiencia energética A\*\*\*) ó similar, compuesta por cerco y seis hojas, dos hojas oscilobatientes y cuatro hojas fijas, y doble acristalamiento de vidrio 6/16/6 con vidrio de control solar térmico y bajo emisivo, con junta de goma estanca, herrajes de colgar y seguridad, totalmente instalada sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado de juntas y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar 101,41 m2).
- Se oferta la cantidad de 1,00 M2 Puerta PVC de color madera de la marca KÖMMERLING, Serie HERMET 10 ÓPTIMA, (sistema de perfiles Kömmerling de 70 mm de profundidad y 5 cámaras de aislamiento con etiqueta de eficiencia energética A\*\*\*) ó similar, en puertas balconeras abatibles para acristalar, compuesta por cerco, 2 hojas abatibles, y fijo superior para acristalar, y doble acristalamiento de vidrio 6/12/4+4 con vidrio de control solar térmico y bajo emisivo, con junta de goma estanca, herrajes de colgar y seguridad, totalmente instalada sobre sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado de juntas y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar una unidad)
- SUMA IMPORTE TOTAL DE MEJORA: 74.632,41 €

## OFERTA:

1.- PRECIO QUE SE OFERTA.	Precio	IVA	TOTAL
	474.958,76 €	99.741,33 €	574.700,09 €

2.  
PARTIDAS DE  
MEJORAS EN  
LAS  
CONDICIONES  
ESTABLECIDA  
S EN EL  
APARTADO 17  
DEL ANEXO I.

- Se oferta la realización de 2.998,33 M2 Pintura acrílica plástica pétreo tipo Revetón ó similar acabado liso, en paramentos verticales y horizontales de fachada, i/limpieza de superficie, mano de fondo con plástico y acabado con dos manos, y andamiaje hasta una altura máxima de 15 m. (Cantidad máxima a ofertar 2.998,33 m2).
- Se oferta la realización de 91,90 M2 Enfoscado maestreado y fratasado con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de río (M-5) en paramentos verticales de 20 mm de espesor (escaleras exteriores, balcones, mochetas, etc.), i/regleado, sacado de aristas y rincones con maestras cada 3 m, y andamiaje hasta una altura máxima de 15 m. (Cantidad máxima a ofertar 91.90 m2)
- Se oferta la realización de 40,95 M2 Impermeabilización bicapa constituida por: Dos láminas de betún elastómero de superficie no protegida, compuesta por una armadura de fieltro de fibra de vidrio 60 g/m2, recubierta por ambas caras con un mástico de betún elastómero, usando como material antiadherente un film plástico por ambas caras, con una masa nominal de 3 kg/m2 las dos láminas; en posición flotante respecto al soporte, salvo en perímetros y puntos singulares, adheridas entre sí con soplete. Lista para proteger con protección pesada. Según membrana PN-7, Según normas de diseño y colocación DB-HS1. (Cantidad máxima a ofertar 40,95 m2).
- Se oferta la realización de 6,00 M2 Fábrica de ladrillo cara vista de tejar fabricado manualmente de 25x12x3 cm (igual al colocado en obra en jardineras de patio posterior) y 1/2 pie de espesor, recibido con mortero bastardo de cemento BL-II 42,5 R, cal y arena de río 1/1/6, i/replanteo, nivelación y aplomado, p.p. de enjarjes, mermas y roturas, humedecido de las piezas, rejuntado, limpieza y medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar 6,00 m2).
- Se oferta la realización de 90,00 M2 Fábrica de ladrillo perforado de 25x12x10 cm. de ½ pie de espesor, recibido con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de río 1/6, mortero tipo M-5, para revestir, i/replanteo, p.p. de enjarjes, mermas, roturas, humedecido de las piezas, rejuntado, limpieza y medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar de 90,00 m2).
- Se oferta la cantidad de 122,50 M2 Solado de Granito de 3 cm. de espesor, con tratamiento flameado y dimensiones de baldosa de 1,00x1,00 m. en color y baldosas de 0,70x1,00 m. en color, colocadas en bandas diagonales en la plaza (igual al granito colocado en plaza) y con p.p. de rodapié de granito de 10x2 cm del mismo material, todo recibido con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de miga 1/6 (mortero tipo M-5), cama de arena de 2 cm. de espesor, i/rejuntado con lechada de cemento CEM II/B-M 32,5 R 1/2 y



ON9067295

11

**CLASE 8.ª**

limpieza, medida la superficie ejecutada. Según RC-08. Según condiciones del CTE. (Cantidad máxima a ofertar 122,50 m2).

- Se oferta la cantidad de 7,65 Ml. Peldaño de granito nacional apomazado sin bocel (color a elegir por la D.F.), con huella y tabica de 3 y 2 cm. de espesor respectivamente, Clase 2, zanquín del mismo material 42x18x2 cm., i/p.p. de hendiduras de 1x1 cm. para cumplimiento de accesibilidad (tres por peldaño), recibido todo ello con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de miga 1/6 (mortero tipo M-5), i/rejuntado con lechada de cemento CEM II/B-M 32,5 R 1/2 y limpieza, medido en su longitud. Según RC-08. Según condiciones del CTE. (Cantidad máxima a ofertar 7,65 ml).
- Se oferta la cantidad de 9,00 M2 Solado de granito nacional apomazado 45x45 cm (color a elegir por la dirección facultativa), de 3 cm. de espesor, Clase 2, recibido con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de miga 1/6 (mortero tipo M-5), cama de arena de 2 cm. de espesor, rejuntado con lechada de cemento CEM II/B-M 32,5 R 1/2 y limpieza, i/rodapie del mismo material de 10x45 cm, medida la superficie ejecutada. Según RC-08. Según condiciones del CTE. (Cantidad máxima a ofertar 9,00 m2).
- Se oferta la cantidad de 1,00 Ud Puerta de acceso de perfiles de PVC lacada en color madera, KÖMMERLING EuroFutur Elegance ó similar de alta resistencia, con refuerzos interiores de acero galvanizado, de 2 hojas abatibles con eje vertical, de 135x285 cm. de medidas totales, compuesta por cerco, hojas con paneles de seguridad y decoradas con lamas ó molduras, y herrajes de colgar y de seguridad, totalmente instalada sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar una unidad).
- Se oferta la cantidad de 0,00 Ud Puerta de acceso de perfiles de PVC lacada en color madera, KÖMMERLING EuroFutur Elegance ó similar de alta resistencia, con refuerzos interiores de acero galvanizado, de 2 hojas abatibles con eje vertical, de 130x250 cm. de medidas totales, compuesta por cerco, hojas con paneles de seguridad y decoradas con lamas ó molduras, y herrajes de colgar y de seguridad, totalmente instalada sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar una unidad).
- Se oferta la cantidad de 0,00 M2 Ventana PVC de color madera de la marca KÖMMERLING, Serie HERMET 10 ÓPTIMA, (sistema de perfiles Kömmerling de 70 mm de profundidad y 5 cámaras de

	<p>aislamiento con etiqueta de eficiencia energética A<sup>***</sup>) ó similar, compuesta por cerco y seis hojas, dos hojas oscilobatientes y cuatro hojas fijas, y doble acristalamiento de vidrio 6/16/6 con vidrio de control solar térmico y bajo emisivo, con junta de goma estanca, herrajes de colgar y seguridad, totalmente instalada sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado de juntas y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar 101,41 m<sup>2</sup>).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se oferta la cantidad de 0,00 M2 Puerta PVC de color madera de la marca KÖMMERLING, Serie HERMET 10 ÓPTIMA, (sistema de perfiles Kömmerling de 70 mm de profundidad y 5 cámaras de aislamiento con etiqueta de eficiencia energética A<sup>***</sup>) ó similar, en puertas balconeras abatibles para acristalar, compuesta por cerco, 2 hojas abatibles, y fijo superior para acristalar, y doble acristalamiento de vidrio 6/12/4+4 con vidrio de control solar térmico y bajo emisivo, con junta de goma estanca, herrajes de colgar y seguridad, totalmente instalada sobre sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado de juntas y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar una unidad)</li> <li>• SUMA IMPORTE TOTAL DE MEJORA: 37.206,71 €</li> </ul>
--	---

• OFERTA PRESENTADA POR FONTELEX, SL

**OFERTA:**

1.- PRECIO QUE SE OFERTA.	Precio	IVA	TOTAL
	472.800,00 €	99.288,00 €	572.088,00 €

<p>2. PARTIDAS DE MEJORAS EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDA S EN EL APARTADO 17 DEL ANEXO I.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se oferta la realización de 2.998,33 M2 Pintura acrílica plástica pétrea tipo Revetón ó similar acabado liso, en paramentos verticales y horizontales de fachada, i/limpieza de superficie, mano de fondo con plástico y acabado con dos manos, y andamiaje hasta una altura máxima de 15 m. (Cantidad máxima a ofertar 2.998,33 m<sup>2</sup>).</li> <li>• Se oferta la realización de 91,90 M2 Enfoscado maestreado y fratasado con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de río (M-5) en paramentos verticales de 20 mm de espesor (escaleras exteriores, balcones, mochetas, etc.), i/regleado, sacado de aristas y rincones con maestras cada 3 m, y andamiaje hasta una altura máxima de 15 m. (Cantidad máxima a ofertar 91.90 m<sup>2</sup>)</li> <li>• Se oferta la realización de 40,95 M2 Impermeabilización bicapa constituida por: Dos láminas de betún elastómero de superficie no protegida, compuesta por una armadura de fieltro de fibra de vidrio 60 g/m<sup>2</sup>, recubierta por ambas caras con un mástico de betún elastómero, usando como material antiadherente un film plástico por ambas caras, con una masa nominal de 3 kg/m<sup>2</sup> las dos láminas; en posición flotante respecto al soporte, salvo en perímetros y puntos singulares, adheridas entre sí con soplete. Lista para proteger con</li> </ul>
---	--



ON9067296

13

**CLASE 8.ª**

protección pesada. Según membrana PN-7, Según normas de diseño y colocación DB-HS1. (Cantidad máxima a ofertar 40,95 m2).

- Se oferta la realización de 6,00 M2 Fábrica de ladrillo cara vista de tejar fabricado manualmente de 25x12x3 cm (igual al colocado en obra en jardineras de patio posterior) y 1/2 pie de espesor, recibido con mortero bastardo de cemento BL-II 42,5 R, cal y arena de río 1/1/6, i/replanteo, nivelación y aplomado, p.p. de enjarjes, mermas y roturas, humedecido de las piezas, rejuntado, limpieza y medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar 6,00 m2).
- Se oferta la realización de 90,00 M2 Fábrica de ladrillo perforado de 25x12x10 cm. de 1/2 pie de espesor, recibido con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de río 1/6, mortero tipo M-5, para revestir, i/replanteo, p.p. de enjarjes, mermas, roturas, humedecido de las piezas, rejuntado, limpieza y medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar de 90,00 m2)
- Se oferta la cantidad de 122,50 M2 Solado de Granito de 3 cm. de espesor, con tratamiento flameado y dimensiones de baldosa de 1,00x1,00 m. en color y baldosas de 0,70x1,00 m. en color, colocadas en bandas diagonales en la plaza (igual al granito colocado en plaza) y con p.p. de rodapié de granito de 10x2 cm del mismo material, todo recibido con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de miga 1/6 (mortero tipo M-5), cama de arena de 2 cm. de espesor, i/rejuntado con lechada de cemento CEM II/B-M 32,5 R 1/2 y limpieza, medida la superficie ejecutada. Según RC-08. Según condiciones del CTE. (Cantidad máxima a ofertar 122,50 m2).
- Se oferta la cantidad de 7,65 ML Peldaño de granito nacional apomazado sin bocel (color a elegir por la D.F.), con huella y tabica de 3 y 2 cm. de espesor respectivamente, Clase 2, zanquín del mismo material 42x18x2 cm., i/p.p. de hendiduras de 1x1 cm. para cumplimiento de accesibilidad (tres por peldaño), recibido todo ello con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de miga 1/6 (mortero tipo M-5), i/rejuntado con lechada de cemento CEM II/B-M 32,5 R 1/2 y limpieza, medido en su longitud. Según RC-08. Según condiciones del CTE. (Cantidad máxima a ofertar 7,65 ml).
- Se oferta la cantidad de 9,00 M2 Solado de granito nacional apomazado 45x45 cm (color a elegir por la dirección facultativa), de 3 cm. de espesor, Clase 2, recibido con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de miga 1/6 (mortero tipo M-5), cama de arena de 2 cm. de espesor, rejuntado con lechada de cemento CEM II/B-M 32,5 R 1/2 y limpieza, i/rodapie del mismo material de 10x45 cm, medida la superficie ejecutada. Según RC-08. Según condiciones del CTE. (Cantidad máxima a ofertar 9,00 m2).



- Se oferta la cantidad de 0,00 Ud Puerta de acceso de perfiles de PVC lacada en color madera, KÖMMERLING EuroFutur Elegance ó similar de alta resistencia, con refuerzos interiores de acero galvanizado, de 2 hojas abatibles con eje vertical, de 135x285 cm. de medidas totales, compuesta por cerco, hojas con paneles de seguridad y decoradas con lamas ó molduras, y herrajes de colgar y de seguridad, totalmente instalada sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar una unidad).
- Se oferta la cantidad de 0,00 Ud Puerta de acceso de perfiles de PVC lacada en color madera, KÖMMERLING EuroFutur Elegance ó similar de alta resistencia, con refuerzos interiores de acero galvanizado, de 2 hojas abatibles con eje vertical, de 130x250 cm. de medidas totales, compuesta por cerco, hojas con paneles de seguridad y decoradas con lamas ó molduras, y herrajes de colgar y de seguridad, totalmente instalada sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar una unidad).
- Se oferta la cantidad de 0,00 M2 Ventana PVC de color madera de la marca KÖMMERLING, Serie HERMET 10 ÓPTIMA, (sistema de perfiles Kömmerling de 70 mm de profundidad y 5 cámaras de aislamiento con etiqueta de eficiencia energética A\*\*\*) ó similar, compuesta por cerco y seis hojas, dos hojas oscilobatientes y cuatro hojas fijas, y doble acristalamiento de vidrio 6/16/6 con vidrio de control solar térmico y bajo emisivo, con junta de goma estanca, herrajes de colgar y seguridad, totalmente instalada sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado de juntas y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar 101,41 m2).
- Se oferta la cantidad de 0,00 M2 Puerta PVC de color madera de la marca KÖMMERLING, Serie HERMET 10 ÓPTIMA, (sistema de perfiles Kömmerling de 70 mm de profundidad y 5 cámaras de aislamiento con etiqueta de eficiencia energética A\*\*\*) ó similar, en puertas balconeras abatibles para acristalar, compuesta por cerco, 2 hojas abatibles, y fijo superior para acristalar, y doble acristalamiento de vidrio 6/12/4+4 con vidrio de control solar térmico y bajo emisivo, con junta de goma estanca, herrajes de colgar y seguridad, totalmente instalada sobre sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado de juntas y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar una unidad)
- SUMA IMPORTE TOTAL DE MEJORA: 35.213,46 €

- OFERTA PRESENTADA POR TDS INGENIERÍA Y GESTIÓN INTEGRAL DE OBRAS, S.L





ON9067297

15

CLASE 8.<sup>ª</sup>

## OFERTA:

1.- PRECIO QUE SE OFERTA.	Precio	IVA	TOTAL
	466.652,53 €	97.997,03 €	564.649,56 €

2.  
PARTIDAS DE MEJORAS EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO 17 DEL ANEXO I.

- Se oferta la realización de 2.998,33 M2 Pintura acrílica plástica pétreo tipo Revetón ó similar acabado liso, en paramentos verticales y horizontales de fachada, i/limpieza de superficie, mano de fondo con plástico y acabado con dos manos, y andamiaje hasta una altura máxima de 15 m. (Cantidad máxima a ofertar 2.998,33 m2).
- Se oferta la realización de 91,90 M2 Enfoscado maestreado y fratasado con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de río (M-5) en paramentos verticales de 20 mm de espesor (escaleras exteriores, balcones, mochetas, etc.), i/reglado, sacado de aristas y rincones con maestras cada 3 m, y andamiaje hasta una altura máxima de 15 m. (Cantidad máxima a ofertar 91.90 m2)
- Se oferta la realización de 40,95 M2 Impermeabilización bicapa constituida por: Dos láminas de betún elastómero de superficie no protegida, compuesta por una armadura de fieltro de fibra de vidrio 60 g/m2, recubierta por ambas caras con un mástico de betún elastómero, usando como material antiadherente un film plástico por ambas caras, con una masa nominal de 3 kg/m2 las dos láminas; en posición flotante respecto al soporte, salvo en perímetros y puntos singulares, adheridas entre sí con soplete. Lista para proteger con protección pesada. Según membrana PN-7, Según normas de diseño y colocación DB-HS1. (Cantidad máxima a ofertar 40,95 m2).
- Se oferta la realización de 6,00 M2 Fábrica de ladrillo cara vista de tejar fabricado manualmente de 25x12x3 cm (igual al colocado en obra en jardineras de patio posterior) y 1/2 pie de espesor, recibido con mortero bastardo de cemento BL-II 42,5 R, cal y arena de río 1/1/6, i/replanteo, nivelación y aplomado, p.p. de enjarjes, mermas y roturas, humedecido de las piezas, rejuntado, limpieza y medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar 6,00 m2).
- Se oferta la realización de 90,00 M2 Fábrica de ladrillo perforado de 25x12x10 cm. de ½ pie de espesor, recibido con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de río 1/6, mortero tipo M-5, para revestir, i/replanteo, p.p. de enjarjes, mermas, roturas, humedecido de las piezas, rejuntado, limpieza y medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar de 90,00 m2).

- Se oferta la cantidad de 0,00 M2 Solado de Granito de 3 cm. de espesor, con tratamiento flameado y dimensiones de baldosa de 1,00x1,00 m. en color y baldosas de 0,70x1,00 m. en color, colocadas en bandas diagonales en la plaza (igual al granito colocado en plaza) y con p.p. de rodapié de granito de 10x2 cm del mismo material, todo recibido con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de miga 1/6 (mortero tipo M-5), cama de arena de 2 cm. de espesor, i/rejuntado con lechada de cemento CEM II/B-M 32,5 R 1/2 y limpieza, medida la superficie ejecutada. Según RC-08. Según condiciones del CTE. (Cantidad máxima a ofertar 122,50 m2).
- Se oferta la cantidad de 0,00 ML Peldaño de granito nacional apomazado sin bocel (color a elegir por la D.F.), con huella y tabica de 3 y 2 cm. de espesor respectivamente, Clase 2, zanquín del mismo material 42x18x2 cm., i/p.p. de hendiduras de 1x1 cm. para cumplimiento de accesibilidad (tres por peldaño), recibido todo ello con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de miga 1/6 (mortero tipo M-5), i/rejuntado con lechada de cemento CEM II/B-M 32,5 R 1/2 y limpieza, medido en su longitud. Según RC-08. Según condiciones del CTE. (Cantidad máxima a ofertar 7,65 ml).
- Se oferta la cantidad de 0,00 M2 Solado de granito nacional apomazado 45x45 cm (color a elegir por la dirección facultativa), de 3 cm. de espesor, Clase 2, recibido con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 R y arena de miga 1/6 (mortero tipo M-5), cama de arena de 2 cm. de espesor, rejuntado con lechada de cemento CEM II/B-M 32,5 R 1/2 y limpieza, i/rodapie del mismo material de 10x45 cm, medida la superficie ejecutada. Según RC-08. Según condiciones del CTE. (Cantidad máxima a ofertar 9,00 m2).
- Se oferta la cantidad de 0,00 Ud Puerta de acceso de perfiles de PVC lacada en color madera, KÖMMERLING EuroFutur Elegance ó similar de alta resistencia, con refuerzos interiores de acero galvanizado, de 2 hojas abatibles con eje vertical, de 135x285 cm. de medidas totales, compuesta por cerco, hojas con paneles de seguridad y decoradas con lamas ó molduras, y herrajes de colgar y de seguridad, totalmente instalada sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar una unidad).
- Se oferta la cantidad de 0,00 Ud Puerta de acceso de perfiles de PVC lacada en color madera, KÖMMERLING EuroFutur Elegance ó similar de alta resistencia, con refuerzos interiores de acero galvanizado, de 2 hojas abatibles con eje vertical, de 130x250 cm. de medidas totales, compuesta por cerco, hojas con paneles de seguridad y decoradas con lamas ó molduras, y herrajes de colgar y de seguridad, totalmente instalada sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar una unidad).
- Se oferta la cantidad de 0,00 M2 Ventana PVC de color madera de la marca KÖMMERLING, Serie HERMET 10 ÓPTIMA, (sistema de perfiles Kömmerling de 70 mm de profundidad y 5 cámaras de aislamiento con etiqueta de eficiencia energética A\*\*\*) ó similar, compuesta por cerco y seis hojas, dos hojas oscilobatientes y cuatro hojas fijas, y doble acristalamiento de vidrio 6/16/6 con vidrio de control solar térmico y bajo emisivo, con junta de goma estanca, herrajes de colgar y seguridad, totalmente instalada sobre precerco



ON9067298

17

**CLASE 8.ª**

de aluminio (incluido) y ajustada, sellado de juntas y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar 101,41 m2).

- Se oferta la cantidad de 0,00 M2 Puerta PVC de color madera de la marca KÖMMERLING, Serie HERMET 10 ÓPTIMA, (sistema de perfiles Kömmerling de 70 mm de profundidad y 5 cámaras de aislamiento con etiqueta de eficiencia energética A<sup>\*\*\*</sup>) ó similar, en puertas balconeras abatibles para acristalar, compuesta por cerco, 2 hojas abatibles, y fijo superior para acristalar, y doble acristalamiento de vidrio 6/12/4+4 con vidrio de control solar térmico y bajo emisivo, con junta de goma estanca, herrajes de colgar y seguridad, totalmente instalada sobre sobre precerco de aluminio (incluido) y ajustada, sellado de juntas y limpieza, incluso con p.p. de medios auxiliares. (Cantidad máxima a ofertar una unidad)
- SUMA IMPORTE TOTAL DE MEJORA: 22.763,71 €

**FÓRMULA A APLICAR:** Las ofertas que no obtengan la puntuación señalada anteriormente por no ser la más ventajosa en cada apartado serán valoradas proporcionalmente con respecto a la que sí obtuvo dicha puntuación aplicando una regla de tres. Así, por ejemplo,

- Si una oferta económica de 100 euros obtiene los 10 puntos por ser la más económica, otra de 120 tendría 8,33 puntos.
- Si la oferta con mayores mejoras lo hace por un importe de 20.000, 00 euros obtiene 90 puntos, otra con una mejora de 15.000, euros tendría 67,50 puntos
- Etc.

**Criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor:**

No se establecen.

- OFERTA PRESENTADA POR CONSTRUCCIONES BENÍTEZ GIL, S.L.

**VALORACIÓN:**

PRECIO QUE SE ORFERTA	PARTIDAS DE MEJORAS EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO 17 DEL ANEXO I.
-----------------------	--

VALORACIÓN: 10,00	VALORACIÓN: 90,00
-------------------	-------------------

VALORACION TOTAL: 100,00

- OFERTA PRESENTADA POR CONSTRUCCIONES DARO ROYO, S.L.

VALORACIÓN:

PRECIO QUE SE ORFERTA	PARTIDAS DE MEJORAS EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO 17 DEL ANEXO I.
VALORACIÓN: 9,11	VALORACIÓN: 90

VALORACION TOTAL: 99,11

- OFERTA PRESENTADA POR COEDYPRO EMPRESA CONSTRUCTORA, S. L.

VALORACIÓN:

PRECIO QUE SE ORFERTA	PARTIDAS DE MEJORAS EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO 17 DEL ANEXO I.
VALORACIÓN: 9,08	VALORACIÓN: 90,00

VALORACION TOTAL: 99,08

- OFERTA PRESENTADA POR J&P MULTIGESTIONA EXTAL, S.L.

VALORACIÓN:

PRECIO QUE SE ORFERTA	PARTIDAS DE MEJORAS EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO 17 DEL ANEXO I.
VALORACIÓN: 8,72	VALORACIÓN: 90,00

VALORACION TOTAL: 98,72

- OFERTA PRESENTADA POR CINTRA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.



ON9067299

19

**CLASE 8.ª****VALORACIÓN:**

<b>PRECIO QUE SE OFERTA</b>	<b>PARTIDAS DE MEJORAS EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO 17 DEL ANEXO I.</b>
<b>VALORACIÓN: 8,61</b>	<b>VALORACIÓN: 44,87</b>

**VALORACION TOTAL: 53,48**

- **OFERTA PRESENTADA POR FONTELEX, S.L.**

**VALORACIÓN:**

<b>PRECIO QUE SE OFERTA</b>	<b>PARTIDAS DE MEJORAS EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO 17 DEL ANEXO I.</b>
<b>VALORACIÓN: 8,65</b>	<b>VALORACIÓN: 42,46</b>

**VALORACION TOTAL: 51,11**

- **OFERTA PRESENTADA POR TDS INGENIERÍA Y GESTIÓN INTEGRAL DE OBRAS, S.L.**

**VALORACIÓN:**

<b>PRECIO QUE SE OFERTA</b>	<b>PARTIDAS DE MEJORAS EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO 17 DEL ANEXO I.</b>
<b>VALORACIÓN: 8,76</b>	<b>VALORACIÓN: 27,45</b>

**VALORACION TOTAL: 36,21**

Concluida la lectura de las proposiciones presentadas y habiéndose identificado que una de las ofertas se encuentra incurso en presunción de anormalidad, concretamente la presenta por CONSTRUCCIONES BENÍTEZ GIL, SL, que ha presentado oferta por un precio sin IVA DE 408.995,00 EUROS, superando en más de diez unidades porcentuales la media aritmética de las ofertas presentadas:

- La media aritmética de las ofertas presentadas es de 455.999,74 €
- El límite de las diez unidades inferiores a las ofertas presentadas es de 410.399,77 €

De conformidad con lo establecido en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que ha de regir este contrato, artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001 de Reglamento de Contratación, la Mesa de contratación acuerda requerir a la Empresa CONSTRUCCIONES BENÍTEZ GIL, S.L, para que en el plazo de cinco días naturales, INFORME con claridad, a la Mesa de Contratación, las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o coste de la misma y en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga para ejecutar las obras
- c) La innovación y originalidad de soluciones propuestas para ejecutar las obras.
- d) El respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia de medioambiental, social o laboral y de subcontratación, no siendo justificable precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Una vez asesorado por los servicios técnicos del Ayuntamiento, la Mesa de Contratación hará al Órgano de Contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Recibida la JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA ANORMALMENTE BAJA por la empresa requerida y sometido a informe del Técnico Municipal, que emitió informe con fecha de 16 de enero de 2020, la MESA DE CONTRATACIÓN reunida en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de La Zarza, el día 17 de enero de 2020, a las 10 horas, integrada por el Sr. Alcalde, D. Francisco José Farrona Navas, como Presidente; D. Miguel Sánchez Caballero, en calidad de Secretario-Interventor del Ayuntamiento de La Zarza, y D. Francisco Antonio Paredes Carrasco, funcionario municipal del Ayuntamiento de La Zarza, como Vocales; D. Miguel Sánchez Caballero, actúa, además, como Secretario.

Se recuerda que en la sesión celebrada el día 8 de enero de 2020, se clasificaron las ofertas, y apreciando que la más ventajosa incurría en BAJA ANORMAL, se acordó darle a la empresa afectada, CONSTRUCCIONES BENÍTEZ GIL, S.L, audiencia para que en el plazo de cinco días naturales, según lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y en cumplimiento de lo previsto en la LCSP, justificara la valoración de su oferta y precisara las condiciones de la misma.

Considerando que la empresa requerida, CONSTRUCCIONES BENÍTEZ GIL, S.L, ha presentado en tiempo y forma el documento justificativo y desglose razonado y detallado de los precios ofertados.

Examinado el informe, de fecha 16 de enero de 2020, emitido por Técnico Municipal, D. José María Sánchez Adalid, que a continuación se transcribe:



0N9067300

21

CLASE 8.ª

## “INFORME TÉCNICO SOBRE OFERTA ANORMALMENTE BAJA

CONCERNIENTE A LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR CONSTRUCCIONES BENÍTEZ GIL, S.L., AL EXPEDIENTE 1392/2019, “SEPARATA CUARTA DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DEL NUEVO AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA”

### A. ANTECEDENTES. -

1. El presente informe se redacta a petición de la Mesa de Contratación constituida a los efectos de la legislación vigente para el expediente 1392/2019. En base a la celebración de la mesa de contratación se determinó que el licitador CONSTRUCCIONES BENÍTEZ GIL S.L., ha presentado una oferta anormalmente baja y se ha dado trámite de audiencia al mismo, a fin de que justifique la valoración de su oferta. En este informe se estudia la documentación aportada por el licitador citado a este respecto. El estudio de la documentación aportada por el licitador se realiza según la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 149: “Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas.

... Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda del Estado (no procede en este caso)

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.”

Se procede a la valoración de la justificación de la propuesta económica presentada por parte de la empresa CONSTRUCCIONES BENÍTEZ GIL S.L., toda vez que ésta representa una baja presuntamente desproporcionada, tras la valoración de la Mesa de Contratación del resto de Propuestas Económicas.

## **B. CUERPO DEL INFORME. –**

**Primero.** - Una vez se han efectuado las aclaraciones oportunas por parte de la empresa dentro del plazo otorgado y del análisis de la justificación presentada se desprenden las siguientes cuestiones:

La empresa referenciada aporta documento justificativo de baja suscrito con fecha 15 de enero de 2020 por D. JOSÉ MANUEL BENÍTEZ GIL en representación de la mercantil CONSTRUCCIONES BENÍTEZ GIL S.L.

La empresa, dentro de esta justificación, hace referencia a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 149.9 y sus apartados a), b), c) y d)

**Segundo.** - Analizando la justificación presentada por el licitador y teniendo en cuenta el artículo 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dicha justificación se desglosada en los siguientes puntos:

### **1. En cuanto al ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción:**

La empresa ha sido adjudicataria de dos fases anteriores a la licitación del mismo edificio objeto del proyecto, siendo conocedora del emplazamiento, características constructivas, métodos de construcción y entorno. No aporta los certificados, debido a dichas adjudicaciones fueron realizadas por el mismo Ayuntamiento. Este hecho, permite tener conocimiento de las tecnologías y técnicas a aplicar en los métodos de construcción, así como en la organización de los trabajos a realizar en el desarrollo de las obras, pudiendo disminuir los gastos generales, ahorrar costes y presentar mejor oferta.

### **2. En cuanto a las soluciones técnicas adoptadas y a las condiciones excepcionalmente favorables para prestar los servicios:**

La empresa, presenta una relación detallada de los presupuestos de suministradores y proveedores, con el coste de los distintos materiales de la obra, de las partidas más significativa, incluyendo los descuentos que, tal y como también indica la mercantil en su justificación, obtiene y comparándolos con los precios establecidos en las mediciones y presupuestos del proyecto. Los principales ahorros se centran en el suministro de solados y alicatados, yesos, instalaciones y pinturas.

De esta forma, justifica que posee condiciones excepcionalmente favorables para suministrar productos y servicios, que le permite disminuir el precio de coste previsto en el proyecto.

### **3. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras:**

En este punto, la empresa distintas soluciones para la ejecución de solados, revestimientos de yesos, pinturas y suministro de material a la obra, mediante aporte de maquinaria propia. De este modo, se facilita la documentación de la maquinaria en propiedad y sus certificados, así como cursos de formación de sus trabajadores para utilización y manejo de la misma





ON9067301

23

**CLASE 8.ª****4. Conforme el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201:**

La empresa aporta los títulos que acreditan las especializaciones de sus trabajadores justificando la no necesidad de subcontratar los trabajos correspondientes a esas especializaciones, y el ahorro en gastos administrativos que ello le supone. En relación al respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental no aporta justificación.

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE en su artículo 69.3) dicta que el órgano de contratación "Sólo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos". cuestión ésta que no puede afirmarse de manera irrefutable de las explicaciones vertidas por la empresa CONSTRUCCIONES BENÍTEZ GIL, S.L.

**C. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN APORTADA. -**

Analizada la documentación aportada en su conjunto, el técnico que suscribe este informe considera que los argumentos presentados por la empresa CONSTRUCCIONES BENÍTEZ GIL S.L. son acordes o la desproporción de su oferta, que es de 1.404,77 €, respecto al umbral establecido para determinar si una oferta es desproporcionada o no, considerando que en uno obro de esta entidad, esta desviación puede ser perfectamente asumido por lo empresa sin que la obra se resienta ni en plazos ni en la calidad de lo misma, si atendemos a los presupuestos de los proveedores presentados, y a los medios materiales y de personal que justifica lo empresa y que le permiten realizar la oferta presentada.

**D. CONCLUSIÓN. -**

A la vista de lo dispuesto en el artículo 149.4) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector y en garantía de los principios de libre concurrencia, no discriminación y transparencia, establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, se considera que el informe presentado por la empresa licitadora, **justifica la baja realizada.**

No obstante, será la Mesa de Contratación la que, a la vista del presente informe y de la justificación presentada, determine sobre la admisibilidad o no de la oferta presentada".

Por la Mesa de Contratación se evalúa la documentación que le fue requerida a la empresa CONSTRUCCIONES BENÍTEZ GIL, S.L. para justificar la baja anormal que presentó para la realización de la OBRA CONTENIDA EN LA SEPARATA CUARTA DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DEL NUEVO AYUNTAMIENTO Y PLAZA EN LA ZARZA. Visto el informe emitido al respecto por Técnico Municipal, SE CONSIDERA QUE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ES VIABLE POR EL IMPORTE OFERTADO. En consecuencia, se acuerda que se le requiera a

la empresa CONSTRUCCIONES BENÍTEZ GIL, SL, la documentación exigida en el Pliego de Condiciones y la acreditación de haber constituido la garantía definitiva, una vez acreditada la misma que se eleve al Pleno la PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN de la obra a favor de la empresa CONSTRUCCIONES BENÍTEZ GIL, S.L.

Hecha por la Mesa de Contratación la propuesta de **ADJUDICACIÓN DE LA OBRA A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES BENÍTEZ GIL, S.L.**, y habiendo presentado documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva conforme se establece en el Pliego de Condiciones que rige la adjudicación, por un importe de **20.449,75 euros**, y demás documentación requerida.

El Pleno, por unanimidad de sus miembros, acuerda:

**Primero.- Declarar válida la licitación y ADJUDICAR LA OBRA CONTENIDA EN LA SEPARATA CUARTA DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DEL NUEVO AYUNTAMIENTO Y PLAZA EN LA ZARZA**, a la Empresa **CONSTRUCCIONES BENÍTEZ GIL, S.L.**, con CIF.: **B06229868** que se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato en las condiciones ofertadas por la empresa.

**Segundo.-** Notificar el acuerdo de Adjudicación al adjudicatario y a los licitadores, y requerir al adjudicatario para la formalización del contrato.

**Tercero.-** Aprobar el gasto con cargo a las partidas 933 60901 de los presupuestos del Ayuntamiento de los ejercicios de 2019 y 2020.

**3.- Aprobar el Convenio de Encomienda de Gestión a la Diputación de Badajoz de Asesoramiento Urbanístico al Ayuntamiento de La Zarza.**

Por el Sr. Alcalde se dio cuenta del Convenio de Encomienda de Gestión a la Diputación de Badajoz de Asesoramiento Urbanístico al Ayuntamiento de La Zarza en todo su contenido y extensión

Visto y examinado el Convenio en su totalidad, encontrándolo conforme y habiendo sido informado favorablemente por la Comisión Informativa de Obra, Urbanismo y Ordenación Territorial, el Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, nueve de los once concejales que lo componen, acuerda aprobarlo en todos sus términos.

**4.- Aprobar el Convenio de Encomienda de Gestión a la Diputación de Badajoz de Tramitación de los Procedimientos de Protección de la Legalidad Urbanística al Ayuntamiento de La Zarza.**

Por el Sr. Alcalde se dio cuenta del Convenio de Encomienda de Gestión a la Diputación de Badajoz de Tramitación de los Procedimientos de Protección de la Legalidad Urbanística al Ayuntamiento de La Zarza en todo su contenido y extensión

Visto y examinado el Convenio en su totalidad, encontrándolo conforme y habiendo sido informado favorablemente por la Comisión Informativa de Obra, Urbanismo y Ordenación Territorial, el Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, nueve de los once concejales que lo componen, acuerda aprobarlo en todos sus términos.



0N9067302

CLASE 8.ª

**5.- Aprobar el Convenio de Encomienda de Gestión a la Diputación de Badajoz de Tramitación en materia de Declaración de Ruina, Ordenes de Ejecución y Ejecución Subsidiaria al Ayuntamiento de La Zarza.**

Por el Sr. Alcalde se dio cuenta del Convenio de Encomienda de Gestión a la Diputación de Badajoz de Tramitación en materia de Declaración de Ruina, Órdenes de Ejecución y Ejecución Subsidiaria al Ayuntamiento de La Zarza en todo su contenido y extensión

Visto y examinado el Convenio en su totalidad, encontrándolo conforme y habiendo sido informado favorablemente por la Comisión Informativa de Obra, Urbanismo y Ordenación Territorial, el Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, nueve de los once concejales que lo componen, acuerda aprobarlo en todos sus términos.

**6.- Aprobar el Convenio de Encomienda de Gestión a la Diputación de Badajoz para la Tramitación de los Procedimientos para el Ejercicio de las Potestades Administrativa en Defensa de los Bienes de Dominio Público de la Entidades Locales al Ayuntamiento de La Zarza.**

Por el Sr. Alcalde se dio cuenta del Convenio de Encomienda de Gestión a la Diputación de Badajoz de Tramitación de los Procedimientos para el Ejercicio de las Potestades Administrativas en Defensa de los Bienes de Dominio Público de las Entidades Locales al Ayuntamiento de La Zarza en todo su contenido y extensión

Visto y examinado el Convenio en su totalidad, encontrándolo conforme y habiendo sido informado favorablemente por la Comisión Informativa de Obra, Urbanismo y Ordenación Territorial, el Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, nueve de los once concejales que lo componen, acuerda aprobarlo en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la Sesión, cuando eran las veintiuna horas y cuarenta minutos, de la que se extiende la presente Acta y de la que, como Secretario, certifico.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE.



**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**



**DILIGENCIA.** La pongo yo, el secretario interventor para hacer constar que este Acta forma parte del libro de Acta de Pleno de 2020 y se inicia en el folio nº 0N9067290 hasta el nº 0N9067302





0N9067303

**CLASE 8.ª**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA, POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA ONCE DE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE

**SEÑORES ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

**SR. D. FRANCISCO JOSÉ FARRONA NAVAS.**

**CONCEJALES:**

**DÑA. MARÍA EUGENIA CORBACHO GUERRERO**

**D. MANUEL MARTÍNEZ RINCÓN**

**DÑA. GEMMA GUERRERO GUERRERO**

**D. FRANCISCO LEDESMA MOLINA**

**DÑA. CATALINA ESPINOSA GARCÍA**

**D. JOAQUÍN BARRERO MARTÍNEZ.**

**DÑA. MONTSERRAT BÉJAR PINO**

**D. FRANCISCO MANUEL TRINIDAD MOLINA.**

**SECRETARIO**

**D. MIGUEL SÁNCHEZ CABALLERO**

**AUSENTES:**

**D. JUAN MORENO DORADO**

**DÑA. SARA JIMÉNEZ ROMERO**

**EXCUSARON SU ASISTENCIA:**

**D. JUAN MORENO DORADO (POR MOTIVOS PROFESIONALES)**

**DÑA. SARA JIMÉNEZ ROMERO (POR MOTIVOS PROFESIONALES)**

En la Casa Consistorial de La Zarza, siendo las 20 horas y 30 minutos, del día 11 de marzo de 2019, concurrieron, en primera convocatoria, los Señores. Concejales anteriormente expresados, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento, conforme al Orden del Día previamente establecido. Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco José Farrona Navas y da fe del Acto el Secretario de la Corporación, D. Miguel Sánchez Caballero.

### **1º.- Aprobación, si procede, de las Actas de la Sesiones anteriores.**

Por el Sr. Alcalde, se comenzó la Sesión diciendo que si algún miembro de la Corporación tenía que hacer alguna observación a las actas de las sesiones anteriores –sesión extraordinaria celebrada el día 4 de febrero y sesión extraordinaria urgente celebrada el día 20 de febrero-, ahora era el momento de hacerlas. No hubo ninguna observación, siendo las actas aprobadas por unanimidad de los miembros asistentes.

### **2º.- Dar cuenta de la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 2019**

Por los Servicios de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, se da cuenta de la liquidación del Presupuesto Municipal, correspondiente al ejercicio económico de 2019, aprobado por Resolución de la Alcaldía, de fecha 25 de febrero de 2020, con arreglo al siguiente detalle:

Existencia en caja en 31-12-2019.....	2.245.007,50 €
Restos por cobrar en igual fecha .....	714.511,91 €
Suma .....	2.959.519,41 €
Restos por pagar en igual fecha .....	456.797,48 €
DIFERENCIA (Superávit) .....	2.502.721,93 €
Exceso de financiación afectada .....	0,00 €
Remanente de Tesorería.....	2.502.721,93 €
Saldos de dudoso cobro .....	0,00 €
Remanentes para gastos Generales .....	2.502.721,93 €

### **3.- Aprobar el Marco Presupuestario del Ayuntamiento de La Zarza para el período 2021-2023**

Formado el Marco Presupuestario a medio plazo de este Ayuntamiento correspondiente al período 2021 al 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que con fecha de 2 de marzo de 2020 se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable

Visto que con fecha 2 de marzo de 2020 se emitió informe de Intervención sobre la elaboración del Marco Presupuestario a medio plazo.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y de conformidad con lo dispuesto en el artículo



ON9067304

**CLASE 8.ª**

22.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes -nueve de los once que lo componen- adopta el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar el Marco Presupuestario a medio plazo, correspondiente al período de 2021 al 2023, elaborado por el Ayuntamiento de La Zarza que servirá de base para la elaboración del Programa de Estabilidad.

**SEGUNDO.** Adjuntar dicho Marco Presupuestario a los Presupuestos Generales de la Entidad Local correspondientes al ejercicio económico 2020.

**4.º.- Dar cuenta del informe de evaluación de cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, correspondiente al 4.º Trimestre de 2019.**

Por la Secretaria-Intervención se dio cuenta del cumplimiento de obligaciones trimestrales de suministro de información de Entidades locales - contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, de suministro de información prevista en la Ley Orgánica 2/2012, y del resultado de la misma:

-Informe Evaluación. Resultado de Estabilidad Presupuestaria. 4.º Trimestre Ejercicio de 2019.

Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./Nec. Financiación
3.410.837,15	3.979.261,85	0,00	0,00	-568.424,70

**Capacidad de Financiación de la Corporación**

**LA CORPORACIÓN LOCAL NO CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**



-Informe de cumplimiento de la Regla de Gasto

Gasto computable liquidación 2018	Gastos de inversiones financieramente sostenible 2018 (11)	(2) = (1)-(11)* (1+TRCPIB(2,7%))	Aumento disminuciones art.12.4 presup 2019 (incl.Norm)	Gastos de inversiones financieras/ Sostenible 2019	Límite de la regla de Gasto (5)=(2)+(3)	Gasto computable liquidación 2019
(1)	(11)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
2.241.128,15	-50.267,22	2.250.014,18	231.003,82	319.100,74	2.481.018,00	2.404.403,16

-Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Pto. 2019  
 (5) - (6) 76.614,84  
 % incremento gasto computable 2019/2018 (6)/(1) - (1)x100 = 9,75%

**LA CORPORACIÓN LOCAL CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DEL GASTO.**

**EL NIVEL DE DEUDA VIVA ES 0,00**

**5º.- Aprobar las Bases de la convocatoria que regulará la concesión de subvenciones a entidades de carácter no lucrativo y personas físicas para el año 2020.**

Por el Sr. Alcalde se dio cuenta de las Bases de la Convocatoria que regulan la concesión de subvenciones destinadas a entidades de carácter no lucrativo para el año 2020. Se habló de su objeto y finalidad, del procedimiento de concesión, criterio de adjudicación, obligaciones de los beneficiarios y justificación del gasto. Dijo que las Bases eran iguales a las del año anterior, con excepción de los plazos para presentar las justificaciones de las subvenciones que se adelantará con respecto al año anterior, debiendo estar justificada antes del día 15 de noviembre de 2020.

El Pleno, estando conforme con las Bases presentadas tal y como han sido dictaminadas por la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, por unanimidad de los miembros asistentes -nueve de los once miembros que lo componen- **acuerda aprobar las bases tal y como han sido presentadas.**





0N9067305

**CLASE 8.ª**

#### **6.º.- Ruegos y preguntas.**

Se comenzó este punto del Orden Día con los ruegos presentados por escritos por el Grupo Popular, que fueron los siguientes:

#### **RUEGOS:**

##### **ASFALTADO CALLE CIUDAD DEPORTIVA**

-Desde el Grupo Popular de La Zarza se le ruega asfalte la Calla de la Ciudad Deportiva, donde se encuentra la entrada desde el exterior al Gimnasio.

Ésta, se convierte en un completo barrizal con las lluvias siendo imposible aparcar y si se consigue ya sabe cómo se llega a casa de agua y barro.

El tránsito de gente, en su mayoría niños, a la Ciudad Deportiva es frecuente, en ella se ofrecen numerosas actividades tanto particulares como del propio Ayuntamiento, por tanto, no es de recibo que se tenga esa calle en tan lamentable estado.

Sobre este ruego, el Sr. Alcalde dijo que la calle de referencia era mitad propiedad de los vecinos y mitad propiedad del Ayuntamiento, que era consciente de la situación en que se encontraba, que se habían hechos varios arreglos pero no suficientes. Actualmente, se ha pedido que por los servicios de urbanismo de la Mancomunidad Integral de Municipios Centro se haga un estudio sobre la posibilidad de urbanizar la calle y que se está pendiente del resultado del mismo. No queremos alquitranar la calle sin incluir previamente las redes de luz, agua, teléfonos etc. De todas formas, se tratará hacerle una lavado de cara como medida provisional

##### **PUBLICACIÓN DE TODO EN LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO.**

-Desde el Grupo Popular se le ruega haga efectiva de la forma más completa la Ley de Transparencia actualizando la página Web del Ayuntamiento, incluyendo las actas de plenos celebrados en el Consistorio, todas las acciones y actas que sean públicas para fácil acceso a los zarceños sobre toda la información que acontece en su Ayuntamiento.

Creemos que el zarceño debe acceder fácilmente a toda la información de su Ayuntamiento y éste último sólo ofrece en este medio lo que a nuestro entender es de interés

sólo y exclusivamente del propio Gobierno Local, pues de no ser así no se entiende el porqué de publicar unas cosas sí y otras no.

En definitiva, se le ruega que en la página WEB del Ayuntamiento de La Zarza se publique en tiempo real absolutamente todo lo que es público.

En este ruego el Sr. Alcalde asumió su responsabilidad, ya que dijo que era él quien subía las actas del Pleno a la Web, que recopilaría todas las actas pendientes y las subiría a la página en cuanto le sea posible.

### **REESTRUCTURACIÓN DEL TRÁFICO**

-El Grupo Popular de La Zarza le ruega que ponga en marcha un Plan de Reorganización del Tráfico.

Existen calles con difícil acceso y/o que no son lo suficientemente anchas para ser de doble sentido más aparcamientos. Se le sugiere que se implante un solo sentido en ellas, se incorpore señalización vertical donde sea inexistente y necesaria, se establezca mediante agentes o señalización el orden adecuado de vehículos en las inmediaciones de los colegios e instituto en horario de entrada y salida de los mismos.

**De la misma manera se le ruega, si toma en cuenta esta solicitud y no existe inconveniente alguno, se cuente con el punto de vista al respecto de al menos uno de los concejales de este Grupo.**

Sobre este ruego el Sr. Alcalde dijo que estaban en ello, que tenían preparado un borrador y que se crearía una Comisión para su estudio, de la que formarían parte miembros del Grupo Popular que podrían aportar ideas, y que las decisiones que se tomen sobre este asunto serán consensuadas.

### **ATENCIÓN SEGURIDAD CIUDADANA 24 HORAS.**

-El Grupo Popular de La Zarza le vuelve a rogar que extienda el Servicio de Seguridad Ciudadana durante las 24 horas a los zarceños.

Que el teléfono de la Policía Local esté disponible 24 horas para cualquier problema que surja al ciudadano zarceño y no tenga que hacerse tan larga la espera cuando se presentan situaciones en las que es necesaria la presencia o la atención telefónica de los agentes.

Esta falta de servicio genera inseguridad, desamparo y desatención, y sinceramente, ¿usted cree que un pueblo que tanto lo ha apoyado merece algo como esto?

Sobre este ruego el Sr. Alcalde dijo que se hacía lo que se podía teniendo en cuenta los mimbres disponibles, que ya se había hecho la selección del nuevo Policía Local, que en abril entraría en la Academia de Policía Local de la Junta Extremadura para hacer el curso de práctica que durará tres meses. Esperemos que para julio lo podamos tener efectivo.



ON9067306

CLASE 8.ª

Actualmente, los fines de semanas están haciendo horas extraordinarias la Policía Local, pero que tienen un límite de horas que no pueden rebasar y que no se pueden cubrir todas las horas del día. Para casos de urgencia están los teléfonos 062 de la Guardia Civil y el 112.

#### VADOS PERMANENTES.

Ocupación por mobiliario urbano sobre los vados permanentes que en consecuencia hace imposible el acceso y salidas a los propietarios de los inmuebles que pagan este impuesto.

Los Concejales del Grupo Popular ya se dirigieron con este asunto al Sr. Alcalde, vía telefónica, siendo atendidos y actuando el mismo de inmediato. Unas semanas después se presenta reincidencia y de la misma forma le transmitimos el problema. Esta vez no se recibe respuesta pero de igual forma que en la anterior se actúa corrigiendo la incidencia.

-Desde el Grupo Popular, se le ruega al Sr. Alcalde y al Concejales responsable, supervise el estado futuro, reiterado y reincidente, de este asunto.

De la misma manera se le ruega que, de ocurrir más reincidencia en ellos, se ejecute la devolución inmediata del impuesto a la o las personas afectadas, de lo contrario, los agentes de la policía local deberán proceder a la denuncia correspondiente hacia este Ayuntamiento por ocupación/obstrucción en Vado Permanente.

Sobre este ruego el Sr. Alcalde dijo que había habido un caso y que se ha solucionado.

Acto seguido se pasó a tratar las preguntas que se habían formulado por escrito por el Grupo Popular, que fueron las siguientes:

-Pregunta formulada por D. Francisco Manuel Trinidad Molina al Sr. Alcalde.

#### ROTONDA EX 105

Sr. Alcalde, de su programa electoral formaba parte la construcción de una rotonda en la entrada principal de La Zarza desde la carretera EX -105. A casi un año de esa promesa:

P. ¿Podría decirnos cuándo se cumplirá?

R. Cuando la Junta de Extremadura finalice la redacción del Proyecto y la saque a licitación. La última reunión, para tratar este asunto, fue en noviembre de 2019. Esperemos

que se haga durante este año.

-Pregunta formulada por Dña. Montserrat Béjar Pino a Dña. Mª Eugenia Corbacho Guerrero.

#### **OBRAS NUEVO COLEGIO.**

Como Responsable en el Área de Educación en este Ayuntamiento:

Preguntas:

¿Podría decirnos que información tiene encima de su mesa sobre el transcurso de las obras del Nuevo Colegio?

¿Está usted informada de cómo van las gestiones sobre la paralización de las mismas?

¿Podría explicarnos en qué punto se encuentran, a fecha de hoy, esas gestiones?

En un principio, ¿Cuál era la fecha prevista de finalización de las obras?

Y después de la paralización ¿para cuándo sería la nueva fecha de finalización?

Respuestas.

Aclarar que la obra no se ha paralizado, si se ha ralentizado después de las vacaciones de agosto, y que la estimación de la finalización, según la Junta de Extremadura, era aproximadamente el verano de este año.

Sobre el fondo de la pregunta.

Habiendo consultado a la Consejería, nos informan que hasta el 12 de marzo tiene de plazo la empresa para presentar la propuesta de modificación del proyecto.

Una vez presentado esta modificación, tiene que pasar a intervención y fiscalización de la Junta para que se le dé el visto bueno.

Posteriormente, si se le da el visto bueno, se procederá a la modificación del contrato, que está regulado por Ley

Sobre la fecha de finalización, no nos dan fecha.

-Pregunta formulada por Dña. Montserrat Béjar Pino al Sr. Alcalde

#### **ATRASOS PERSONAL RESIDENCIA DE MAYORES.**

P. ¿Es cierto que el Sr. Alcalde, en su día, prometió al personal de la Residencia de Mayores abonarles todos los atrasos que se les adeudaban consecuentes de la gestión anterior?.

R. En la medida de que los beneficios lo hiciera posible. Ello sin conocer "las



0N9067307

**CLASE 8.ª**

sorpresas" que nos hemos encontrado. De todas formas el personal cobrará de una forma u otro, según determine la justicia, ya que todas las deudas esta reclamadas judicialmente.

P. ¿Es cierto que a algunos de esos trabajadores ya se les ha abonado remuneración en concepto de estos atrasos?

R. No.

-Pregunta formulada por D. Francisco Manuel Trinidad Molina al Sr. Alcalde.

**ACERADOS CALLE RAMÓN Y CAJAL (Auditorio y Escuela Infantil)**

Esta calle es transitada a pie por gran cantidad de personas a diario, por sus vecinos, por la Escuela Infantil y cuando se celebra cualquier acto en el Auditorio Municipal (en el que por cierto este Ayuntamiento ofrece numerosos actos).

Pese a ello, la misma se encuentra sorprendentemente sin acerado público, y en el tramo que sí hay es porque el propio dueño de su vivienda así lo ha acondicionado.

En consecuencia, un tramo con acerado, otro sin, otro con, otro sin ..., esto da como resultado desniveles repetitivos ofreciendo este estado un elevado riesgo de caída, un despropósito para sus vecinos y para la gente de fuera que acude al Auditorio lo cual da una pésima imagen de nuestro pueblo.

La pregunta es obvia:

P. ¿Para cuándo dotará de acerado público la C/ Ramón y Cajal?

R. Ésta, es una urbanización que hicieron los particulares propietarios de los terrenos afectados. Cuando se entrega la urbanización para su recepción debe de estar completa, incluido los acerados. No sé por qué no se completó la urbanización. Cuando algún vecino edifica el solar, si lo solicita, el Ayuntamiento le da las baldosas y en algunos caso cundo los bordillos están muy deteriorados también se les da. Se tratará de hacer una lechada de cemento fuerte que iguale los desniveles existentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde, se levantó la Sesión, cuando eran las veinte una horas y diez minutos de la que se extiende la presente acta, de la que, como Secretario, certifico.

Vº. Bº.

EL ALCALDE.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

0N9067307

**DILIGENCIA:** La pongo yo, el secretario interventor para hacer constar que este Acta forma parte del libro de Acta de Pleno de 2020 y se inicia en el folio nº 0N9067303 hasta el nº 0N9067307



[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

El secretario interventor para hacer constar que este Acta forma parte del libro de Acta de Pleno de 2020 y se inicia en el folio nº 0N9067303 hasta el nº 0N9067307





0N9067308

**CLASE 8.ª**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA, POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 17 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

**SR. D. FRANCISCO JOSÉ FARRONA NAVAS.**

**CONCEJALES:**

**DÑA. MARÍA EUGENIA CORBACHO GUERRERO**

**D. MANUEL MARTÍNEZ RINCÓN**

**D. JUAN MORENO DORADO**

**DÑA. GEMMA GUERRERO GUERRERO**

**D. FRANCISCO LEDESMA MOLINA**

**DÑA. CATALINA ESPINOSA GARCÍA**

**DÑA. SARA JÍMENES ROMERO**

**D. JOAQUÍN BARRERO MARTÍNEZ.**

**DÑA. MONTSERRAT BÉJAR PINO**

**D. FRANCISCO MANUEL TRINIDAD MOLINA.**

**SECRETARIO**

**D. MIGUEL SÁNCHEZ CABALLERO**

**AUSENTES: NINGUNO**

**EXCUSARON SU ASISTENCIA: NINGUNO**

En la Casa Consistorial de La Zarza, siendo las 20 horas del día 17 de junio de 2020, concurrieron, en primera convocatoria, los Señores Concejales anteriormente expresados, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento, conforme al Orden del Día previamente establecido. Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco José Farrona Navas y da fe del Acto el Secretario de la Corporación, D. Miguel Sánchez Caballero.

Antes de comenzar el Pleno, el Sr. Alcalde les transmitió, en nombre propio y en

del resto de los miembros de la Corporación, a la Sra. Concejala Dña. María Eugenia Corbacho Guerrero y a la Sra. Concejala Dña. Sara Jiménez Romero, el más sentido pésame por el fallecimientos recientes de sus respectivos padres.

A continuación se guardó, por todos los asistentes en el Pleno, un minuto de silencio por los fallecidos por el COVID-19.

### **1º.- Aprobación, si procede, del Acta de la Sesión anterior.**

Por el Sr. Alcalde, se comenzó la Sesión diciendo que si algún miembro de la Corporación tenía que hacer alguna observación a las actas de las sesiones anteriores –sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2020. Ahora era el momento de hacerlas. No hubo ninguna observación, siendo el acta aprobada por unanimidad.

### **2º.- Dar cuenta del informe resumen anual de control interno del ejercicio de 2019.**

#### **INFORME RESUMEN ANUAL DE CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO DE 2019**

DON MIGUEL SÁNCHEZ CABALLERO, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA (BADAJOZ), en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional; y en base al artículos 37 del rd 424/2017, emite el presente informe cuya estructura se determina en la resolución de 2 de abril de 2020, de la intervención general de la administración del estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura, y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local:

#### **I. INTRODUCCIÓN:**

**PRIMERA.** El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual. Conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención





0N9067309

CLASE 8.ª

General de la Administración del Estado dictó la **Resolución de 2 de abril de 2020**, por la que se establecían las **instrucciones a las que ha de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen**.

En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y el control financiero para el ejercicio 2019 del Ayuntamiento de La Zarza

## SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el RDL 2/2004; artículos 213 y ss.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Bases de ejecución del Presupuesto 2019
- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura, y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

**TERCERA.** La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad:

- En el caso de los gastos: en régimen de fiscalización plena/ limitada (*no está regulado en este Ayuntamiento*)
- En el caso de los ingresos: fiscalización plena/ sustitución por toma de razón en contabilidad (*no está regulado en este Ayuntamiento*)

Todo ello de conformidad con lo establecido en las Instrucciones de control internas propias del Ayuntamiento de La Zaza reguladas en *Las bases de ejecución del presupuesto*.

**CUARTA.** El control financiero y el control de eficacia se realizarán de conformidad con lo



establecido en el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de esta Entidad Local en el aspecto económico-financiero se adecúa a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

## II. ALCANCE DEL INFORME

### PRIMERA. Función Interventora

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de la función interventora a lo largo del ejercicio 2019, cabe recoger la siguiente valoración de resultados:

#### A. Ingresos:

**A.1 Ingresos sometidos a Fiscalización previa plena:** En el ejercicio de la expresada función interventora previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos de contenido económico e ingresos o movimiento de fondos de valores en la Tesorería, se han emitido los siguientes informes de fiscalización:

Estado de los informes	Número
Fiscalizado de conformidad	LA DE TODOS LOS INGRESOS REALIZADOS.,
Fiscalizado con reparos	NINGUNA
Fiscalizado con discrepancia no resuelta	NINGUNA

Siendo los motivos de cada uno de los reparos y las discrepancias no resueltas, los recogidos en el siguiente cuadro:

Referencia interna del informe con reparos	Motivo	Referencia interna del informe con discrepancia no resuelta	Motivo
NO EXISTEN		NO EXISTEN	



0N9067310

CLASE 8.ª

**A.2 Ingresos sometidos a Control posterior:** En el ejercicio de la expresada función interventora de ingresos mediante el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, se han obtenido los siguientes resultados:

Estado	Número
Conforme	TODOS
Con anomalías o irregularidades detectadas	NINGUNA

Siendo los motivos de cada una de las anomalías detectadas los recogidos en el siguiente cuadro:

Referencia interna del expediente	Motivo
NO EXISTEN	

**B. Gastos:** En el ejercicio de la expresada fiscalización e intervención previa de todo acto, documento o expediente que dé lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, se han emitido los siguientes informes de fiscalización:

Estado de los informes	Número
Fiscalizado de conformidad	TODOS
Fase A	TODOS



Fase D	TODOS
Fase O	TODOS.
Fase P	TODOS
<b>Fiscalizado con reparos</b>	<b>NINGUNO</b>
Fase A	NINGUNO
Fase D	NINGUNO
Fase O	NINGUNO
Fase P	NINGUNO
<b>Fiscalizado con discrepancia no resuelta</b>	<b>NINGUNO</b>
Fase A	NINGUNO
Fase D	NINGUNO
Fase O	NINGUNO
Fase P	NINGUNO

Siendo los motivos de cada uno de los reparos y las discrepancias no resueltas, los recogidos en el siguiente cuadro:

Referencia interna del informe	Motivo	Referencia interna del informe con	Motivo
--------------------------------	--------	------------------------------------	--------



ON9067311

con reparos		discrepancia no resuelta	
NINGUNO CLASE 8.ª		NINGUNO TRES CENTIMOS DE EURO	

**C. Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados y principales anomalías detectadas en materia de ingresos:**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se han elevado los siguientes informes al Pleno sobre las **resoluciones** adoptadas por el Presidente y el Alcalde de la Entidad contrarias a los reparos efectuados por la Intervención:

Referencia interna del informe con reparos	N.º Resolución y fecha	Contenido de la nota de reparo	Efecto de la nota de reparo (suspensivo/no suspensivo)
NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE.

En cumplimiento de lo establecido en el referido artículo 218.1 se han detectado las siguientes **anomalías en materia de ingresos:**

Aplicación presupuestaria/asiento/ concepto	Importe	Irregularidades
NO EXISTEN	_____	_____

**D. Actos con omisión de la función interventora:**

En el ejercicio de la expresada función interventora, se han detectado los siguientes expedientes en los que se observó omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa:

Referencia interna del expediente	Descripción del gasto	Incumplimiento
NO EXISTEN	NO EXISTEN	NO EXISTEN

**SEGUNDA. Control Financiero Permanente**

De conformidad con lo recogido en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público




Local, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos.

Dichos informes, que tendrán la estructura, contenido y tramitación fijados en las en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la IGAE, expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control, e indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas.

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el Ayuntamiento de La Zarza, en el ejercicio del control financiero a lo largo de 2019 en su modalidad de control financiero permanente, cabe recoger que la siguiente valoración de resultados son todos favorables, sin discrepancias ni reparos. La actividad es controlada y realizada por la propia entidad local.

**TERCERA.- Auditoría Pública.** No existe ningún organismo autónomo, no es exigible.

**III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

La dotación de herramientas de trabajo y de recursos humanos condiciona el alcance e intensidad de de las actuaciones de control. El artículo 4.3 del R.D. 424/2017 establece la obligación de habilitar los medios necesarios y suficientes para el ejercicio del control interno. El referido artículo establece también unos umbrales mínimos del control que deberán de alcanzarse. Las actuaciones de control se incluirán en el Plan Anual de Actuación.

El alcance del control interno vendrá condicionado por los recursos humanos y materiales con que se dote al Ayuntamiento. Actualmente, el Ayuntamiento de La Zarza, con una población de alrededor de 3.500,00 habitantes, y un presupuesto que ronda los 4.000.000,00 de euros y, por tanto, no puede optar a la opción de control interno simplificado, sólo dispone de un Secretario-Interventor, para realizar las funciones de Secretaría e Intervención. A todas luces insuficientes para poder ejercer las funciones de control interno exigidas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del sector público y en la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que se habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuenta anuales de las entidades del sector público local.



ON9067312

El control interno de la Entidad, se realiza de forma diaria y mensual con la contabilidad, aunque la función interventora no se plasme en informes redactados en determinados casos, pero la actuación de control financiero es permanente y auditoría pública, fiscalizando todos los ingresos y gastos durante el ejercicio. Pero ha de tratarse con la intervención todos los gastos que se pretende realizar antes de su ejecución así como los ingresos o fondos que son necesarios para ejecutar dichos gastos.

Hacer mención, igualmente, a la carencia actual de herramientas informáticas, tanto propias como de aplicaciones implantadas, que permitan agilizar las tareas de control.

En consecuencia, en opinión de esta Secretaría-Intervención, para cumplir con las exigencias de control interno en el Ayuntamiento de La Zarza, exigidas por el RD.424/2018, de 28 de abril y por la Resolución de 2 de abril de 2020, serían necesarios los siguientes medios:

a) Instrumentos normativos:

- Aprobar un Reglamento de control interno normal
- Aprobar un Plan de Acción
- Plan de tesorería y disposición de fondo

b) Recursos Humanos:

- Un Interventor-tesorero con formación e infraestructura suficiente para realizar el control interno.

c) Medios materiales.

- Aplicaciones informáticas que permita agilizar el control.

Y este es el informe resumen anual sobre control interno relativo al ejercicio económico 2019 del Ayuntamiento La Zarza del que se da traslado por esta Secretaria-Intervención al Alcalde-Presidente para su remisión al Pleno de la Entidad Local y a la Intervención General de la Administración del Estado.

A la vista del mismo, el Alcalde-Presidente deberá formalizar el correspondiente Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados.

Una vez dado cuenta del referido informe el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Joaquín Barrero Martínez, tomó la palabra para decir que se cumpliera lo indicado en el informe.

**3º.- Acordar aprobar el Plan Económico-Financiero 2020-2021, a cumplir por el Ayuntamiento de La Zarza.**

Como consecuencia del incumplimiento de la estabilidad presupuestaria, según se manifiesta en la liquidación del Presupuesto de 2019, por un importe de de -568.424,70 euros, y siendo necesario la elaboración de un Plan Económico Financiero y su posterior aprobación por el Pleno.

Se dio cuenta del Plan Económico Financiero que comprende las anualidades de 2020-2021, elaborado por el Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

## **1. INTRODUCCION Y SITUACION ACTUAL**

### **1.1. INTRODUCCIÓN**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece para las entidades Locales la obligatoriedad elaborar, aprobar y ejecutar los Presupuestos en un marco de "Estabilidad Presupuestaria", coherente con la normativa europea. Dentro de este marco se incluyen todas las demás actuaciones que afecten a gastos e ingresos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la mencionada normativa.

Se entenderá por Estabilidad Presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, debiéndose mantener una posición de equilibrio o superávit.

Igualmente, según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del





ON9067313

### CLASE 8.ª

Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española. Se denominará “gasto computable” a los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones, y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

Se deberá cumplir el principio de Sostenibilidad Financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en caso de incumplimiento del objetivo

de Estabilidad Presupuestaria, regla de gasto o sostenibilidad financiera, la entidad deberá formular un Plan Económico Financiero (PEF) que permita, en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de dichos objetivos.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 28 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que constituye infracción muy grave en materia de gestión presupuestaria:

- La no presentación, o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.
- La falta de justificación de la desviación o, cuando así se le haya requerido, la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan económico-financiero o en el plan de reequilibrio, de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Con fecha 19 de febrero de 2020, el Secretario-Interventor del ayuntamiento de La Zarza emite informe sobre evaluación del cumplimiento de Regla de Gasto y Estabilidad Presupuestaria, relativo a la liquidación del presupuesto de 2019.

Tal informe pone de manifiesto un incumplimiento de las magnitudes “Estabilidad Presupuestaria” siendo necesaria la elaboración de un plan económico-financiero (PEF), en el plazo de un mes, y su posterior aprobación por el Pleno de la corporación, en el plazo máximo de dos meses desde su elaboración, contando dichos plazos desde la constatación del incumplimiento.

El contenido y alcance mínimo del PEF está previsto en el artículo 21.2 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), señalando que el PEF contendrá, al menos:

- *“Las causas del incumplimiento del objetivo establecido y/o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto”.*
- *Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.*
- *La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros no presupuestarios en lo*



ON9067314

### CLASE 8.ª

que se contabilizarán.

- *Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos en los que se basan estas previsiones, siempre en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hacer referencia en el apartado 5 del artículo 15.*
- *Un análisis de sensibilidad considerando "escenarios económicos alternativos".*

Este contenido mínimo se ha implementado en virtud del nuevo artículo 116.BIS de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local "Contenido y seguimiento del plan económico-financiero" introducido por el artículo 1.Treinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, cuyos apartados 1 y 2 señalan:

1. *"Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*
2. *Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:*
  - a) *Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas*

- a) *de las propias y de las ejercidas por delegación.*
- b) *Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.*
- c) *Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.*
- d) *Racionalización organizativa.*
- e) *Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el periodo medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.*

La tramitación y seguimiento del PEF se regula en el artículo 23 LOEPSF destacando lo siguiente:

1. *“Los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio serán presentados, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, en los supuestos en que resulte preceptivo, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes en el plazo de un mes desde que se constate el incumplimiento, o se aprecien las circunstancias previstas en el artículo 11.3 respectivamente. Estos planes deberán ser aprobados por dicho en el plazo máximo de dos meses desde su presupuestación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento o de la apreciación de las circunstancias previstas en el artículo 11.3.*
2. *Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en*



ON9067315

**CLASE 8.ª**

su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales. En este último supuesto el plan será remitido a la correspondiente Comunidad Autónoma, la cual será responsable de su aprobación y seguimiento. La Comunidad Autónoma deberá remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dichos planes y de los resultados del seguimiento que efectúe sobre los mismos.

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará de estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

3. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros, a los planes de reequilibrio y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas".

A este respecto, para la elaboración del PEF se ha seguido el modelo publicado en la oficina virtual de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

**1.2. SITUACION ACTUAL**

**1.2.1 ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

Para instrumentar el principio de Estabilidad Presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados.

Por otra parte, el objetivo de Estabilidad Presupuestaria viene expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del SEC 2010. Se hace

necesario mencionar que el SEC 2010 es una norma de carácter macro contable que mide diversas variables económicas a través de una serie de tablas secuenciales. La complejidad del proceso mencionado obliga seguir los criterios establecidos en la 1ª Edición del Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional, adaptado a las Corporaciones Locales, elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda. y Administraciones Públicas.

La siguiente tabla hace referencia a los derechos reconocidos y obligaciones reconocidas correspondientes a la liquidación del ejercicio 2019.

**El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos.**

ESTADO DE ESTABILIDAD		CORPORACION
DRN a 31/12/2019 (Capítulos 1 a 7)	A	3.410.837,15
ORN a 31/12/2019 (Capítulos 1 a 7)	B	3.979.261,85
Diferencia ( * ): A-B =	C	-568.424,70

(\*) Si la diferencia es positiva (capacidad de financiación) y si es negativa (necesidad de financiación).

Deberán efectuarse los ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional, que en este caso afecta al registro en contabilidad nacional (criterio de caja) de los capítulos I a III del estado de ingresos, y el registro presupuestario (criterio del devengo) de dichos capítulos

**Si el importe de los derechos reconocidos es superior al valor de los cobros de ejercicios corrientes y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementado el déficit de la Corporación Local.**

Capítulos	Contabilidad Presupuestaria				Contabilidad Nacional	Ajuste
	Derechos Reconocidos	Recaudación Ejercicio Corriente	Recaud. Ejercicio Cerrados	Total Cobros	Importe	Mayores ingresos.
Capítulos I, II y III.	1.959.328,13	1.900.057,21	94.496,78	1.994.553,99	1.959.328,13	35.225,86

AJUSTE POSITIVO: 35.225,86 EUROS. ( mayores ingresos.)

**TERCERO:** El cumplimiento o no del objetivo de estabilidad presupuestaria se determinará, por la diferencia o suma entre la estabilidad presupuestaria inicial (c), y el ajuste positivo



0N9067316

CLASE 8.ª

negativo antes calculado.

**CUMPLIMIENTO OBJETIVO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA = -568.424,70 +35.225,86 = -533.198,84 euros.**

Si tenemos en cuenta que los créditos gastados financiados con incorporación de remanentes de tesorería para gastos afectados en inversiones es de 733.854,51 euros; el resultado sería de 200.655,67 euros. Siendo el **RESULTADO PRSUPUESTARIO DEL EJERCICIO DE 200.655,67 euros.**

A este respecto cabe informar que resulta un **SUPERÁVIT** después de realizar los ajustes por importe de 200.655,67 euros, dando así **CUMPLIMIENTO** al objetivo de **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA** en la fase de liquidación presupuestaria, computada en términos de capacidad de financiación definida en el SEC95, tal como exige en la normativa vigente.

Se detecta incumplimiento de la magnitud "Estabilidad Presupuestaria" por importe de **-568.424,70 €**

#### 1.2.2 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera regula la Regla de Gasto en los términos siguientes:

*"1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.*

*No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.*

17



... que el SEC 2014... marco contable que mide... La complejidad del... en la 1ª Edición del Manual de... Local, elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública."





00N9067317

**CLASE 8.ª**

La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la LOEPSF establece que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. El propio artículo continúa diciendo que se entenderá por gasto computable, a los efectos previstos, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-2010), excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Por último, el artículo 15 de la LOEPSF (establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas) indica que para fijar el objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.

El Consejo de Ministros fijó los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores, durante el periodo 2018-2020. Aprobó pues el porcentaje de variación máxima del gasto computable en las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, respecto a la tasa de referencia del PIB a medio plazo de la economía española:

#### **“REGLA DE GASTO PARA EL PERIODO 2019-2021”**

2019	2020	2021
2,7	2,9	3,00

Sobre el importe del gasto computable del ejercicio anterior, aplicaremos como incremento dicha tasa, que nos determinará, en términos globales, el cumplimiento la magnitud regla de

gasto del presupuesto liquidado.

A efectos de su cálculo, la Intervención General de la Administración del Estado publicó en noviembre de 2014 la tercera edición de la "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera".

La Tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Gasto TV. Gasto computable (\%)} = ((\text{computable año } n / \text{Gasto computable año } n-1) - 1) \times 100$$

El porcentaje de incremento del gasto computable se determina comparando el gasto computable de año n-1, en nuestro caso 2017, y el gasto computable del año n, en nuestro caso la liquidación del año 2018.

La Regla de gasto debe cumplirse para el gasto de la Corporación Local una vez consolidadas y eliminadas las transferencias dadas entre unidades que integran la Corporación local y que se incluyen en el artículo 2.1. LOEPSF. Esto incluiría las mismas entidades que en el caso del cálculo de estabilidad presupuestaria.

Para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos (gastos) no financieros, en términos SEC, excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, y tras implementarse los ajustes SEC oportunos, se deducirá la parte del gastos financiados con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas, como se verá detalladamente a continuación.

- EMPLEOS NO FINANCIEROS EXCLUIDOS LOS INTERESES DE LA DEUDA.

Una primera aproximación al concepto de empleos no financieros, excluidos los intereses de la deuda, es la siguiente:



ON9067318

CLASE 8.ª

Suma de obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que, respecto al capítulo 3 (gastos Financieros), únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales, según se especifica el SEC.

Con este planteamiento, obtenemos los siguientes resultados para los ejercicios 2018 y 2019:

DENOMINACION	EMPLEOS NO FINANCIEROS 2018	EMPLEOS NO FINANCIEROS 2019
Ayuntamiento de La Zarza	3.055.572,22 €	3.979.261,85 €

- AJUSTES SEC 2010

Sobre los empleos no financieros de los ejercicios 2018 y 2019, habrá que realizar una serie de ajustes que permita aproximar dichos empleos a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-2010). El importe total de dichos ajustes se detalla en la siguiente tabla:

DENOMINACION	AJUSTES 2018	AJUSTES 2019
Ayuntamiento de La Zarza.	-3.000,00€	-1.500,00 €

- GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS

Para obtener el gasto computable se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas. Dichos gastos, durante los ejercicios 2017 y 2018, han sido los siguientes:

ENTIDAD	GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS	
	EJERCICIO 2018	EJERCICIO 2019
Ayuntamiento de la Zarza	-811.444,07 €	-1.254.257,95 €

- CAMBIOS NORMATIVOS QUE SUPONEN AUMENTOS PERMANENTES DE RECAUDACIÓN.

Por último, cabe señalar que según se recoge en el apartado 4 del artículo 12 de la LOEPSF, en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Por el

contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones deberá reducirse en la cuantía equivalente. Por tanto, en el ejercicio en que se apruebe el cambio normativo que de lugar a un aumento de la recaudación de carácter permanente, el gasto computable calculado en ese ejercicio se aumentará en la cuantía efectivamente recaudada como consecuencia del cambio. Si por el contrario, el cambio normativo supone una disminución de ingresos de carácter permanente, el gasto computable deberá disminuirse en la cantidad no recaudada.

Para los ejercicios 2018 y 2019, en esta entidad se han aprobado los aumentos normativos siguientes.

ENTIDAD	GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS	
	EJERCICIO 2018	EJERCICIO 2019
Ayuntamiento de la Zarza	-231.003,82 €	0,00 €



0N9067319

**CLASE 8.ª**

• **INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES**

El artículo 32 de la LOEPSF determina que, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto. Posteriormente, la Ley Orgánica 9/2013 abrió la posibilidad a otros destinos alternativos a la disminución del volumen de endeudamiento, introduciendo la Disposición Adicional Sexta en la LOEPSF, que bajo el nombre de *"Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario"*, vino a regular lo que denominamos inversiones financieramente sostenibles (IFS).

El ayuntamiento de La Zarza, en base a lo anterior, ha decidido no acogerse a dicha disposición durante los ejercicios 2018 y 2019.

ENTIDAD	INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE	
	EJERCICIO 2018	EJERCICIO 2019
Ayuntamiento de la Zarza	-50.267,22 €	-319.100,74-€

Una vez agregados todos los ajustes anteriores, el grado de cumplimiento de regla de gasto se detalla a continuación:

ENTIDAD	GASTO COMPUTABLE 2018	AUMENTO Y DISMINUCION (art.12.4)	IFS	LIMITE REGLA GASTO 2018	GASTO COPUTABLE 2019	CUMPLE REGLA GASTO
Ayuntamiento	2.250.014,18€	231.003,82 €	0,00 €	2481.018,00 €	2.404.403,16€	76.614,88 €

Como se puede apreciar, se cumple el objetivo de regla de gasto.

### 1.2.3 CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

#### • DEUDA PÚBLICA

El artículo 13 de la LOEPSF "*Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera*" establece que el volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales.

Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

Como quiera que estos límites no se pueden comprobar aisladamente para cada entidad local, se considera que se cumple el principio de sostenibilidad financiera si no se superan los límites establecidos en el TRLRHL, aprobado por el RD Legislativo 2/2004, para acceder a operaciones de endeudamiento.

En este contexto, los datos a 31 de diciembre de 2019, relativos a deuda y recursos corrientes liquidados del ejercicio, calculados conforme establece la DF 31ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, son los siguientes:



0N9067320

**CLASE 8.ª**

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2019	RECURSOS CORRIENTES LIQUIDADOS AÑO 2019	COEFICIENTE DE ENDEUDAMIENTO	CUMPLIMIENTO SOSTENIBILIDAD FINANCIERA
Ayuntamiento La Zarza	0,00 €	3.290.499,06 €	0,00 €	SI

En virtud de los datos analizados, y teniendo en cuenta que el ahorro neto de la entidad local es positivo, podemos afirmar que en 2019 se cumple el principio de sostenibilidad financiera, con un coeficiente de endeudamiento del 0%.

- **DEUDA COMERCIAL Y PMP**

El cálculo del tiempo de pago de la deuda comercial, del perímetro de consolidación del Ayuntamiento de La Zarza, conforme al SEC-2010, se ha realizado atendiendo a los criterios establecidos en el Real Decreto 635/2014, así como en la Guía publicada para la cumplimentación y cálculo del Periodo Medio de Pago de las Entidades Locales. Los resultados se resumen a continuación:

DENOMINACION	EJERCICIO 2019				
	DEUDA COMERCIAL CORRIENTE	DEUDA COMERCIAL CERRADO	CUENTA 413	TOTAL DEUDA COMERCIAL	PMP (días)
Ayuntamiento	248.038,17€	4.310,17 €	0,00 €	252.348,34 €	0,00

## 2. CAUSAS, DIAGNOSTICO Y PREVISION

### 2.1 CAUSAS

Para conocer detalladamente la situación del Ayuntamiento de La Zarza, pasamos a analizar las variables "Resultado presupuestario" y "Remanente líquido de Tesorería".

El **RESULTADO PRESUPUESTARIO**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del RD 500/90, viene determinado por la diferencia entre los derechos liquidados durante el ejercicio, y las obligaciones reconocidas durante el citado periodo. A estos efectos, tanto los derechos liquidados como las obligaciones reconocidas se tomarán por sus valores netos.

Por otra parte, el **REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del RD 500/90, estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

El valor de ambas magnitudes se detalla a continuación:

ENTIDAD	RESULTADO PRESUPUESTARIO 2019	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA 2019
Ayuntamiento de La Zarza	-568.424,70€	2.502.721,93€

Del análisis de dichos indicadores podemos concluir que el Ayuntamiento refleja una situación económica-financiera equilibrada y totalmente saneada a nivel presupuestario.

## 2.2 DIAGNOSTICO

Tras analizar comparativamente la liquidación de los ejercicios 2018 y 2019, se puede apreciar que el desequilibrio está causado principalmente por un incremento en la ejecución del capítulo VI de gastos (inversiones reales), que fueron financiados por incorporación de crédito del ejercicio de 2018 al del 2019 por obras que no se pudieron realizar y que estaban consignadas en el ejercicio de 2018. Dicho incremento se detalla a continuación:

AYUNTAMIENTO DE XXXXXXX			
CAPITULO	LIQUIDACION 2018	LIQUIDACION 2019	INCREMENTO
CAPITULO 6 - Inversiones Reales	336.102,31 €	978.789,22 €	642.689,91 €

## 2.3 PREVISION





0N9067321

**CLASE 8.ª**

A continuación se procede a estimar los resultados derivados de la proyección de ejecución presupuestaria para los ejercicios 2020 y 2021:

PROYECCIONES EJERCICIO 2020

## a) Estabilidad Presupuestaria

ENTIDAD	INGRESOS NO FINANCIEROS	GASTOS NO FINANCIEROS	AJUSTES	AJUSTES OPERACIONES INTERNAS	CAPACIDAD DE FINANCIACION
Ayuntamiento	3.952.211,22 €	3.692.038,90€	6.411,72€	0,00 €	266.584,04 €

## b) Regla de Gasto

ENTIDAD	GASTO COMPUTABLE 2019	TASA DE REFERENCIA 2020	AUMENTO/ DISMINUCION (art. 12.4)	LIMITE REGLA DE GASTO 2020	GASTO COMPUTABLE 2020	CUMPLIMIENTO REGLA DE GASTO
Ayuntamiento	2.404.403,16 €	2,9 %	0,00 €	2.474.130,85€	2.472.038,90€	2.091.95 €

## c) Deuda Pública

ENTIDAD	DRN CORRIENTE	AJUSTES DF 31ª LPGE 2013	DRN AJUSTADOS	DEUDA PDTE A 31/12/2020	COEFICIENTE DE ENDEUDAMIENTO
Ayuntamiento	3.338.512,44 €	0,00 €	3.338.512,44 €	0,00 €	0,00 %

## d) Deuda Comercial y PMP

ENTIDAD	DEUDA COMERCIAL CORRIENTE	DEUDA COMERCIAL CERRADO	SALDO CUENTA 413	TOTAL DEUDA COMERCIAL	PMP (días)
Ayuntamiento	240.845,06 €	4.185,18 €	0,00 €	245.030,24€	0,00

Los criterios seguidos a la hora de elaborar las previsiones anteriores se detallan a continuación:

- Para estimar la liquidación del ejercicio 2020, se procede a calcular la media de

ejecución, por capítulo, de los dos últimos ejercicios liquidados (2018 y 2019), tanto del presupuesto de ingresos como del presupuesto de gastos. Dichos porcentajes de ejecución son aplicados posteriormente a las previsiones iniciales del presupuesto del año 2020. Respecto a los capítulos tres y nueve de gastos, se toman como base las tablas de amortización facilitadas por las entidades bancarias en cuestión.

INGRESOS	PORCENTAJE	GASTOS	PORCENTAJE
CAPITULO I	99,00 %	CAPITULO I	92,26 %
CAPITULO II	88,08 %	CAPITULO II	94,26 %
CAPITULO III	101,66 %	CAPITULO III	-----
CAPITULO IV	97,66%	CAPITULO IV	88,16 %
CAPITULO V	305,02 %	CAPITULO V	0,00 %
CAPITULO VI	0,00 %	CAPITULO VI	-----
CAPITULO VII	100,04 %	CAPITULO VII	63,82%
TOTAL	86,11%	TOTAL	85,53

La entidad local de La Zarza, en acuerdo plenario, se compromete a cumplir con los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto para el ejercicio 2020. Para ello se realizará un seguimiento continuo del plan económico financiero. En caso de detectarse desviación de dichos objetivos, se tomarán las medidas oportunas para volver a la senda de cumplimiento.

- Se prevé un ajuste de 6.411,72 € en cuanto al cálculo de Estabilidad Presupuestaria se refiere, en la liquidación del ejercicio 2020.
- No se prevén ajustes relativos al cálculo de regla de gasto en la liquidación del ejercicio 2020.
- No se concertarán operaciones de crédito a largo plazo durante el ejercicio 2020.
- La deuda comercial y periodo medio de pago a proveedores se prevé que se mantengan en valores similares a los especificados en el ejercicio 2019.
- Se estima ahorro neto positivo en este ejercicio 2020.

Con estas premisas, en la liquidación del ejercicio 2020 se prevé un cumplimiento del principio de Estabilidad Presupuestaria por importe de **266.584,04 €**, y de regla de gasto por **2.901,95 €**.



ON9067322

**CLASE 8.ª****PROYECCIONES EJERCICIO 2021**

## a) Estabilidad Presupuestaria

ENTIDAD	INGRESOS NO FINANCIEROS	GASTOS NO FINANCIEROS	AJUSTES	AJUSTES OPERACIONES INTERNAS	CAPACIDAD DE FINANCIACION
Ayuntamiento	3.558.667,81 €	3.215.592,87€	6.411,72€	0,00 €	349.486,66 €

## b) Regla de Gasto

ENTIDAD	GASTO COMPUTABLE 2020	TASA DE REFERENCIA 2021	AUMENTO/DISMINUCION (art. 12.4)	LIMITE REGLA DE GASTO 2021	GASTO COMPUTABLE 2021	CUMPLIMIENTO REGLA DE GASTO
Ayuntamiento	2.472.038,90 €	3 %	0,00 €	2.546.200,07€	2.545.592,87€	607,20 €

## c) Deuda Pública

ENTIDAD	DRN CORRIENTE	AJUSTES DF 31ª LPGE 2013	DRN AJUSTADOS	DEUDA PDTE A 31/12/2019	COEFICIENTE DE ENDEUDAMIENTO
Ayuntamiento	3.438.667,81 €	0,00 €	3.438.667,81 €	0,00 €	0,00 %

## d) Deuda Comercial y PMP

ENTIDAD	DEUDA COMERCIAL CORRIENTE	DEUDA COMERCIAL CERRADO	SALDO CUENTA 413	TOTAL DEUDA COMERCIAL	PMP (días)
Ayuntamiento	240.597,02 €	4.180,86€	0,00 €	244.777,88€	0,00

Los criterios seguidos a la hora de elaborar las previsiones anteriores se detallan a continuación:

- Para estimar la liquidación del ejercicio 2021, se procede a calcular la media de ejecución, por capítulo, de los dos últimos ejercicios liquidados (2018 y 2019), tanto del presupuesto de ingresos como del presupuesto de gastos. Dichos porcentajes de ejecución son aplicados posteriormente a las previsiones iniciales

del presupuesto del año 2021. Respecto a los capítulos tres y nueve de gastos, se toman como base las tablas de amortización facilitadas por las entidades bancarias en cuestión.

INGRESOS	PORCENTAJE	GASTOS	PORCENTAJE
CAPITULO I	99,00 %	CAPITULO I	92,26 %
CAPITULO II	88,08 %	CAPITULO II	94,26 %
CAPITULO III	101,66 %	CAPITULO III	-----
CAPITULO IV	97,66%	CAPITULO IV	88,16 %
CAPITULO V	305,02 %	CAPITULO V	0,00 %
CAPITULO VI	0,00 %	CAPITULO VI	-----
CAPITULO VII	100,04 %	CAPITULO VII	63,82%
TOTAL	86,11%	TOTAL	85,53

La entidad local de La Zarza, en acuerdo plenario, se compromete a cumplir con los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto para el ejercicio 2021. Para ello se realizará un seguimiento continuo del plan económico financiero. En caso de detectarse desviación de dichos objetivos, se tomarán las medidas oportunas para volver a la senda de cumplimiento.

- Se prevé un ajuste de 6.411,72€ en cuanto al cálculo de Estabilidad Presupuestaria se refiere, en la liquidación del ejercicio 2021.
- No se prevén ajustes relativos al cálculo de regla de gasto en la liquidación del ejercicio 2021.
- No se concertarán operaciones de crédito a largo plazo durante el ejercicio 2021.
- La deuda comercial y periodo medio de pago a proveedores se prevé que se mantengan en valores similares a los especificados en el ejercicio 2020.
- Se estima ahorro neto positivo en este ejercicio 2021.

Con estas premisas, en la liquidación del ejercicio 2021 se prevé un cumplimiento del principio de Estabilidad Presupuestaria por importe de **349.486,66 €**, y de regla de gasto por **607,20 €**.



0N9067323

CLASE 8.ª

### 3. MEDIDAS, DESCRIPCION, CUANTIFICACION Y CALENDARIO

La Orden EHA 3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de Presupuestos de las Entidades Locales, dispone que la aplicación a presupuesto de los ingresos contenidos en el remanente de tesorería se recogerán, a lo largo del ejercicio, en el capítulo 8 del presupuesto de ingresos de cada entidad local, sin que en ningún caso tales ingresos puedan formar parte de los créditos iniciales del presupuesto.

Considerando lo expuesto, el remanente de tesorería se configura como un ingreso financiero cuya utilización exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, dará lugar necesariamente a un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y, posiblemente, el límite fijado por la regla de gasto.

La garantía del principio de estabilidad presupuestaria se consagra en el artículo 135 de la Constitución y es desarrollado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo artículo 3 dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural.

Por su parte, el artículo 12 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, establece la regla de gasto y señala que la variación del gasto computable de las Corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la

economía española.

La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, dispone en su artículo 21 que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto, la entidad local deberá aprobar un plan económico financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

El principio de Estabilidad Presupuestaria regulado en la mencionada LOEPSF se concreta en la capacidad de las Administraciones Públicas de financiar sus gastos no financieros con la generación de suficientes ingresos no financieros de forma que no tengan que acudir a la obtención de recursos financieros aportados por terceros, como son, fundamentalmente, la enajenación de activos financieros, la emisión de deuda pública y la formalización de préstamos y, en caso de recurrir a tales recursos, plantea que se recupere la senda de la estabilidad en el plazo de un año.

Por su parte, la aplicación de la regla de gasto pretende que la evolución del gasto público se acomode a la evolución estimada de la economía española.

Partiendo de lo anterior, el remanente de tesorería, aun cuando se configura contablemente como un activo financiero, su naturaleza se identificaría con el ahorro que genera una entidad local en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas a las que están afectados de forma tal que ese ahorro habrá de ser utilizado como fuente de financiación de las obligaciones de ejercicios posteriores a aquel en el que se obtuvo.

En consecuencia, no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto.

Sentada la naturaleza del remanente de tesorería afectado cabe entender que sus efectos sobre la situación económico financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero deban



ON9067324

### CLASE 8.ª

acomodarse a la situación descrita.

La primera consideración sobre las medidas a aprobar, parte de la imposibilidad de admitirse como medida del plan, para corregir el incumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria y regla del gasto, la no utilización del remanente de tesorería de carácter afectado, por la ya citada obligación legal de su utilización, ni el de carácter general ya que carece de sentido económico renunciar al ahorro generado por la entidad local para la financiación de gastos presupuestarios acudiendo a otras fuentes de financiación con coste para la entidad local.

El presente Plan Económico-Financiero consistirá, por una parte, en el compromiso de no incumplir Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en los ejercicios 2020 y 2021, y en todo caso, si fuera necesario incorporar créditos a estos dos últimos ejercicios, financiados mediante la disposición del remanente de tesorería obtenido en el mismo, supondrá que dicha incorporación, sumado a los créditos iniciales del ejercicio, no superará el límite de gasto computable definido para las anualidades 2020 y 2021, así como el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

La segunda medida a considerar por parte del Ayuntamiento de La Zarza hace referencia al compromiso de reducir la ejecución del presupuesto de gastos en las siguientes cuantías:

ENTIDAD	MEDIDA	CAPÍTULO	EFFECTO ECONÓMICO 2020	EFFECTO ECONÓMICO 2021
	Reducción ejecución del capítulo 6 de gastos	6	291.215,10€	566.608,93 €

#### 4. CONCLUSIONES

1º.- Analizada la situación económica, derivada de la liquidación del presupuesto de 2019, podemos afirmar que dicho Ayuntamiento incumple la Estabilidad Presupuestaria con una necesidad de financiación -568.424,70, que fue consecuencia de la incorporación de remantes del ejercicio de 2018 para gastos de inversiones (capítulo VI) por obras que no se pudieron ejecutar en dicho ejercicio por un importe de 733.854,51 euros.

2º.- Mediante la aprobación del presente Plan Económico Financiero se adquiere el compromiso de no incumplir Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en los ejercicios 2020 y 2021, ejecutando por debajo del límite máximo previsto en regla de gasto. En todo caso, si fuera necesario incorporar créditos financiados con remanente de tesorería, se estima que dicha incorporación sumada a los créditos iniciales del ejercicio no superarán los límites indicados. Se prevé igualmente que tampoco se incumplirá el principio de Estabilidad Presupuestaria.

3º.- El importe del límite de gasto computable correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021 se considera suficiente para hacer frente a los gastos estructurales de este ayuntamiento.

6º.- En relación al contenido del Plan, recoge todos los requisitos a los que hace referencia el artículo 21.2 de la Ley Orgánica, a excepción de lo contemplado en el apartado e) "*Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos*", por entender que dicho análisis no es necesario debido a que los gastos e ingresos previstos no están sometidos a una variación o dependen para su realización de diferentes escenarios.

Se recogen igualmente las consideraciones realizadas por el artículo 9 de la Orden OHAP2105/2012.

Por último, en relación al contenido adicional al que hace referencia el artículo 116.BIS de la Ley 7/1985 "Contenido y seguimiento del plan económico-financiero", este plan económico-financiero no recoge las medidas en aquél establecida, ya que éstas están encaminadas a liberar recursos de forma que se cumplan los objetivos de estabilidad, regla de gasto y sostenibilidad financiera cuando los incumplimientos vengan originados por





ON9067325

CLASE 8.ª

desequilibrios estructurales graves. Este no es el caso del Plan Económico Financiero que se elabora.

Por la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de La Zarza se redacta el Plan Económico Financiero para los ejercicios 2020-2021 del que se da cuenta al Alcalde-Presidente para su remisión a la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico para su dictamen, y posteriormente sea elevado al Pleno para su aprobación y una vez aprobado sea remitido al Ministerio de Hacienda para su seguimiento.

Antes de pasar a votación, el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Joaquín Barrero Martínez, tomó la palabra para decir que ellos votarían a favor del Plan Económico y Financiero elaborado con el fin de que se cumpla.

Encontrando conforme el Plan Económico-Financiero 20120-201 elaborado por el Ayuntamiento de La Zarza e informado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, El Pleno, por unanimidad, acuerda su aprobación y cumplimiento y dar cuenta al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento.

**4º.-Adoptar acuerdo sobre el Recurso de Reposición interpuesto contra el nombramiento del Interventor Técnico del secuestro de la concesión del servicio de la Residencia de Ancianos y Centro de Día.**

**I.-VISTO el Recurso presentado por DÑA. JENIFFER GONZÁLEZ OLIVER, con DNI 44405607J, en calidad de administradora de ORIGEN SENIOR S.L., provista de C.I.F. N° B-10475234, con domicilio en la ciudad de Cáceres, en su calle María Auxiliadora, N° 2, 6, 4º-C; adjudicataria del servicio residencia de mayores de La Zarza (Badajoz), en virtud de aprobación de cesión de contrato por la anterior, RESIGEX SL, en acuerdo de pleno del pasado 26 de junio del 2018; ante V.I. comparece y, como proceda en términos de Derecho, D I C E:**

Que habiéndose notificado el Acuerdo del Pleno de ese Ayuntamiento, de 20 de febrero de

2020 por el que se acuerda el cese del anterior interventor, nombrado nuevo Interventor a D. Francisco Antonio Paredes Carrasco, Técnico de Gestión de ese Ayuntamiento, así como se fija un una retribución mensual de 600,00 euros, indicando que dichos importes deberán ser deducidos de saldo a entregar a la concesionaria; y que no estando conformes con el contenido de referida Resolución, entendiendo que no es ajustada a Derecho y considerándola lesiva para los legítimos derechos e intereses de mi representada, vengo, por medio del presente escrito, a interponer, en tiempo y forma, **RECURSO DE RERPOSICIÓN** frente a la misma, al amparo delo dispuesto por los **artículos 123 y 124** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho:

### **ALEGACIONES**

#### **PREVIA.- Ilegalidad de la fijación de una retribución a favor del nuevo interventor**

En la resolución por la que se declaraba el secuestro de la concesión, que está siendo objeto del procedimiento judicial conocido por esa Administración, no se indicaba en ningún apartado que el interventor tuviera derecho a remuneración alguna con motivo de dicha actividad, no obstante, esa parte ha descubierto recientemente que el Sr. Rabazo percibía unos emolumentos mensuales con cargo a dicho ente local, desconociendo en qué términos y cómo se producía dicho pago, puesto que hasta la fecha nada se ha trasladado al respecto a esta parte, en línea con la falta de transparencia demostrada por ese Ayuntamiento.

Dicho complemento salarial y su pretendida repercusión a mi representada no se encuentra amparada por nuestro ordenamiento jurídico, no incluyéndose tal derecho en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que resulta aplicable al presente expediente, ni en ninguna otra normativa aplicable, por lo que tal retribución y su repercusión a mi representada resulta contraria a Derecho y lesiva para los interés de mi representada.

Hemos de recordar a esa Administración que se denomina **fraude de ley** la situación en la cual para evitar la aplicación de una norma jurídica que no le favorece o no le interesa, una persona, en este caso con corporación de derecho público se ampara en otra u otras, llamadas normas de cobertura y busca dar un rodeo que le permita sortear la prohibición o las obligaciones que le imponía la norma vulnerada. El Derecho prohíbe el fraude de ley y los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico o contrario a él se consideraran ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratad de eludir, siendo en consecuencia la sanción al fraude de ley, la aplicación de la norma burlada, en este caso, la normativa reguladora del Transporte y, concretamente, de la Obligación de Servicio Público.

El fraude de ley está regulado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 6.4 del Código Civil cuando prescribe que "los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de Ley y no impedirán la debida aplicación en la norma que se hubiere tratado de eludir".



ON9067326

**CLASE 8.ª**

Asimismo, y como también se ha señalado con anterioridad la actuación de la Administración en este expediente parece estar viciada de **arbitrariedad**, la cual esta radical y taxativamente proscrita de nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 9 de la Constitución Española que expresamente señala en el ordinal 1º que “los poderes públicos quedan sometidos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico”, añadiendo en su ordinal 3º

que “la Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”. Estos principios constitucionales recogidos en el artículo 9.3 de la Constitución no son compartimentos estancos sino que, al contrario, cada uno de ellos cobra valor en función de los demás y en tanto sirva para promover los valores superiores del ordenamiento jurídico que propugna el Estado social y democrático de Derecho entre los que también se encuentra la “libertad e igualdad del individuo” recogidos en el artículo 9.2 de nuestra Carta Magna (Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 27/191, de fecha 20 de julio)

De esa forma el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos se configura sobre la base de que lo arbitrario no se acomoda a la legalidad de tal forma que, frente a una actividad reglada y sometida al ordenamiento jurídico, la arbitrariedad supone una infracción o defraudación del mismo; provocando que cuando nos encontremos ante un acto arbitrario de cualquier administración pública nos encontremos ante un claro supuesto de **desviación de poder** de lo incluidos en el artículo 70.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa cuando establece que “la sentencia estimará el recurso contencioso-administrativo cuando la disposición, la actuación o el acto incurrieran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder”.

El tipo de **prevaricación administrativa** previsto en el art. 404 del código penal dispone que “a la autoridad o funcionario público por tiempo de siete a diez años”.

El artículo 405 del **Código Penal**, castiga a la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, imponiendo una pena de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

La conducta del artículo 405 del **Código Penal** se compone de:

- Proponer, nombrar o dar posesión, a sabiendas de su ilegalidad.
- Para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona.
- Sin que concurren los requisitos legalmente establecidos.

Por último, el artículo 406 del Código Penal establece que se impondrá la misma pena de multa a la persona que acepte la propuesta, nombramiento o toma de posesión mencionada en el artículo anterior, sabiendo que carece de los requisitos legalmente exigibles.

En el presente recurso administrativo se pretende la declaración de no ser conforme a Derecho y la nulidad o, en su defecto, anulabilidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recogen los requisitos para que un acto administrativo como el expuesto pueda ser declarado nulo de pleno derecho, o en su caso, anulable:

#### **Artículo 47 Nulidad de pleno derecho.**

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguiente:
  - a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
  - b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
  - c) Los que tengan un contenido imposible.
  - d) **Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.**
  - e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
  - f) **Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.**
  - g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.
2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

#### **Artículo 48 Anulabilidad**



0N9067327

**CLASE 8.ª**

1. **Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.**
2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.
3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITO A ESE AYUNTAMIENTO** que teniendo por presentado este escrito con los documentos y copias que lo acompañan, lo admita, tenga por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** en tiempo y forma frente al Acuerdo del Pleno de ese Ayuntamiento, de 20 de febrero de 2020 por el que se acuerda el cese del anterior interventor, nombrando nuevo Interventor a D. Francisco Antonio Paredes Carrasco, Técnico de Gestión de ese Ayuntamiento, así como se fija una retribución mensual de 600,00 euros, indicando que dichos importes deberán ser deducidos del saldo a entregar a la concesionaria, y en mérito de las razones expuestas o de cualesquiera otras mejor fundamentadas en Derecho, acuerde dictar resolución por la cual se declare **NULA DE PLENO DERECHO** o, en su defecto, **ANULABLE**, y, por lo tanto, se deje sin efecto la Resolución recurrida o, con carácter subsidiario, se anule el acuerdo relativo a la deducción de las cantidades a reintegrar a la sociedad a la que represento una vez finalice el secuestro”.

II.- VISTO el informe emitido, a petición del Ayuntamiento, por la asesoría jurídica de la Excm. Diputación de Badajoz, que literalmente transcrito dice:

**“Asunto.** Informe solicitado por el Ayuntamiento de LA ZARZA, respecto del Recurso de Reposición interpuesto contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la Zarza de 20 de febrero de 2020, por el que se designa a nuevo Interventor del secuestro del contrato de concesión del servicio de gestión de la residencia de ancianos y centro de día.

En n relación con el asunto epigrafiado, y a petición del Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de LA ZARZA, se emite el presente,

.....

**INFORME**

## HECHOS. ANTECEDENTES

Escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de LA ZARZA sobre el asunto epigrafiado, interesando informe respecto del Recurso de Reposición presentado por la administradora de la mercantil ORIGEN SENIOR S.L. contra el Acuerdo del Pleno de 20 de febrero de 2020 por el que se designa a un nuevo Interventor del secuestro de la concesión del servicio de gestión de la residencia de ancianos y centro de día de la localidad.

## NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.  
RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.  
Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.  
RDLeg 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.  
RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## FONDO DEL ASUNTO

### PRELIMINAR.- DEL OBJETO DEL RECURSO

El acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de La Zarza impugnado trae causa del secuestro del contrato de concesión del servicio de gestión de la residencia de ancianos y centro de día llevado a cabo con fecha y se ampara en las previsiones contenidas en los arts. 127 y 134 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Esta circunstancia provocó la necesaria designación de un funcionario con funciones interventoras, el cual y tras su renuncia ha sido sustituido por otro funcionario mediante Acuerdo de Pleno de 20 de febrero de 2020. El Acuerdo dispone:

El cese por renuncia del anterior Interventor del secuestro con efectos de 20 de febrero de 2020.

Atribución de las funciones de Interventor, a partir del 21 de febrero de 2020, a funcionario del Ayuntamiento de La Zarza.

Fijación de un complemento salarial de 600 euros mensuales al Interventor del servicio que "deberán ser deducidas del saldo que haya de ser devuelto, en su caso, a la empresa concesionaria.

### PRIMERO.- DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En materia de recursos contra la actividad de las Entidades Locales se debe partir de lo dispuesto en el art. 52.1 LRBRL que refiere la doble vía al señalar que "*contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición*". Asimismo



ON9067328

CLASE 8.ª

determina en su apartado 2 que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno.

El recurso ha sido interpuesto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, habida cuenta de que los acuerdos de pleno, como se ha referido, agotan la vía administrativa. En el mismo sentido los artículos 209 y 210 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Respecto de la legitimación, la interposición del recurso requiere la condición de interesado, condición que manifiesta ostentar la recurrente, por ser administradora de la empresa adjudicataria de la concesión secuestrada, la sociedad de responsabilidad limitada "Origen Senior". Se desconoce la fecha en que a la hoy recurrente se le notificó el Acuerdo plenario de 20 de febrero, dado que en la documentación remitida únicamente consta la fecha en que se

certificó en correos su remisión (21.2.2020) y la fecha de interposición del recurso de reposición, 27 de marzo de 2020, pero no la fecha en la que la recurrente recibe la notificación, días ad quo a partir del cual computar el mes del que dispone para la interposición del recurso de reposición de conformidad con el art. 124 de la LPACAP.

Corresponderá por tanto al órgano que ha de resolver, esto es, el Pleno de la Corporación, constatar que el recurso ha sido interpuesto en plazo porque, en caso contrario, habría devenido firme el Acuerdo plenario, y en su consecuencia inadmitirlo por extemporaneo.

#### **SEGUNDO.- DE LOS MOTIVOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA EL RECURSO.**

Alega la recurrente lo siguiente:

Que el complemento salarial asignado no se encuentra amparado por el ordenamiento jurídico, no habiendo sido informada de que el anterior Interventor lo viniera percibiendo.

Que la Administración ha actuado en fraude de ley (art. 6.4 CC), con arbitrariedad (art. 9.3 CE) y con una clara desviación de poder motivo que le lleva a afirmar la posible existencia de una posible prevaricación administrativa y cita para ello los delitos tipificado en los artículos

404,405 y 406 del C. penal.

- Posibles causas de nulidad y/o anulabilidad (art. 47 y 48 LPACAP ).  
El recurso se contrae a solicitar la nulidad o, en su defecto, la anulabilidad del Acuerdo, dejando en consecuencia sin efecto lo referente a la deducción de las cantidades que se abonen al interventor sobre las cantidades a reintegrar a la sociedad a la que representa, Origen Senior S.L.

Referir, en primer lugar, que resulta de aplicación, dada la fecha en la que se firmó el contrato, el RDLeg 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCSP, que en su art. 285 (incumplimiento del contratista) establece lo siguiente:

“Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.”

Acordado por tanto el secuestro, cuestión cuya procedencia fue objeto de informe por esta Oficialía, y la procedencia de designar a la persona que ha de asumir las funciones de Interventor y gestor del servicio mientras se mantenga la situación de secuestro, en virtud del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, que dispone que durante la intervención del servicio por el órgano de contratación habrá de nombrarse a uno o varios funcionarios que hayan de desempeñar las funciones interventoras y a cuyas decisiones deberá someterse el contratista durante el período de intervención (art. 186), procede valorar si efectivamente el gasto que de esta situación se deriva para la Corporación local, puede o no deducirse de la liquidación que en su momento se realice.

El Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales detalla en su art. 133 que cuando el concesionario incurre en infracción de carácter grave que ponga en peligro la buena prestación del servicio público, incluida la desobediencia a órdenes de modificación, la Administración está legitimada para declarar en secuestro la concesión, con el fin de asegurar aquél provisionalmente. Y la consecuencia del secuestro es la intervención administrativa en la adopción y ejecución de decisiones de la empresa explotadora del servicio público. Pero la explotación, si bien la realiza el Ayuntamiento de La Zarza ha de hacerse por cuenta y riesgo del contratista (arts. 127 y 134 RSCL). Y es evidente que requiere la necesaria designación de interventor, circunstancia que el Pleno lleva a cabo mediante el correspondiente Acuerdo de 20 de febrero y cuyos gastos, en este caso un complemento salarial, justificado en la asunción de nuevas funciones a un funcionario municipal, deben imputarse con cargo a la ejecución de contrato y por tanto, computarse en el momento en que se proceda a la liquidación del mismo. Porque el interventor, tal y como refiere el citado Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales sustituye a los elementos directivos de la empresa





00N9067329

CLASE 8.ª

Es por tanto conforme a derecho la designación por el Pleno de la Corporación de un interventor ( art. 123 LBRL y art. 186 RGLCAP) y la imputación de los gastos con cargo a la empresa adjudicataria del servicio secuestrado (art. 134 RSCL), en cuanto dispone este último precepto en su apartado 3º. *La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se entregará, al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultare después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes del Interventor.*

En el recurso no se argumenta ninguna causa de nulidad ni anulabilidad más allá de insertar los artículos 47 y 48 de la LPACAP.

Tampoco se fundamenta el supuesto fraude de ley que alega que requeriría, al menos, mencionar la norma cuya aplicación trata de eludirse, ni motiva aunque sea someramente la arbitrariedad y desviación de poder a su juicio, producida.

Referir que resulta cuanto menos, sorprendente, la cita indiscriminada de artículos del Código Penal alusivos a distintos tipos penales: dictado de resoluciones injustas (art. 404) , designación de cargo público sin cumplir los requisitos legales (art. 405) y aceptación del cargo sin cumplir los requisitos (art. 406). Estos tipos penales exigen, por un lado, procurar el acceso al ejercicio de funciones públicas a quien, evidentemente, no las ejercía con anterioridad y por otro, la posterior aceptación, cuestiones de todo punto, ajenas al supuesto objeto de este informe. Se desconoce, además, el alcance de la supuesta prevaricación administrativa cuya argumentación se agota en la mera alusión, lo cual no es óbice para señalar que el Acuerdo recurrido ha sido dictado por el órgano legitimado para ello, en el marco de sus competencias para ello y conforme al procedimiento fijado.

Se ha de señalar en este punto la necesidad de que exista la debida justificación de la perpetración del delito, deben existir al menos, indicios racionales de criminalidad sin que resulten suficientes las meras y difusas afirmaciones (STC 218/89, de 21 de diciembre y 70/90, de 5 de abril, entre otras). A mayor abundamiento, el principio de intervención mínima del ámbito penal que debe ceder en favor de otros órdenes jurisdiccionales siempre que el petitum pueda tener acogida en ello. El orden penal ha de desplegar sus efectos únicamente cuando el bien protegido sea merecedor de protección, esté necesitado de protección y sea capaz, siendo por tanto subsidiario de otras ramas del ordenamiento (STS 3 octubre de 1998, STS 363/2008), y es más que evidente que conforme hemos señalado no concurre en el presente caso.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto, es parecer de quien suscribe que el Acuerdo del Pleno de 20 de febrero de 2020 por el que se procede a la designación de un nuevo interventor del contrato secuestrado, es conforme a derecho por lo que el recurso de reposición interpuesto contra el mismo por puede ser desestimado.

III.- VISTO, asimismo, el Informe emitido por la Secretaria-Intervención del Ayuntamiento, que dice:

**Informe de la secretaria-intervención en relación con el recurso de reposición presentado por origen sénior, SL., contra el acuerdo del pleno del ayuntamiento de la zarza por el que se acuerda el cese del anterior interventor técnico de contrato secuestrado y nombramiento de uno nuevo.**

D. MIGUEL SÁNCHEZ CABALLERO, como Secretario-Interventor del Ayuntamiento de LA ZARZA, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, en relación con el Recurso de Reposición interpuesto con fecha de 27 de marzo de 2020, **el cual ha sido presentado dentro del plazo establecido**, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Zarza de fecha de 20 de febrero de 2020, por el que se designa a nuevo Interventor Técnico del secuestro del contrato de concesión de servicio de gestión de la residencia de ancianos y centro de día por renuncia del anterior.

#### EMITE EL SIGUIENMTE INFORME:

Habiéndose solicitado informe jurídico sobre la posible estimación o desestimación del Recurso a los Servicios Jurídico de la Exema. Diputación de Badajoz, que ha sido emitido por D. Enrique Pedrero Balas, Oficial Mayor de la misma, firmado digitalmente con fecha d 2 de abril de 2020. Y estando conforme, con el mismo, **el cual suscribo totalmente**, a excepción de la legislación aplicable que por error dice que dada la fecha en la que se firmó el contrato, es el RDleg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), que en su artículo 285 (incumplimiento del contratista) establece lo siguiente:

*“Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.”*

Cuando por la fecha de adjudicación de este contrato, año 2005, la norma de aplicación al mismo, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, es el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por RD legislativo 2/2000; disponiendo su artículo 166 lo siguiente:



ON9067330

**CLASE 8.ª**

*“Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.”*

Sin que dicho error tenga ninguna repercusión en el sentido del informe, pues el contenido es el mismo en una y otra legislación.

En consecuencia, al igual que el informe emitido por el Oficial Mayor de la Excma. Diputación de Badajoz, entiendo que el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Zarza, de 20 de febrero de 2020, en el que se acuerda:

“Primero.- Acordar el cese como Interventor Técnico del Secuestro de la Concesión del Servicio de la Residencia de Ancianos y Centro de Día de La Zarza, acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2019, de D. José Rabazo Méndez, con efecto de 20 de febrero de 2020.

Segundo.- Disponer la atribución, durante el tiempo que dure el secuestro del servicio, de las funciones de Interventor Técnico del Secuestro de la Concesión del Servicio de Gestión de la Residencia de Ancianos y Centro de Día efectuado por el Ayuntamiento de La Zarza, a favor de D. Francisco Antonio Paredes Carrasco, Técnico de Gestión del Ayuntamiento, **con efectos de 21 de febrero de 2020**, que sustituirá plenamente en todo lo que sea necesario a D. José Rabazo Méndez y a los elementos directivos de la empresa concesionaria ORIGEN

SENIOR, S.L.

Tercero.- Fijar un complemento salarial, independiente de las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo en el Ayuntamiento de La Zarza, por un importe de 600,00 brutos mensuales, sin perjuicio de las indemnizaciones que por razón del Servicio tenga derecho. El complemento salarial y, en su caso, las indemnizaciones deberán de ser devengadas por el Ayuntamiento de La Zarza. Las Cantidades que se abonen al Interventor Técnico del Servicio como consecuencia del cargo deberán ser deducidas del saldo que haya de ser devuelto, en su caso, a la empresa concesionaria”.

Según considera esta Secretaría-Intervención, es conforme a derecho, por lo que el Recurso de Reposición interpuesto contra el mismo puede ser desestimado.

Este es el informe de la Secretaria-Intervención del Ayuntamiento de La Zarza, con efecto meramente ilustrativo y no vinculante. No obstante, la Corporación podrá adoptar el acuerdo que estime más conveniente.

IV.- Habiendo sido, igualmente, dictaminada por la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico en el sentido de que se desestime el Recurso.

Previamente a la votación, el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Joaquín Barrero Martínez, dijo que confiaba en los informes jurídicos y que votarían a favor de la desestimación de Recurso.

El Pleno, una vez debatido este asunto, acuerda, por unanimidad, **DESESTIMAR** el Recurso de Reposición presentado por **DÑA. JENIFFER GONZÁLEZ OLIVER**, en calidad de administradora de **ORIGEN SENIOR S.L.** contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de 20 de febrero de 2020 por el que se acuerda el cese del anterior interventor, nombrado nuevo Interventor a D. Francisco Antonio Paredes Carrasco, Técnico de Gestión de ese Ayuntamiento, así como se fija una retribución mensual de 600,00 euros, indicando que dichos importes deberán ser deducidos de saldo a entregar a la concesionaria.

#### **5º- Aprobar la Masa Salarial del Personal Laboral correspondiente al ejercicio de 2020**

El artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece:

1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín



ON9067331

CLASE 8.ª

Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.

En consecuencia, previo informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, el Pleno, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las masa salarial del personal laboral del sector público del Ayuntamiento de La Zarza, correspondiente al ejercicio de 2019, por un importe de 380.571,92 euros.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en la sede electrónica de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

**6º.- Adoptar acuerdo inicial de la resolución del contrato de Gestión del Servicio de la Residencia de Ancianos y Centro de Día de La Zarza.**

#### ANTECEDENTES

I.-VISTO el acuerdo de la Alcaldía de 9 de junio de 2020, a cuyo tenor:

“Dadas las deficiencias apreciadas en la gestión del servicio de la Residencia de Ancianos y Centro de Día del Municipio de La Zarza, y en tanto que podían condicionarlo de forma muy grave, previa la tramitación del correspondiente procedimiento, el Pleno de este Ayuntamiento **acordó su secuestro en su sesión celebrada el día de 28 de febrero de 2019**, y nombró como Interventor Técnico del secuestro D. José Rabazo Méndez, funcionario de la Diputación Provincial de Badajoz, para sustituir plenamente en todo lo que fuera necesario a los elementos directivos de la empresa concesionaria. Posteriormente, por renuncia de éste, por motivos profesionales, según escrito de dimisión de fecha de 18 de febrero de 2020, por el

Pleno del Ayuntamiento de La Zarza, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, se

acordó su cese y se nombró, durante el tiempo que dure el Secuestro del Servicio, para ejercer las funciones de Interventor Técnico del Secuestro de la Concesión del Servicios de Gestión de la Residencia de Ancianos y Centro de Día, a D. Francisco Antonio Paredes Carrasco, Técnico de Gestión de este Ayuntamiento, con efecto de 21 de febrero de 2020, que sustituyó plenamente al Interventor Técnico cesado, D. José Rabazo Méndez y a los elementos de la empresa concesionaria ORIGEN SENIOR, S. L.

Se optó por el secuestro y no por la resolución del contrato, debido a que, por la duración del procedimiento, se corría el riesgo de que los residentes no pudieran estar asistidos y que los trabajadores abandonaran su puesto de trabajo, lo que, además, habría generado una verdadera emergencia social.

De acuerdo con la información recabada por esta Alcaldía, el servicio se encuentra estabilizado, según informe emitido por el Intervención Técnico del secuestro, en relación con la situación concreta de servicio en particular y del contrato en general.

Asimismo, se tiene conocimiento que, hasta la fecha, por la empresa concesionaria no se ha abonado las deudas que tenía contraída con los trabajadores, Seguridad Social, Agencia Tributaria y proveedores, que fueron los motivos, junto con las irregularidades en la gestión del servicio y la mala relación con los trabajadores, que motivaron el secuestro del mismo.

Actualmente, se tiene conocimiento de las deudas, contraídas por la Empresa ORIGEN SENIOR, S.L. con anterioridad a la fecha del secuestro, (las de los trabajadores reclamadas judicialmente), y no pagadas, siguientes:

-Deudas a los trabajadores \_\_\_\_\_ 69.624,34 euros.

De estas deudas, por haber sido condenando el Ayuntamiento de La Zarza solidariamente junto con la Empresa Origen Sénior, S.L., en las Sentencias nº 89/20 del Juzgado de lo Social nº 3 de Badajoz, Sentencia nº 129//2020 del Juzgado de lo Social nº 2 de Badajoz y Sentencia nº 130/2020 del juzgado de lo Social nº 2 de Badajoz, todas sentencias firmes, con el fin de no perjudicar más a los trabajadores y evitar posibles gastos procesales, el Ayuntamiento de La Zarza ha abonado a los trabajadores demandantes en las mismas la cantidad de 31.845,98 euros, que supone el total de la deuda dejada de pagar por la Empresa Origen Sénior, S.L., más los 2.131,03 euros de intereses. Total 33.977,01 euros. Ello, sin perjuicio de que al final del secuestro del servicio de gestión de la Residencia de Ancianos y Centro de Día de La Zarza se repercuta los abonos relacionados como gastos de gestión del servicio durante el periodo del secuestro.

-Préstamos concertados a favor de la Empresa Origen Senior, S.L. con cinco trabajadoras, por un importe de 30.000,00 con cada una. Total \_\_\_\_\_ 150.000,00 euros.

-Deudas con la Seguridad Social, según Expediente Administrativo 06031800218002 \_\_\_\_\_ 50.522,99 euros.



0N9067332

CLASE 8.ª

- Deuda con la Agencia Tributaria, según Diligencia de Embargo N° 101923302450Z, \_\_\_\_\_ 5.944,39 euros.
- Deuda con la Agencia Tributaria, según Diligencia de Embargo N° 101923303838E, \_\_\_\_\_ 468.62 euros
- Deuda con la Agencia Tributaria, según Diligencia de Embargo N° 102023301448A \_\_\_\_\_ 620,84 euros.

A estas deudas hay que sumar las contraídas con los proveedores de suministros y de trabajos realizados a favor de Residencia, en fecha anterior al Secuestro pendientes de abonar, y que no están determinadas.

En consecuencia, teniendo como antecedentes los motivos que justificaron el acuerdo del **secuestro del servicio** por el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de febrero de 2019, y las deudas contraídas por la empresa ORIGEN SENIOR, S.L, anteriormente relacionadas, no habiendo mostrado la Empresa Origen Senior, S.L. durante el tiempo del secuestro del servicio (4 de marzo de 2019 hasta la fecha) capacidad ni voluntad de recuperar la gestión del mismo, considero que existe motivos, más que suficientes, para resolver el contrato de Concesión del Servicio de Gestión de la Residencia de Ancianos y Centro de Día de La Zarza actualmente vigente con la Empresa ORIGEN SENIOR, S.L. y, en todo caso, para iniciar el procedimiento de resolución.

A la vista de lo anteriormente expuesto, interesa asimismo que, a su vez, se emita informe por la Secretaría municipal en relación con la viabilidad jurídica de la resolución del contrato y el procedimiento que debe seguir a tal fin”

II.- VISTO el informe emitido, con fecha de 18 de febrero de 2020, por el Interventor del secuestro del servicio de residencia y centro de día sobre el estado del servicio y del propio contrato, D. JOSÉ RABAZO MÉNDEZ, que ocupó el cargo desde el 4 de marzo de 2019 al 19 de febrero de 2020, cuyo literal se transcribe:

“INFORME DE GESTIÓN ECONÓMICA PERÍODO DE 4 DE MARZO 2019 HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 2020.

El presente informe consta de dos apartados:

Se acordó en sesión y se nombra, dentro de la Comisión de Seguimiento del Secuestro del Servicio, para ejercer las funciones de Interventor Técnico de la Residencia de Ancianos y Cuidados de la Diputación de Badajoz, el Sr. D. Antonio Pizarro Carrasco, Técnico de Gestión de este Ayuntamiento, en virtud de la Resolución de 20/03/2018, que sustituye permanentemente al Interventor Técnico anterior, Sr. D. Juan Carlos Muelas y Rodríguez, en el cargo de Interventor Técnico de la empresa constructora CREDITO SENIOR, S.L.

**A) ESPECÍFICO, SOBRE LOS PAGOS EFECTUADOS RELATIVO A LOS INGRESOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN EL MES DE MARZO, CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO**

**B) INFORME ECONÓMICO GENÉRICO DESDE EL INICIO DEL SECUESTRO HASTA LA FECHA DEL INFORME.**

**A) PRIMER APARTADO**

Este apartado del informe consta esencialmente de dos hojas de cálculo para que de forma lo más clara posible se puedan identificar los pagos reales que se han realizado en relación al ingreso de 65.995,04 euros correspondientes al mes de febrero, ingreso en cuenta abierta para el secuestro el 6 de marzo.

De esa forma los ingresos se han destinado al pago de los gastos de ENERO y FEBRERO, ADEMÁS DE ALGUNAS FACTURAS ANTERIORES DEL 2018 POR TRATARSE DE SUMINISTROS QUE ACONSEJABAN SU PAGO por ser esenciales (Revisión de extintores, revisión de ascensores) Y ALGUNAS FACTURAS POR MENOR CUANTÍA DE MARZO. Se adjunta hoja explicativa número 1 denominada "GASTOS DE ENERO, FEBRERO Y MARZO PAGADOS CON INGRESOS DE FEBRERO. En dicha hoja aparecen la fecha de emisión de las facturas, PROVEEDORES, y a la derecha las fechas de pago de las mismas

**DE FORMA RESUMIDA**

FACTURAS de 2018 pagadas	1.435,73	INGRESOS FEBRERO
FACTURAS de ENERO pagadas	5.967,59	
FACTURAS de FEBRERO pagadas	7.462,53	
FATURAS DE MARZO pagadas	388,68	
SEGUROS SOCIALES ENERO pagados	12.687,57	
NÓMINAS FEBRERO pagadas	34.001,48	
TOTAL	61.943,58	
Saldo banco	4.011,46	
Total	65.955,04	65.955,04

Se produce un cierre con saldo ya que a finales de mes se recibe un nuevo ingreso del mes





ON9067333

CLASE 8.ª

de marzo, existiendo ese saldo en ese momento (ver extracto bancario)

Además de la hoja explicativa nº 1 para facilitar el trabajo se adjuntan todas las facturas que soportan la información.

Pero además, se adjunta una segunda hoja explicativa, denominada “**FACTURACIÓN DE ENERO Y FEBRERO PAGADA A LO LARGO DEL SECUESTRO**” que recoge de la misma manera que la anterior toda la facturación de Enero y febrero de proveedores pagada a lo largo de todo el periodo del secuestro

#### DE FORMA RESUMIDA

FACTURAS DE FEBRERO PAGADAS EN MARZO, MAYO Y JUNIO DE 2019	4.745,17
FACTURAS DE ENERO-2019 PAGADAS EN ENERO DE 2020	6.685,63
FACTURA de 2018 pagada en abril DE 2019 (seguro RC)	449,37
FACTURA DE FEBRERO PAGADA EN ENERO 2020	207,18
SEGUROS SOCIALES DE FEBRERO	11.761,07
IMPUESTO IVA 4 TRIMESTRE DE 2018 PAGO FRACCIONADO DE ABRIL A SEPTBRE DE 2019	7.052,92
RECARGO 111 4TR—18 PAGADO JUNIO	468,62
TOTAL PAGADO	31.370,96

RESUMEN DE PAGOS HECHOS DE DEUDAS DE ENERO, FEBRERO Y ANTERIORES	
PAGOS HECHOS DURANTE EL MES DE MARZO (hoja 1)	61.943,58
PAGOS HECHOS DURANTE EL SECUESTRO DE DEUDAS ANTERIORES (hoja 2)	31.370,96
TOTAL	93.314,54
INGRESOS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO	65.955,04
CANTIDAD ABONADA DURANTE EL SECUESTRO POR DEUDAS ANTERIORES	27.359,50

Esta es la cifra soportada por los documentos que se acompañan

#### B) INFORME ECONÓMICO GENÉRICO DESDE EL INICIO DEL SECUESTRO HASTA LA FECHA DEL INFORME

51

## PERSONAL

Durante el periodo del secuestro se han realizado, según consta en toda la documentación aportada, que se acompaña de forma general, **todos los salarios de los trabajadores mes a mes**, abonándose las nóminas a finales de mes, o en los días inmediatos. **Se acompañan todas las remesas de nóminas abonadas a los mismos** y tabla de resumen. Se han efectuado las actualizaciones de las tablas salariales conforme a Convenio, abonándose los atrasos de los primeros meses antes de actualización en una nómina específica de atrasos.

Los trabajadores han disfrutado de sus vacaciones habiéndose incluso concedido las vacaciones que se les debían del año anterior.

## RESIDENTES

Durante el periodo del secuestro, y de forma progresiva se ha ido incrementando el número de Residentes pasando los ingresos globales de la Residencia de la cantidad de 65.995,04 del mes de Marzo, en el momento de iniciarse el secuestro hasta 79.418,87 en el último ingreso realizado en el mes de enero de 2020. Se adjunta información sobre los ingresos, independientemente de que en el extracto bancario aparecen los mismos.

## SEGURIDAD SOCIAL E IMPUESTOS

Durante el periodo del secuestro se han abonado en sus plazos correspondientes todos los Seguros Sociales mes a mes, así como todos los pagos trimestrales de IVA e IRPF, además de haber abonado el fraccionamiento del cuarto trimestre del IVA de 2018, no correspondiente al periodo del secuestro, por un importe global de 7.052,92, así como un pago por abono fuera de plazo del modelo 111 del cuarto Trimestre por importe de 468,82.

## PROVEEDORES

La deuda con proveedores del 2019 está concentrada con Alsandi por cuantía de 8.309,23 a fecha de cierre del informe y algunos recibos de telefonía por importe de 418,38 (según datos facilitados por telefónica) a excepción del mes de Diciembre, cuyos pagos, al igual que los de proveedores de enero de 2020 se podrán materializar en los próximos días, previéndose regularizar la situación de inexistencia de deudas con proveedores durante el secuestro en los tres meses venideros”.

III.- VISTO el informe emitido, con fecha de 9 de junio de 2020, por el Interventor del secuestro del servicio de residencia y centro de día sobre el estado del servicio y del propio



0N9067334

**CLASE 8.ª**

contrato, D. FRANCISCO ANTONIO PAREDES CARRACO, que sustituyó en cargo a D. JOSÉ RABAZO MÉNDEZ, cuyo literal se transcribe:

“INFORME DE GESTIÓN DEL SERVICIO SECUESTRADO DE RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE LA ZARZA.  
ÍNDICE/GUIÓN.

**-INTRODUCCIÓN CONTEXTUAL**

**1.-SITUACIÓN ECONÓMICA.**

- 1.1.-Balance General.
- 1.2.-Gastos ocasionados por la falta de mantenimiento de las instalaciones.
- 1.3.-Pagos no computables al periodo de secuestro.
- 1.4.-Honorarios del Interventor-Técnico.
- 1.5.-Comparación de deuda generada durante el periodo de secuestro con gastos atribuibles a la empresa Origen Sénior, S.L.

**2.-DIFICULTADES.**

**3.-PROPUESTAS A TENER EN CUENTA EN UN FUTURO.**

**4.-SOBRE LA DEUDA CON LA SEGURIDAD SOCIAL PROVOCADA CON LA EMPRESA.**

**5.-CONCLUSIONES.**

**-INTRODUCCIÓN CONTEXTUAL.**

**-D. FRANCISCO ANTONIO PAREDES CARRASCO, INTERVENTOR TÉCNICO NOMBRADO EN EL PLENO DE FECHA DE 20 DE FEBRERO DE 2020, presenta el siguiente informe:**

Que las funciones de intervención atribuidas a mi persona por el Pleno del Ayuntamiento de La Zarza, de acuerdo con la doctrina que se desprende del articulado del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante RSCL/1955), siendo de aplicación para este caso, son las siguientes:

La doctrina se ha inclinado por entender que puede ser designado interventor técnico

tanto un empleado público dependiente de la propia Administración titular del servicio, como un directivo de empresas o gestor externo por ella designado. Este interventor se va a encargar de dirigir la prestación del servicio, que se seguirá desarrollando a riesgo y ventura del concesionario, haciendo labores directivas dentro de la empresa concesionaria y sustituyendo a los gerentes de la misma.

Entre sus funciones cabe incluir, por tanto, la dirección del personal afecto al servicio, que se mantendría en la órbita de la entidad concesionaria, encargándose tanto del cumplimiento de las obligaciones laborales como de dictar órdenes necesarias para la explotación directa de la obra pública, así como de percibir las tarifas de los usuarios, como así se señala por la STSJ de Canarias de Santa Cruz de Tenerife nº.331/2015, de 29 de abril.

En la práctica, estas funciones no distan mucho de las de cualquier otro directivo de la empresa concesionaria, de tal forma que van a dirigir el funcionamiento y gestión de la empresa durante el tiempo en que esta se encuentra intervenida. Las actuaciones se realizarán en nombre y por cuenta del concesionario.

Sobre las operaciones de movimiento de fondos realizadas por el Interventor-Técnico, que se

siguen desarrollando a riesgo y ventura del concesionario y de ahí que al finalizar el secuestro, debe entregarse al concesionario "el saldo activo que resultare después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes del interventor" de acuerdo con el artículo 134.3 del RSCL/1955.

Que las funciones de cobros, pagos, manejo de facturas, nóminas, etc., se han realizado en su correspondiente contabilidad, totalmente independiente de la presupuestaria municipal, que será la gestión de la concesión la que la tramite, por medio de una cuenta bancaria abierta para tal efecto, en la que aparece lo suficientemente detallado, en sus movimientos de cuentas, dichas actuaciones.

Visto lo expuesto, se resume que las funciones asumidas son económico-financieras, laborales, control sobre los ingresos y gastos de la concesión y, por tanto, sobre las cuentas bancarias de la concesión así como delegación en la directora en cuanto a la dirección y organización de recursos humanos, por tener la cualificación profesional para ello y mayor contacto con los trabajadores del centro.

No se ha contado en ningún momento con los datos correspondientes a la contabilidad de la empresa. Es por ello que no se ha podido conocer los Balances de Sumas y Saldos, Balances de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Diario ni Memoria de la Empresa Origen Sénior, S.L, cuestión de obligado cumplimiento, de acuerdo con el Plan General de



0N9067335

CLASE 8.ª

Contabilidad al que están sometidas las empresas. Documentos que son esenciales y sin los cuales es imposible conocer la verdadera imagen fiel de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

Los únicos datos de los que ha dispuesto esta Intervención-Técnica, sucesora de la anterior intervención, son suministrados por el anterior Interventor-Técnico, Sr. Rabazo Méndez, que fueron reflejados en su informe de finalización de su intervención.

## **I.-SITUACIÓN ECONÓMICA, GASTOS E INGRESOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.**

### **I.1. BALANCE GENERAL.**

Desde el momento del secuestro del servicio, el Ayuntamiento de La Zarza, a través de la Intervención Técnica del servicio secuestrado, ha hecho frente regularmente al pago de sus obligaciones correspondiendo éstas al pago de gastos y obligaciones originados única y exclusivamente en el normal funcionamiento de la actividad.

Estos gastos corresponden a: reparaciones y conservación, gastos de suministros, alimentación, seguros, prevención de riesgos laborales de los trabajadores, impuestos tales como el I.V.A y retenciones de I.R.P.F, así como seguros sociales de los trabajadores y salarios de los mismos.

De igual forma que con los gastos, se ha procedido con los ingresos que han originado la actividad, siendo única y exclusivamente los obtenidos por la prestación del servicio durante el periodo de secuestro.

Con respecto a los ingresos recibidos cabe destacar el incremento de aproximadamente el 20,22 % experimentado por éstos durante el periodo de secuestro. Así se ha pasado de contar con unos ingresos devengados en el mes de febrero de 2019 de 65.955,78 Euros a unos ingresos devengados en el mes de febrero de 2020 de 79.329,05 Euros.

Se ha tomado como referencia hasta el mes de febrero por ser un periodo transcurrido en condiciones normales. Hay que destacar que como consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y las medidas que hubo que adoptar, entre ellas

el cierre del Centro de día, lo que supuso la no prestación del servicio a 15 usuarios, desde marzo hay una considerable disminución de los ingresos.

El aumento de ingresos, y por consiguiente, la mejora y demostración de la viabilidad del servicio, han tenido que ver mucho con el aumento de usuarios provocada por la buena, eficiente y eficaz gestión del servicio durante el periodo de secuestro y por el que denomino "efecto llamada" al comenzar la normalización y buen funcionamiento del servicio a raíz del secuestro.

Teniendo en cuenta el importe total de cobros y pagos realizados por la empresa durante el periodo 03/2019 y 03/2020, periodo durante el cual la gestión de la misma se ha encontrado secuestrada por el Ayuntamiento de La Zarza, podemos decir que la **diferencia arroja un saldo positivo**. Este hecho es un reflejo de la correcta gestión del servicio y al control sobre gastos y pagos realizados.

Todos los datos anteriores, se han tomado, teniendo en acceso a toda la documentación obrante y aportada por el Sr. Rabazo Méndez, Interventor Técnico del secuestro del servicio hasta el 20 de febrero de 2020.

Una vez aprobado por el Pleno Municipal, el nombramiento de quien suscribe, Francisco Antonio Paredes Carrasco, la situación económica del Servicio, correspondiente al periodo de secuestro administrativo es la siguiente:

**-SALDO EN LA CUENTA BANCARIA HABILITADA PARA EL SECUESTRO:**

**953,35 €**

**-PAGOS PENDIENTES A 20 DE FEBRERO, PRECEDENTES AL DE PERÍODO DE SECUESTRO:**

**29.634,42 €**

A fecha de 31 de mayo de 2020, los ingresos y pagos realizados desde el inicio del secuestro (4 de marzo de 2019) han sido los siguientes:

**INGRESOS: 1.156.328,66 €**

**PAGOS: 1.175.140,54 €**



0N9067336

**CLASE 8.ª**

La disminución de los ingresos y, por tanto, la diferencia entre los ingresos y pagos se producido desde el mes de marzo, motivado por la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, las distintas disposiciones legales que lo regulan tanto por parte de la Administración Central como la Autonómica, siendo en el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la **RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, sobre medidas preventivas y recomendaciones relativas a los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía de titularidad pública y privada** en el que de forma resumida, establece lo siguiente, para las Residencias de Mayores y Centros de Día de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1º.-La suspensión de ingresos ordinarios en dispositivos residenciales para las personas mayores.

2º.-La suspensión de la actividad presencial en los centros de día de atención a las personas mayores.

Estas circunstancias, que han sobrevenido a la Residencia de Mayores, han provocado una disminución de ingresos por los siguientes motivos:

1º.-Cierre del Centro de Día y como consecuencia directa, la no prestación del servicio a 15 usuarios.

2º.-No incorporación de nuevos usuarios para las plazas de residentes vacantes por fallecimiento de un anterior usuario, siendo un total de cinco usuarios durante este período. Usuarios a los que se les presta el servicio son de carácter de privado-no subvencionado, así como usuarios subvencionados por el SEPAD.

La repercusión en este período ha sido:

1º.-Repercusión de caída de ingresos provocados por la no prestación de los servicios de usuarios de Centro de Día, de acuerdo con la facturación del mes anterior al estado de alarma, **6.849,01 € aproximadamente.**

2º.-Repercusión de caída de ingresos por bajas como consecuencia de fallecimientos sin reposición de posibles usuarios de la lista de espera del SEPAD que son los usuarios subvencionados, así como los no subvencionados por SEPAD, carácter privado de estas plazas, **1.671,23 € aproximadamente.**

**Siendo un total en la caída de ingresos en el mes de abril y mayo de 2020 de 17.040,48 €.**

A esta circunstancia, habría que indicar que los costes del servicio prácticamente no han variado, ya que los gastos fijos siguen siendo los mismos, tales como costes de salarios de personal, seguridad social, impuestos, costes energéticos, costes de mantenimiento, costes de productos de limpieza, seguros etc. y que decir del incremento de los gastos por los pagos trimestrales de I.R.P.F e I.V.A así como gastos en redacción de Protocolos de Prevención de Riesgos Laborales y otros suministros de material higiénico para luchar contra el COVID19, la variación de los gastos con respecto a las mensualidades anteriores han ascendido.

Señalar y volver a hacer especial mención al hecho de que el Ayuntamiento de La Zarza no ha contado en ningún momento con los datos correspondientes a la contabilidad de la empresa. Es por ello que no ha podido conocer los Balances de Sumas y Saldos, Balances de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Diario ni Memoria de la Empresa ORIGEN SENIOR, S.L., documentos esenciales y sin los cuales es imposible conocer la verdadera imagen fiel de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

Debido a ello, el Ayuntamiento de La Zarza, a través de la Intervención Técnica del servicio secuestrado, se ha encontrado con numerosos requerimientos de pagos correspondientes a obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha del secuestro y de los cuales, evidentemente, no tenía conocimiento (deudas con proveedores, atención de pagos de impuestos atrasados, recargos por impago de impuestos....) lo cual supone un esfuerzo extra a la hora de gestionar el servicio con total normalidad al tener que hacer frente a pagos no esperados. Además, hay que tener en cuenta que al no contar con datos contables anteriores a la fecha del secuestro no se ha podido comprobar la veracidad de dichas obligaciones así como tampoco se ha podido comprobar si éstas tienen su origen en el ejercicio normal de su actividad o si por el contrario, puedan corresponder a obligaciones contraídas y que no se correspondan con el desarrollo de la actividad normal de la empresa.

---

### **1.2.-PAGOS QUE HAN SIDO NECESARIOS ACOMETER CON MOTIVO DE LA PERTURBACIÓN DEL SERVICIO.**

Estos pagos corresponden a reparaciones y mantenimiento de las instalaciones, atribuibles a la mala gestión de la empresa Origen Sénior S.L., tales como: reparaciones de electrodomésticos, reparaciones de maquinaria, arreglos de calderas, sustitución de menaje,





ON9067337

**CLASE 8.ª**

sustitución de mobiliario, adquisición de material básico en el desempeño de las tareas y que se carecía de ello, material de seguridad para los usuarios, etc. por valor de **11.892,67 €**.

A continuación se detallan en la siguiente tabla todos los gastos necesarios y que fueron objeto de motivación del Secuestro:

PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	ABONO
ALPE DOMÉSTICO	26/04/2019	REPARACIÓN CÁMARA CONGELACIÓN	1335,11
ALPE DOMÉSTICO	22/03/2019	REPARACIÓN SECADORA INDUSTRIAL	253,19
ALPE DOMÉSTICO	03/06/2019	REPARACIÓN VETRINA CONGELACIÓN	66,31
ALPE DOMÉSTICO	17/06/2019	REPARACION CÁMARA 4 PUERTAS EN COCINA	222,94
ALPE DOMÉSTICO	21/06/2019	REPARACIÓN SECADORA	359,31
ALPE DOMÉSTICO	05/07/2019	REPARACIÓN AIRE COMEDOR	119,00
ALPE DOMÉSTICO	20/07/2019	INSTALACIÓN AIRE HABITACIÓN Nº 6	450,00
ALPE DOMÉSTICO	22/07/2019	REPARACIÓN AIRE HAB 4 -7-2	140,60
ALPE DOMÉSTICO	12/09/2019	REPARACION LAVAVAJILLAS,AIRE HAB. 5 Y SECADORA	484,79
AMUEBLAX	10/05/2019	5 COLCHONES	439,96
AMUEBLAX	19/07/2019	5 COLCHONES	439,96
ANTONIO DÍAZ	30/06/2019	CLAVIJA TRIPE ENCHUFES	14,10
ANTONIO DÍAZ	30/04/2019	REVISIÓN CALDERA, LLENAR CIRCUITO DE AGUA Y ACS	24,20
ANTONIO DÍAZ	13/05/2019	LÁMPARAS LEDS	95,24
ARCAS	13/05/2019	ESCURRIDORES FREGONAS	76,00
ELEC. FCO. GÓMEZ	03/06/2019	FRIGORÍFICO NUEVO	595,00
MODAS PAULI	24/09/2019	FUNDAS OLCHÓN INÍFUGAS	278,90
LARA MATERIALES Y CONST.	31/03/2019	MATERIAL PARA ARREGLOS VARIOS	152,39
LARA MATERIALES Y CONST.	18/03/2019	MATERIAL PARA ARREGLOS VARIOS	11,86
LARA MATERIALES Y CONST.	18/03/2019	MATERIAL PARA ARREGLOS VARIOS	98,64
LARA MATERIALES Y CONST.	22/03/2019	MATERIAL PARA ARREGLOS VARIOS	41,41
LARA MATERIALES Y CONST.	27/03/2019	MATERIAL PARA ARREGLOS VARIOS	29,14

LARA MATERIALES Y CONST.	29/03/2019	MATERIAL PARA ARREGLOS VARIOS	5,42
LARA MATERIALES Y CONST.	12/09/2019	MATERIAL PARA ARREGLOS VARIOS	22,80
MODAS PAULI	14/08/2019	SÁBANAS, TOALLAS Y EMPAPADORES	632,26
FRANCISCO MOLINA MONGE	12/09/2019	ARREGLOS PUERTAS	254,10
NEASALUD	03/07/2019	BARANDILLAS DE CAMA	231,8
NEASALUD	03/07/2019	GUANTES DE NITRITO	246,6
GRUHOSTEL DIRECT. SL	11/04/2019	TAZAS VAJILLA	43,21
GRUHOSTEL DIRECT. SL	11/04/2019	PLATOS Y VASOS VAJILLA	163,33
JOSÉ BLÁZQUEZ GIL	18/06/2019	REPARACIONES DE FONTANERÍA Y VARIAS REPOSICIÓN	502,15
JOSÉ BLÁZQUEZ GIL	30/06/2019	REPARACIONES DE FONTANERÍA VARIAS Y REPOSICIÓN	399,30
NEASALUD	14/06/2019	COLCHONES ANTIESCARAS	126,00
PROVISEG	31/03/2019	RECARGA EXTINTORES CADUCAN DESDE ENERO 19	774,8
NEASALUD	15/04/2019	CINTURONES SUJECCIÓN	493,24
ANTONIO DÍAZ		ARREGLOS EN CALDERA	1.797,70
I.S.G. UNSTALAC SANCHO		ARREGLOS EN CALDERA	471,90

**TOTAL REPARACIONES SUMINISTROS Y ARREGLOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO PROVOCADO ANTERIORMENTE AL SECUESTRO 11.892,67 €**

### **1.3.-PAGOS POR GASTOS ANTERIORES AL INICIO DEL SECUESTRO.**

Cabe señalar, que aunque el Secuestro es aprobado en Pleno el pasado 28 de febrero de 2019 y levantada acta de inicio del secuestro el 4 de marzo de 2019, no se refleja en este apartado los pagos correspondientes al mes de febrero de 2019, ya que se realizaron con los ingresos del mes de febrero y posteriores, debido a que la facturación del mes de febrero se ingresó a principios de marzo en el número de cuenta que el Ayuntamiento abrió en una entidad bancaria para gestionar el Servicio.

A continuación se indican los pagos realizados durante la Intervención del Servicio correspondientes a fechas anteriores al 31 de enero de 2019, por el anterior Interventor Técnico Sr. Rabazo Méndez, tal y como refleja su informe.



ON9067338

**CLASE 8.ª**

Facturas ejercicio 2018	449,37 Euros
Facturas mes enero 2019	6.685,63 Euros
Facturas mes febrero 2019	207,18 Euros
Seguros Sociales Febrero 2019	11.761,07 Euros
Modelo 303 4º Trimestre 2018	7.052,92 Euros
Recargo Modelo 111 4º Trimestre 2018	468,62 Euros
<b>TOTAL PAGOS ATENDIDOS</b>	<b>31.370,96 Euros</b>

#### 1.4.- HONORARIOS DEL INTERVENTOR-TÉCNICO.

Señalar que los haberes del Interventor-Técnico, inicialmente, no se han producido con cargo al Secuestro.

Los honorarios de los Interventores del Secuestro del Servicio de la Residencia de Mayores y Centro de Día de La Zarza, que habrá que cargar como gastos de gestión del servicio a la empresa concesionaria Origen Sénior, S.L, hasta el mes de mayo, son los siguientes:

<b>INTERVENTOR: JOSÉ RABAZO MÉNDEZ</b>	
<b>EJERCICIO 2019:</b>	<b>496,17 X 10 = 4.961,70 €</b>
<b>EJERCICIO 2020:</b>	<b>496,17 X 2 = 992,34 €</b>

<b>TOTAL GASTOS DE INTERVENCIÓN JOSÉ RABAZO MÉNDEZ EJERCICIOS 2019-2020</b>	<b>5.954,04 Euros</b>
---	-----------------------

<b>INTERVENTOR: FRANCISCO ANTONIO PAREDES CARRASCO</b>				
<b>MES</b>	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
<b>CUANTÍA</b>	180,00 €	600,00 €	600,00 €	600,00 €
<b>TOTAL EJERCICIO 2020</b>				<b>1.980,00 Euros</b>

<b>TOTAL GASTOS DE INTERVENCIÓN SECUESTRO SERVICIO EJERCICIOS 2019-2020</b>	<b>7.934,04 Euros</b>
---	-----------------------

#### 1.5.-COMPARACIÓN DE DEUDA GENERADA DURANTE EL PERIODO DE SECUESTRO CON GASTOS ATRIBUIBLES A LA EMPRESA ORIGEN SENIOR,S.L.

A 25 mayo de 2020, tras pagar con el dinero ingresado por la facturación de marzo, la situación a la que hago referencia en este apartado es la siguiente:

A) DEUDAS DE LA GESTIÓN MUNICIPAL

<b>TOTAL PENDIENTE</b>	<b>-29.634,42 €</b>
------------------------	---------------------

B) PAGO A PROVEEDORES Y DEUDAS REALIZADAS Y CORRESPONDIENTE AL PERIODO ANTERIOR AL SECUESTRO ( que debería de haber satisfecho la Empresa y anteriores al 1 de febrero):

<b>TOTAL PAGADO DURANTE EL SECUESTRO</b>	<b>31.370,96 €</b>
--	--------------------

C) REPARACIONES Y REPOSICIÓN DE MATERIAL NECESARIO Y QUE CORRESPONDE A UNO DE LOS MOTIVOS DEL SECUESTRO(falta de mantenimiento de las instalaciones):

<b>TOTAL REPARACIONES Y REPOSICIÓN</b>	<b>11.892,67 €</b>
--	--------------------

D) RESULTADO E INTERPRETACIÓN DE LA GESTIÓN :

APARTADO A	-29.634,42 €
APARTADO B	31.370,96 €
APARTADO C	11.892,67 €
<b>A - ( B+ C ) = SALDO</b>	<b>+ 13.629,21 €</b>

**2.- DIFICULTADES:**

Esta Intervención técnica ha continuado trabajando con las dos gestorías que tenían contrato con Origen Sénior, S.L. antes del secuestro, una para la gestión fiscal (D&C CONSULTORES) y otra para la gestión laboral (DOBLE A ASESORES).

Han existido dificultades en cuanto a la laboral, ya que la propia empresa, DOBLE A



0N9067339

**CLASE 8.ª**

ASESORES, recibía indicaciones y órdenes de la Administradora de Origen Sénior, S.L., D<sup>a</sup> Jennifer González Oliver, oponiéndose continuamente a las contrataciones que debían de hacerse por necesidad del servicio debido al incremento de los usuarios y baja por incapacidad laboral de algunas trabajadoras/as y a dar de baja trabajadores que finalizaban sus contratos. Dichas contrataciones y finalizaciones de contratos estaban justificadas para garantizar el buen funcionamiento del servicio y atender a las necesidades del mismo.

Es de entender sobre esta dificultad en el ámbito laboral, el perjuicio ocasionado en el ámbito económico con el consiguiente incremento del gasto en la gestión del servicio, por tener contratados a trabajadores que no son necesarios para la prestación del servicio y que en algunos casos finalizaban sus contratos, al no poder tramitar las altas y bajas laborales por oposición de la Administradora de la Empresa D<sup>a</sup> Jennifer González Oliver, amparándose en la legislación aplicable a las Residencias de Mayores, por motivos de la pandemia COVID-19, hasta el punto de tener que solicitar por parte de esta intervención, informe a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre materia de finalizaciones de contratos de estos trabajadores, que cumplieran durante este período.

**2 .- PROPUESTAS A TENER EN CUENTA EN UN FUTURO.**

Según mi opinión y por el trabajo realizado durante el secuestro de análisis de la situación, se ha observado que existen 4 puestos de trabajo que pueden ser prescindibles y que no son

necesarios ni repercutirían para el buen funcionamiento del servicio y que provocan menores beneficios. Estos puestos de trabajo no son necesarios, el motivo es que de acuerdo con los ratios de personal que debe ser contratado, de acuerdo con el SEPAD, están lo suficientemente cubiertos. Estos puestos son los siguientes:

Ayudante de Oficios	717,12 €
Ayudante de Oficios	846,92 €
Ayudante de Oficios	554,17 €
Supervisora	1.593,84 €

TOTAL COSTE APROXIMADO MES	3.712,05 €
TOTAL COSTE APROXIMADO AÑO	44.544,60 €

\*Que estos costes salariales, se han calculado de acuerdo con las Bases de Cotización a la Seguridad Social que aparecen en sus correspondientes nóminas.

Para que esta dirección sea lo suficientemente eficiente, es preciso hacer ciertos actos ante una Asesoría Laboral, siendo en este caso Doble A Asesores, S.L, que es la que realiza los trámites oportunos para realizar Altas, Bajas, Despidos etc. **Pero esta asesoría, precisa de ciertas claves, que no pueden ser transmitidas al Ayuntamiento de La Zarza, porque son exclusivas de la empresa secuestrada Origen Sénior, S.L, porque en ellas aparece su C.I.F.**

Para proceder a estos trámites en el ámbito laboral, se precisa su autorización de la administradora de la Empresa Origen Sénior, S.L., D<sup>a</sup> Jennifer González Oliver y ésta daba orden a la asesoría encargada de gestionar las altas y baja de que no se hicieran.

La empresa concesionaria, así como la Asesoría Laboral, en lo referente, a los trabajadores descritos, pretendía que se les aplicara el artículo 2.1 de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A estos trabajadores, NO se les puede aplicar el artículo 2, punto 1 de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo descrita, que establece:

**“Los centros a los que se refiere el primer párrafo del apartado primero deberán mantener su actividad, no pudiendo adoptar medida alguna que, en relación a la situación de emergencia originada por el COVID-19, conlleve el cierre, reducción o suspensión de actividades o contratos laborales, salvo que la autoridad competente de la comunidad autónoma determine, por las circunstancias concurrentes, que el mantenimiento de la actividad del centro no es imprescindible.”**

En lo referente a los trabajadores descritos, las causas de extinción de sus contratos de trabajo son las establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que en su artículo 49.1 c), en lo referente a la extinción del contrato,



0N9067340

**CLASE 8.ª**

**1. El contrato de trabajo se extinguirá:**

- c) Por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato.

Visto lo descrito, al no poder proceder a la finalización de estos contratos de trabajo, han causado un gran perjuicio económico en la actividad de intervención del servicio. Y qué decir, que en la actualidad continúan en la empresa, con el perjuicio económico que ello supone.

**4. SOBRE LA DEUDA CON LA SEGURIDAD SOCIAL PROVOCADA POR LA EMPRESA.**

Al tener ORIGEN SENIOR, S.L. una deuda vigente con la Seguridad Social, y Agencia Tributaria, la empresa y, por ende, la gestión del servicio tiene una serie de dificultades como son las siguientes:

- a) Imposibilidad de recibir ninguna subvención pública.
- b) No es beneficiaria de bonificaciones por dicho organismo.

**5.-CONCLUSIONES:**

**PRIMERA: GESTIÓN DEL SERVICIO**

La gestión del servicio durante el secuestro, tanto a nivel funcional como a nivel económico ha sido eficaz y eficiente.

- A) **A nivel funcional:** No ha habido ninguna perturbación del servicio, estableciendo un normal funcionamiento del mismo durante el período anterior a la pandemia COVID-19. Durante el período de la pandemia el funcionamiento ha sido igual de eficiente sin que ningún residente haya contraído la enfermedad.
- B) **A nivel económico:** No se han ampliado las deudas del servicio.

Se han reducido las mismas, debido a que se han abonado la gran mayoría de facturas pendientes de pago del mes de enero de 2019 ( correspondientes a la gestión de los administradores de ORIGEN SENIOR,S.L.), se abonó la seguridad social del mes de enero de 2019,se abonó los impuestos en concepto de I.V.A., correspondiente al 4º



TOTAL COSTE APROXIMADO	3.712,85 €
TOTAL COSTE APROXIMADO	47.511,60 €

\*Que esta oferta económica, se ha elaborado en función de los datos de la información y la Seguridad Social que aparece en sus correspondientes sistemas.

trimestre del año 2018 y recargos del mismo; además de reparaciones y reposiciones no realizados por los Administradores y que fueron, entre otros, motivos del secuestro administrativo.

- No ha sido necesario acudir a ninguna línea de crédito ni préstamos de ningún tipo.
- La gestión se ha realizado desde una única Cuenta Corriente Bancaria.

El servicio es viable, siempre y cuando no se generen más gastos que ingresos.

#### **SEGUNDA: DEUDAS PENDIENTES DE LA EMPRESA ORIGEN SENIOR,S.L. CORRESPONDIENTES AL SECUESTRO.**

A fecha del presente informe, y según la información obrante en mi poder, la empresa sigue manteniendo deudas contraídas todas ellas con anterioridad al secuestro, unas se han tenido conocimiento antes del inicio del secuestro administrativo y otras con posterioridad que han ido apareciendo durante el periodo de secuestro:

1. **DEUDAS CON TRABAJADORES POR SALARIOS IMPAGADOS:** 69.624,34 €. Tras los distintos autos judiciales, esta cuantía se podría ver aumentada en un incremento del 10% por intereses por demora.

De estas deudas, por haber sido condenando el Ayuntamiento de La Zarza solidariamente junto con la Empresa Origen Sénior, S.L, en las Sentencias nº 89/20 del Juzgado de lo Social nº 3 de Badajoz, Sentencia nº 129//2020 del Juzgado de lo Social nº 2 de Badajoz y Sentencia nº 130/2020 del juzgado de lo Social nº 2 de Badajoz, todas sentencias firmes, con el fin de no perjudicar más a los trabajadores y evitar posibles gastos procesales, el Ayuntamiento de La Zarza ha abonado a los trabajadores demandantes en las mismas la cantidad de 31.845,98 euros, que supone el total de la deuda dejada de pagar por la Empresa Origen Sénior, S.L., más los 2.131,03 euros de intereses. Total 33.977,01 euros. Ello, sin perjuicio de que al final del secuestro del servicio de gestión de la Residencia de Ancianos y Centro de Día de La Zarza se repercuta los abonos relacionados como gastos de gestión del servicio durante el periodo del secuestro.





0N9067341

**CLASE 8.ª**

2. DEUDAS RECONOCIDAS POR LA EMPRESA CON PROVEEDORES QUE NO ESTÁN DETERMINADA.
3. PRÉSTAMOS PERSONALES REALIZADOS POR TRABAJADORAS: 150.000 €, aproximadamente.
4. DEUDA CON LA SEGURIDAD SOCIAL( expediente adm. 06031800218002): 50.522,99 €
5. MONITORIOS PENDIENTES Y RECLAMACIONES DE TRABAJADORES: 69.624,34 €
6. DEUDAS CON LA AGENCIA TRIBUTARIA (diligencia de embargo nº 101923303838E): 468,62 €.
7. DEUDAS CON LA AGENCIA TRIBUTARIA (diligencia de embargo nº 101923302450Z) : 5.944,39 €.
8. DEUDAS CON LA AGENCIA TRIBUTARIA (diligencia de embargo nº 102023301448A): 620,84 €.

La nº 1, es conocida por el Ayuntamiento antes del acto administrativo del Secuestro. El resto, es decir, de la nº 2 al nº 8, el consistorio ha sido conocedor tras el secuestro, pero debida a la gestión de la Empresa previo al Secuestro.

Todo ello hace que la Deuda de la Empresa ORIGEN SENIOR, S.L., que pudiera tener relación con la gestión del Servicio sea de 277.181,18 €, más la deuda contraído con proveedores con anterioridad al secuestro que no está determinada y los recargos de apremio e intereses de demora.

Por todo ello, informo y concluyo :

Que con ocasión de las obligaciones económicas pendientes con los trabajadores, la Seguridad Social, la Agencia Tributaria y los proveedores del servicio de los que tenemos conocimiento, el endeudamiento del contratista es tal que, de saldarse, no podría continuarse con la explotación del servicio, lo que hace deba cuestionarse necesariamente la capacidad financiera de la empresa concesionaria para cumplir el contrato.

IV.- VISTO, asimismo, el informe emitido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, con fecha de 9 de junio de 2020, que, literalmente transcrito, dice:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN.**

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía en relación al expediente de resolución de Gestión del Servicio de la Residencia de Mayores y Centro de Día de La Zarza, actualmente secuestrado, y en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 8 de septiembre, por el que se regula el Régimen de Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Carácter Nacional, D. Miguel Sánchez Caballero, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de La Zarza, emite el siguiente INFORME DE INTERVENCIÓN.

**PRIMERO.-** Con fecha 3 de marzo de 2005, se adjudicó a GERPITEX el contrato para la gestión indirecta del Servicio de la Residencia de Mayores y Centro de Día de La Zarza.

La concesión se otorga por un plazo de 20 años, a contar desde el inicio de la actividad, pudiendo concertarse las prórrogas referidas en la cláusula IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas.

GERPITEX cedió su posición a RESIDENCIAS GERIÁTRICAS EXTREMEÑAS, S.L. (RESIGEX) en junio de 2009 y esta, a su vez, a ORIGEN SENIOR, S.L. (misma estructura del capital social), en virtud del acuerdo de cesión de 26 de junio de 2018.

**SEGUNDO.-** Con fecha de 9 de junio de 2020, se ha iniciado el de resolución del contrato a propuesta del Sr. Alcalde y se ha solicitado informe de esta intervención sobre la repercusiones presupuestaria de la resolución del contrato.

**TERCERO.-** La legislación aplicable:

-Artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Los artículos 109 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-El artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

-Artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.



ON0453661

CLASE 8.ª

**CUARTO.-** Actualmente el Servicio está secuestrado por el Ayuntamiento de La Zarza, para cuya gestión se ha nombrado un Interventor Técnico, resultando equilibrado los ingresos y gastos que ocasionan su gestión. En consecuencia, la Resolución del contrato en condiciones normales no supondrá un coste añadido, ni producirá un desequilibrio en el Presupuesto Municipal.

**QUINTO.-** El órgano de contratación es el Pleno del Ayuntamiento, por lo tanto es el Pleno el órgano competente para resolver el contrato.

**SEXTO.-** Para responder del cumplimiento del contrato, se constituyó a favor del órgano de contratación una fianza de 3.000,00 euros, que queda a disposición del órgano de contratación en virtud del artículo 113.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2000, de 16 de junio.

Por lo expuesto, cabe concluir que la actuación que se pretende llevar a cabo de Resolución del contrato de de Gestión del Servicio de la Residencia de Mayores y Centro de Día de La Zarza, actualmente secuestrado, es conforme con la legislación vigente en cuanto a la incidencia presupuestaria, por lo que se informa favorablemente”.

V.- VISTO, por otra parte, el informe de la Secretaría-Intervención sobre la viabilidad jurídica de la resolución del contrato y el procedimiento que debe de seguirse para tal fin, que, literalmente transcrito, dice:

#### “INFORME DE SECRETARÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Alcalde-Presidente, mediante providencia de fecha 9 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el interés de resolver el contrato de Gestión del Servicio de la Residencia de Mayores y Centro de Día de La Zarza, actualmente secuestrado, D. Miguel Sánchez Caballero Secretario-Interventor del Ayuntamiento de la Zarza, emite informe jurídico que se deducirá de los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 3 de marzo de 2005, se adjudicó a GERPITEX el contrato para la gestión indirecta del Servicio de la Residencia de Mayores y Centro de Día de La Zarza.

La concesión se otorga por un plazo de 20 años, a contar desde el inicio de la actividad, pudiendo concertarse las prórrogas referidas en la cláusula IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas.

GERPITEX cedió su posición a RESIDENCIAS GERIÁTRICAS EXTREMEÑAS, S.L. (RESIGEX) en junio de 2009 y esta, a su vez, a ORIGEN SENIOR, S.L. (misma estructura del capital social), en virtud del acuerdo de cesión de 26 de junio de 2018.

Según figura en el expediente de secuestro del contrato, acordado definitivamente el día 28 de febrero de 2019, desde octubre de 2018 se vinieron detectando anomalías en la explotación del servicio. En el mes de febrero de 2019 se habían tornado en graves deficiencias que, a entender del equipo de gobierno, podían condicionar de forma muy grave la gestión del servicio. Así, al tratarse de la atención a mayores, las deficiencias en la prestación del servicio, entre otras cuestiones, ponían en riesgo la salud de las personas.

Esta situación dio lugar a que, mediante providencia de 11 de febrero de 2019, se interesara de esta Secretaría la emisión de un informe sobre la procedencia de secuestrar la concesión con la finalidad de mantener la explotación del servicio en las debidas condiciones hasta que se solucionaran las deficiencias de gestión existentes.

Mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de La Zarza, de 12 de febrero de 2019, se inicia el procedimiento de secuestro "por incumplimiento de las obligaciones consignadas en el contrato y deficiencias e irregularidades graves en la gestión del Servicio, además de las importantes deudas contraídas con los trabajadores, seguridad social, agencia tributaria y proveedores".

Previo trámite de audiencia al contratista, como se recoge en el acta del Pleno celebrado el día 28 de febrero de 2019, "considerando que la situación no ha cambiado, sino que incluso se han incrementado las deficiencias e irregularidades graves en la gestión de este servicio", que, además, no se habían subsanado, en esa fecha se acordó:

- i) El secuestro de la gestión del servicio público por un plazo máximo de dos años.
- ii) Nombrar como interventor técnico del secuestro a un funcionario de la Diputación Provincial de Badajoz, para sustituir plenamente en todo lo que fuera necesario a los elementos directivos de la empresa concesionaria.
- iii) Hacer efectivo el secuestro de forma inmediata, requiriendo a tal fin a la concesionaria para que compareciera en el Centro el día 4 de marzo siguiente presentando la documentación relativa al balance de situación de la empresa, los proveedores y la plantilla de personal del Centro.

Consta en el expediente el acta de inicio del secuestro levantada el 4 de marzo de 2019, sin presencia de la concesionaria, pese a haber sido notificada a tal efecto. Tampoco remitió la documentación que le fue requerida.



ON0453662

**CLASE 8.ª**

**SEGUNDO.-** Ante la petición de informe de la Alcaldía, se ha recabado informe de la Intervención del secuestro del contrato, al efecto de que indique cuál es el estado de la gestión del servicio en particular y del contrato en general. Asimismo, se ha accedido al expediente administrativo del secuestro de la gestión del servicio y, concretamente, a la Providencia de la Alcaldía de 11 de febrero de 2019, a su anexo, así como a las actas de las sesiones del Pleno en que se adoptaron los acuerdos relativos al citado secuestro, documentos todos en los que constan las incidencias producidas en el desarrollo de la gestión del servicio, en tanto que pueden ser determinantes de la resolución del contrato.

De acuerdo con lo informado por el Interventor Técnico del Secuestro, se logró estabilizar el servicio, pero se han mantenido las deudas contraídas con anterioridad al secuestro del Servicio con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria y los impagos a proveedores, así como las reclamaciones (la mayoría en vía judicial) de trabajadores por impago de sus salarios y de las cuotas del préstamo suscrito con RESIGEX (en el caso de 5 de ellas). De atenderse estos pagos, el servicio no podría prestarse.

Estas circunstancias y los incumplimientos en la gestión del servicio imputables al concesionario, han llevado a la Alcaldía a plantearse la posibilidad de resolver el contrato, interesándose de esta Secretaría-Intervención la emisión del correspondiente informe en el que se analice la viabilidad de acordar la resolución del contrato y el procedimiento a seguir a tal fin.

Que se emite sobre la base de las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **PRIMERA.- Legislación aplicable**

El acuerdo de adjudicación del contrato que es el que, con arreglo a lo dispuesto en la DT 1ª Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina la normativa aplicable en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, ámbito este último al que pertenece la resolución contractual.

En este caso el acuerdo de adjudicación es de fecha de 3 de marzo de 2005, por lo que la normativa en materia de contratación aplicable son el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo TRLCAP), así como el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se desarrolla el anterior (en adelante RTRLCAP).

La ejecución se otorga por un período de tiempo determinado desde el inicio de la actividad, pudiendo concertarse las prórrogas que correspondan en el artículo IV del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y de Condiciones Particulares.

GRUPTEX, S.L. es una sociedad de capital de riesgo y de gestión de fondos de inversión, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con NIF B-100000000 y con domicilio en Madrid, España, inscrita en el Registro de Comercio de Madrid, con NIF B-100000000 y con domicilio en Madrid, España, inscrita en el Registro de Comercio de Madrid, con NIF B-100000000 y con domicilio en Madrid, España.

Asimismo, es de aplicación el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante RSCL) y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en lo sucesivo, TRRL)

**SEGUNDA.- Régimen jurídico de la resolución contractual.**

Sobre la resolución, el Pliego prevé en su cláusula XIV el derecho irrenunciable del Ayuntamiento a extinguir el contrato por cualquiera de las causas previstas en la legislación, en el Pliego y Contrato.

El TRLCAP (artículo 111) prevé entre las distintas causas de resolución aplicables a todas las categorías contractuales, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, aquellas que se establezcan expresamente en el contrato y las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en el articulado de esta Ley.

En este caso el contrato, al establecer las causas específicas de resolución, se remite al artículo 168 TRLCAP. En realidad, el precepto correcto es el 167. El artículo 168 TRLCAP regula la aplicación de las causas de resolución. Ninguna de esas causas recogidas en tal precepto concurre en este caso, por lo que debemos remitirnos a las causas aplicables en general para todas las categorías contractuales.

No obstante, en la cláusula XXI del Pliego de Condiciones Particulares (PCP) "Sanciones" se establece que: *"Cualquier incumplimiento grave podrá ser sancionado con hasta 300,00 € e incluso con la resolución del contrato, que conllevará la pérdida de la fianza, la inhabilitación del contratista y el resarcimiento de daños y perjuicios."*

**Luego procederá la resolución del contrato en caso de que se haya producido el incumplimiento de alguna de sus obligaciones esenciales o un incumplimiento grave.**

La clave de la procedencia de la resolución reside en el concepto de obligación esencial y de incumplimiento grave y en lo acontecido en la ejecución del contrato.

Por lo que a estos efectos interesa, estas son las obligaciones que prevé el Pliego de Condiciones Técnicas (PCT).

De acuerdo con la relación de derechos, obligaciones y responsabilidades del contratista, recogidos en la cláusula XIV del Pliego, este está sujeto al cumplimiento, entre otras, de las siguientes obligaciones:



0N0453663

### CLASE 8.ª

- Cumplir las obligaciones recogidas en la legislación vigente de aplicación y, concretamente, las derivadas de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social.
- Prestar el servicio durante el plazo de duración de la concesión, con la continuidad y la regularidad convenida, incluso, en caso de que por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que ocasionasen una subversión en la economía de la explotación y, sin más interrupciones que las que se producirán si la gestión se prestase de forma directa.
- Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por conclusión de la concesión, deban entregarse, con todas las instalaciones que sean inherentes y necesarias al mismo para su adecuada prestación, debiendo efectuar por su cuenta las obras y reparaciones necesarias para tal fin.
- Informar a la Alcaldía del funcionamiento del servicio y, cuando sea preciso, de la ejecución de las obras e instalaciones a su cargo. También, deberá informar de las cuentas de explotación y de la situación patrimonial en relación con la gestión del servicio, en los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio económico.
- Permitir, en cualquier momento, que la Alcaldía (...) pueda inspeccionar el estado de conservación de las obras e instalaciones y verificar las condiciones de la explotación, incluso en referencia al rendimiento económico.
- El contratista quedará obligado a ejecutar, cuando sea necesario, las obras precisas de mantenimiento de los edificios y bienes entregados, y a prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas y en el contrato, y en los plazos citados en los mismos.

Por su parte, el Pliego de Condiciones Particulares (PCP) determina:

- En relación con la insuficiencia de personal, el PCP determina en el apartado 14, que deberá ser como mínimo el personal que recoge el Decreto 4/1996, de la Junta de Extremadura, que deberá reunir los requisitos en materia de titulación que se establecen en él, muy especialmente en lo que se refiere a la asistencia médica (fisioterapeuta, ATS y médico). Pero en todo caso, el Ayuntamiento y el adjudicatario fijarán el número de personas a contratar para los distintos servicios.

Según figura en el anexo a la providencia de la Alcaldía de 11 de febrero de 2019 y las

actas de los acuerdos plenarios celebrados en orden al secuestro del servicio, la provisión de personal no fue la adecuada y determinadas funciones fueron desarrolladas por personal no cualificado para ello, luego concurriría un incumplimiento claro del Pliego.

-De la información que obra en el expediente administrativo, también se deduce el incumplimiento de la obligación de limpieza en relación con las instalaciones del Centro (apartado 12 PCP).

-El apartado 24 del PCP recoge la obligación del adjudicatario de *"conservar en perfectas condiciones los locales, las instalaciones, muebles, enseres y aparatos propiedad del Ayuntamiento"*. Y según el apartado 25, aquél asume las obligaciones de mantenimiento preventivo y correctivo necesarios para el buen funcionamiento de los aparatos e instalaciones, que habrán de ser revisadas periódicamente.

-De la información que obra en el expediente administrativo y por lo indicado por la Intervención Técnica del Secuestro, en sus informes de fecha 18 de febrero de 2019 y 9 de junio de 2020, se deduce asimismo un claro incumplimiento de las obligaciones recogidas en el Estatuto de los Trabajadores y en las Leyes vigentes de la Seguridad Social, así como de las de naturaleza tributaria asociadas a estas, a que se refiere el apartado 27 del PCP.

De acuerdo con la información analizada, los incumplimientos detectados se podrían agrupar en tres:

h) Incumplimiento de la obligación de prestar el servicio en las condiciones establecidas en el PCT (cláusula XIV). Según la documentación analizada, el servicio se presta en general de forma deficitaria. De las obligaciones expresamente previstas en el PCP, no se cumplirían expresamente las relativas a la suficiencia de personal (apartado 14) y las comidas (apartado 8). Ello sin perjuicio de, según figura en el anexo a la providencia de 11 de febrero y en el acta de 4 de marzo de 2019, las repercusiones que para los usuarios del servicio ha tenido la falta de personal y su inidoneidad, la falta de coordinación de sus tareas y de la ausencia de alguien que asuma la dirección efectiva del Centro, según lo que se estableciera en el pliego y se concretara con posterioridad por la Administración con arreglo a la legislación aplicable a este tipo de servicio.

ii) **Incumplimiento de las obligaciones recogidas en la legislación vigente de aplicación y, concretamente, las derivadas de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social (cláusula XIV PCT y apartado 27 PCP). Además, impago a los proveedores del concesionario, que han condicionado el suministro de productos al pago de lo que se les adeuda. Esta es una obligación esencial del contratista cuyo incumplimiento es causa suficiente para resolver el contrato**





ON0453664

### CLASE 8.ª

iii) Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la limpieza, la conservación y el mantenimiento del edificio y los bienes (cláusula XIV PCT y apartados 12, 24 y 25 PCP)

De acuerdo con lo previsto en el apartado 25 PCP, la falta de conservación adecuada de aparatos e instalaciones "se considerará causa suficiente para la resolución del contrato". Por tanto, exclusivamente con base en esta causa, el Ayuntamiento de La Zarza se encontraría legitimado para ejercitar su prerrogativa de resolver el contrato, al amparo de lo dispuesto en el apartado 35 del PCP, cláusulas XIV y XXIII del PCT y artículo 111 TRLCAP.

Ni los pliegos ni el contrato concretan cuáles de las obligaciones de las partes se consideran esenciales y determinantes de la resolución contractual, como sucede con la vigente LCSP. A efectos ilustrativos cabe atender a las opiniones de la doctrina y de los tribunales relacionadas con esta cuestión.

Al respecto, la doctrina, en un análisis de las resoluciones judiciales dictadas en relación con este asunto, pone de manifiesto que: "La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha señalado que el incumplimiento capaz de justificar la resolución es el que afecta a obligaciones principales, STS de 10-2-97 y STS de 30-9-88, al considerar que para decretar la resolución por incumplimiento del contrato debe producirse un incumplimiento sustancial del mismo en términos análogos a la contratación civil, con arreglo a la cual debe interpretarse el incumplimiento determinante de la resolución en los contratos administrativos.

(...) En consecuencia hay que tener presente que la posibilidad de resolver el contrato ha de interpretarse de modo estricto y siempre que las causas motivadoras sean de carácter esencial y coexista una voluntad rebelde del contratista puesta de manifiesto tras los requerimientos de la Administración contratante"<sup>1</sup>

Así, el Tribunal Supremo, en el ámbito de la contratación civil, considera que el incumplimiento afecta a una obligación esencial cuando priva a una de las partes de aquello contratado. Resulta muy ilustrativa su sentencia de 22 de diciembre de 2006<sup>1</sup>, en que sintetiza su criterio:

*"Esta Sala había venido manteniendo que sólo existía incumplimiento resolutorio cuando concurre una voluntad deliberadamente rebelde del deudor (SSTS*

<sup>1</sup> Escribuela Morales, Javier. "Cesión de los contratos y subcontratación. Resolución del contrato"

Esta doctrina forma parte del libro "La contratación del sector público. Especial referencia a los contratos de suministros y de servicios, 4ª edición", edición nº 4, Editorial El Consultor de los Ayuntamientos, Madrid, Mayo 2012 [LA LEY 8195/2012]

de 28 de febrero de 1980, 11 de octubre de 1982, 7 de febrero de 1983, 23 de septiembre de 1986, 18 de noviembre de 1994 y 5 de diciembre de 2002, entre muchas otras). Algunas sentencias han introducido matizaciones en este criterio, presumiendo que la voluntad de incumplimiento se demuestra «por el hecho mismo de la ineffectividad del precio contraviniendo la obligación asumida» (STS de 19 de junio de 1985) o por la frustración del fin del contrato «sin que sea preciso una tenaz y persistente resistencia obstativa al cumplimiento, bastando que se malogren [...] las legítimas aspiraciones de la contraparte» (SSTS de 18 de noviembre de 1983, 31 de mayo de 1985, 13 de noviembre de 1985, 18 de marzo de 1991, 18 de octubre de 1993, 25 de enero de 1996, 7 de mayo de 2003, 11 de diciembre de 2003, 18 de octubre de 2004, 3 de marzo de 2005, 20 de septiembre de 2006 y 31 de octubre de 2006, entre otras); exigiendo simplemente que la conducta del incumplidor sea grave (STS de 13 de mayo de 2004); o admitiendo el «incumplimiento relativo o parcial, siempre que impida [...] la realización del fin del contrato, esto es, la completa y satisfactoria autorización [...] según los términos convenidos» (STS de 15 de octubre de 2002). Esta tendencia, como declara las STS de 5 de abril de 2006, se ajusta a los criterios sobre incumplimiento contenidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, de 11 de abril de 1980 (a la que se adhirió España por Instrumento de 17 de julio de 1990), cuyo artículo 25 califica como esencial el incumplimiento de un contrato (en virtud del cual el comprador podrá declarar resuelto el contrato: art. 49) diciendo que «el incumplimiento del contrato por una de las partes será esencial cuando cause a la otra parte un perjuicio tal que la prive sustancialmente de lo que tenía derecho a esperar en virtud del contrato, salvo que la parte que haya incumplido no hubiera previsto tal resultado y que una persona razonable de la misma condición no lo hubiera previsto en igual situación.». En un sentido parecido se pronuncia el artículo 8:103 de los Principios de Derecho europeo de contratos, según el cual «el incumplimiento de una obligación es esencial para el contrato: a) Cuando la observancia estricta de la obligación pertenece a la causa del contrato. b) Cuando el incumplimiento prive sustancialmente a la parte perjudicada de lo que legítimamente podía esperar del contrato, salvo que la otra parte no hubiera previsto o no hubiera podido prever en buena lógica ese resultado. c) O cuando el incumplimiento sea intencionado y dé motivos a la parte perjudicada para entender que ya no podrá contar en el futuro con el cumplimiento de la otra parte.»

Al respecto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en su sentencia de 29 de mayo de 2018 [LA LEY 92997/2018], pone de manifiesto que



ON0453665

**CLASE 8.ª**

*“En relación a la primera de las causas invocadas ex. Art. 111.g) del entonces vigente TRLCAP vemos como se exigía por el precepto que la obligación incumplida fuera esencial; las normas posteriores, exigieron además que el carácter esencial de las obligaciones esté “calificadas como tales en los pliegos o en el contrato» (art. 223f RDLeg. 3/2011 de 14 noviembre de 2011). Además de la nota de “esencialidad”, la jurisprudencia venía exigiendo que el incumplimiento que pudiera dar lugar a la resolución debía de ser “grave” y de naturaleza “sustancial” (como recuerdan las STS 29 mayo 2000 y 10 de marzo de 1999). Decía la STS de 8 de marzo de 1986 que “el incumplimiento ha de ser grave según la naturaleza y circunstancias del contrato, no bastará cualquier incumplimiento para justificar la resolución, debiendo igualmente la Administración adoptar una conducta diligente en el cumplimiento de sus obligaciones, pues de lo contrario su potestad resolutoria se vería -en cierto modo- enervada por el juego de la reciprocidad de las prestaciones reconocida en el artículo 1124 CC, aplicable -aunque con matizaciones- a la contratación administrativa (...) constituye un Principio de Derecho consagrado por una constante jurisprudencia de que la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones convenidas a instancia de la parte que cumplió con las suyas debe estar fijada en una acción u omisión clara y expresa de querer incumplir con las obligaciones asumidas frente a las otras partes contratantes.”*

En síntesis, la resolución del contrato procede en el caso de que se haya producido un incumplimiento esencial, entendido como aquel que frustra el fin del contrato, al privar a una de las partes de lo que tenía derecho por mor del contrato, y que concurra una voluntad rebelde del contratista, puesta de manifiesto tras los requerimientos de la Administración contratante. Para determinar si concurren ambos requisitos es necesario tener en cuenta la naturaleza y las circunstancias del contrato.

En este caso el objeto del contrato consiste en la “gestión indirecta del servicio público de la Residencia de Mayores y Centro de Día, que comprende el servicio de atención alimenticia, alojamiento y demás necesidades básicas de los usuarios, así como la limpieza y mantenimiento de los edificios y enseres que reciba del Ayuntamiento y aporte el adjudicatario, y que son necesarios para la prestación de dicho servicio” (cláusula I del Pliego). Es decir, que se centra en la atención y cuidado de los usuarios del servicio y en la limpieza y mantenimiento de las instalaciones. Según se ha hecho constar en las distintas actas e informes que obran en el expediente administrativo conformado en relación con el secuestro de la concesión, previo y posterior a este, los incumplimientos se han producido en los dos ámbitos, dado que:

- i) El funcionamiento del servicio hasta la intervención municipal era deficitario, según consta en informes y actas de inspección, causando graves perjuicios a los usuarios.
- ii) No se atendía la obligación de mantenimiento y reparación de las instalaciones y distintos elementos necesarios para prestar el servicio.

Es decir, que la finalidad del contrato se frustra en tanto que, según la información que consta en el expediente, la atención alimenticia, el alojamiento y demás necesidades básicas de los usuarios de la Residencia y del Centro de Día de La Zarza no se ha prestado adecuadamente, y las instalaciones y elementos asociados a estos servicios no se han conservado en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene. Consta asimismo en las actas de las sesiones plenarias de 12 y 29 de febrero de 2019, los requerimientos reiterados al contratista para que subsanara las deficiencias existentes en la gestión del servicio.

**Por lo que respecta al tercer grupo de incumplimientos, el relativo a las obligaciones económicas pendientes con los trabajadores, la Seguridad Social, la Agencia Tributaria y los proveedores del servicio, según la información proporcionada por la Intervención del secuestro del contrato, el endeudamiento es tal que, de saldarse, no podría continuarse con la explotación del servicio, lo que hace deba cuestionarse necesariamente la capacidad financiera de la empresa concesionaria para cumplir el contrato, además de ser causa suficiente para su resolución.**

**Desde el punto de vista estrictamente jurídico, el pago a los trabajadores, las obligaciones en materia de Seguridad Social y con la Hacienda Pública, se consideran esenciales.**

En este sentido se ha pronunciado, entre otros órganos consultivos, el Consejo Consultivo de Canarias<sup>2</sup>, en un supuesto en que analiza la procedencia de resolver un contrato de gestión de servicio público previamente secuestrado:

*"Este elevado endeudamiento, y especialmente los incumplimientos de las obligaciones de pagos de la UTE con proveedores y acreedores de suministros, servicios y de bienes de inversión, así como la incapacidad de atender las obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, ponen de manifiesto la incapacidad financiera de la UTE concesionaria para poder cumplir el contrato del que es adjudicataria.*

*Cabe recordar que de conformidad con el art. VI.8 del Pliego de Condiciones administrativas son de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos y arbitrios de cualquier clase que sean y, del mismo modo, el apartado VI.b indica que el adjudicatario está obligado al cumplimiento de lo establecido en las Leyes de la Seguridad Social.*

*Frente a esta causa de incumplimiento que es esencial en todo contrato con*

<sup>2</sup> Dictamen 787/2010, de 26 de octubre de 2010, del Consejo Consultivo de Canarias (Sección 2ª) [LA LEY 3768/2010]



ON0453666

CLASE 8.ª

*las Administraciones Públicas la UTE no hace alegación alguna*

*Algunas de las causas invocadas, en los términos que acaban de transcribirse, se proyectan sin duda sobre una fase anterior al secuestro, y otras están igualmente derivadas de incumplimientos anteriores. Acaso algunas sean posteriores; pero la apreciación del conjunto de las consideraciones expuestas permite concluir con toda claridad que se ha desatendido el cumplimiento de obligaciones auténticamente esenciales dimanantes del propio contrato, lo que justifica su resolución de acuerdo con las previsiones legales que resultan de aplicación."*

En el informe de la Alcaldía, de 27 de febrero de 2019, previo a acordar el secuestro de la concesión, ya se puso de manifiesto que las deficiencias, aparte de no haberse subsanado, se habían agravado, causando perjuicios a los usuarios del centro. Y en el acta levantada para hacer efectivo el secuestro el 4 de marzo de 2019 consta que los incumplimientos de las obligaciones de la contratista en ambos ámbitos seguían estando presentes.

A fecha del presente, como se ha anticipado en los antecedentes por remisión al Informe elaborado por la Intervención del contrato, el servicio se ha estabilizado, pero no por la actuación del contratista, sino por la actuación de la Administración. De modo que el estado actual del servicio no empece que sigan concurriendo los incumplimientos que justifican la resolución del contrato.

Por otra parte, no parece posible que el contratista justifique estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la concesión, ni ha mostrado la voluntad de recuperarlo, que es lo único que, como determina el artículo 135 RSCL, permitiría que cesara el secuestro, recuperando la explotación del servicio. Así, según se ha informado por la Intervención, se mantiene las deudas con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria y los impagos a proveedores (algunos de ellos reclamados judicialmente), así como las reclamaciones de trabajadores por impago de sus salarios y las reclamaciones de las cuotas del préstamo suscrito con RESIGEX, y, de hacerse frente a ellas, la prestación del servicio resultaría inviable.

De lo expuesto cabe concluir que concurren causas que legitiman la resolución del contrato. Según dispone el artículo 113.5 TRLCAP, "El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida."

En este caso la resolución del contrato se produce por incumplimiento culpable del contratista, por lo que, de acuerdo con el artículo 113.4 TRLCAP, procede la incautación de la garantía.

Sin perjuicio de ello,

Llegado el caso de que el órgano de contratación estime que el contratista ha ocasionado daños y perjuicios que exceden de la garantía, deberá, además, indemnizar a la Administración por la diferencia<sup>3</sup>.

### **TERCERA.- Procedimiento de resolución contractual**

#### **3.1. Competencia**

Los artículos 59 y 112 TRLCAP, atribuyen la prerrogativa para resolver el contrato al órgano de contratación.

Por su parte, el artículo 114 del TRRL dispone que el órgano de la Entidad Local competente para contratar podrá acordar la resolución del contrato, siendo en el supuesto examinado el Pleno<sup>4</sup>.

#### **3.2. Procedimiento**

Se regula en el artículo 109 del RGLCAP que, con observancia de las reglas establecidas en el artículo 212 LCSP, sujeta la resolución del contrato al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- j) Acuerdo de inicio del procedimiento de resolución contractual, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.
- ii) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales.
- iii) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- iv) Informe de la Secretaría<sup>5</sup> y de la Intervención de la Corporación Local
- v) Propuesta de resolución del Pleno del Ayuntamiento<sup>6</sup>, que deberá pronunciarse, como mínimo sobre dos extremos: valoración de las alegaciones presentadas por los interesados con expresión de las razones que abogarían por su estimación, o, en su caso, desestimación, y expresión de los fundamentos jurídicos en los que la Administración sustenta su planteamiento.

<sup>3</sup> Deben completarse los datos sobre la garantía definitiva constituida por el contratista. Por lo que respecta a los daños y perjuicios: la jurisprudencia viene a exigir su existencia real y efectiva, pues solo podrán considerarse aquellos perjuicios verdaderamente sufridos, soportados en datos fundados y en valores ciertos, y no en meras hipótesis ni en resultados posibles pero inciertos. De estimarse que existen estos daños y perjuicios, deben concretarse y determinarse en un procedimiento en que se dé audiencia al contratista.

<sup>4</sup> En el expediente del contrato consta que el acuerdo de adjudicación fue adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, siendo este quien ostenta la condición de órgano de contratación.

<sup>5</sup> DA 3ª.8 LCSP.

<sup>6</sup> La Comisión Jurídica de Extremadura exige que, una vez instruido el expediente y conferido trámite de audiencia al contratista, se dicte la propuesta de resolución concreta sobre la que el órgano consultivo debe pronunciarse (Dictámenes 11/2016, 33/2016, 37/2016)



0N0453667

CLASE 8.ª

- d) Dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura, si existiese oposición del contratista<sup>7</sup>.
- e) Resolución del Pleno del Ayuntamiento.

El plazo máximo para dictar (y notificar) la resolución que ponga fin al procedimiento es de 3 meses, contados desde el acuerdo de inicio<sup>8</sup>, sin perjuicio de su suspensión en caso de que sea necesario recabar informe de la Comisión Jurídica de Extremadura por el plazo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá serles comunicada. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento<sup>9</sup>.

Por todo ello, cabe establecer la siguiente

### CONCLUSIÓN

Se puede proceder a la resolución del contrato de gestión del servicio de residencia de mayores y centro de día del Municipio, debiendo seguirse a tal fin el procedimiento descrito en la consideración jurídica tercera de este informe. No obstante, si en el trámite de audiencia la empresa solicitara recuperar el servicio deberá de acreditar documentalmente su capacidad de gestionarlo poniéndose al corriente de pago de las deudas contraídas con anterioridad a la fecha del secuestro (4 de marzo de 2019) con los trabajadores, Agencia Tributaria, Seguridad Social y proveedores. Además deberá de abonar al Ayuntamiento de La Zarza la cantidad pagada por éste a los trabajadores, por haber sido condenando el Ayuntamiento de La Zarza solidariamente junto con la Empresa Origen Sénior, S.L., en las Sentencias nº 89/20 del Juzgado de lo Social nº 3 de Badajoz, Sentencia nº 129//2020 del Juzgado de lo Social nº 2 de Badajoz y Sentencia nº 130/2020 del juzgado de lo Social nº 2 de Badajoz, todas sentencias firmes, con el fin de no perjudicar más a los trabajadores y evitar posibles gastos procesales, que ascienden a la cantidad de 31.845,98 euros, que supone el total de la deuda dejada de pagar por la Empresa Origen Sénior, S.L., más los 2.131,03 euros de intereses. Total 33.977,01.”

VI.- VISTA la propuesta que la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo económico

<sup>7</sup> Artículo 59.3 TRLCAP.

<sup>8</sup> Artículo 21.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<sup>9</sup> Artículo 22.1.d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

eleva al Pleno de la Corporación

Antes de pasar a votación intervino el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Joaquín Barrero Martínez, para decir que confiaban en el buen hacer de quienes habían emitidos los informes y que votaría a favor de la Resolución del contrato.

También intervino la Sra. Concejala del Grupo Popular, Dña. Monsetrrat Béjar Pino para recalcar la actitud de responsabilidad y de apoyo al Equipo de Gobierno en todos los asuntos que se habían tratado en relación con los graves problemas surgidos en la gestión de la Residencia.

El Sr. Alcalde agradeció el comportamiento del Partido Popular sobre todos los asuntos tratados en relación con los problemas de la Residencia.

De acuerdo con la legislación aplicable, los antecedentes expuestos y los informes emitidos, y en el ejercicio de las competencias que los artículos 59 y 112 TRLCAP y artículo 114 TRRL atribuyen al Pleno de la Corporación municipal, por diez votos a favor, de los once miembros que lo componen, y una abstención – la de la Sra. Concejala Dña. Catalina Espinosa García, que motivó su abstención por ser trabajadora de la Residencia, **ADOPTA LOS SIGUIENTES**

#### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento para resolver el contrato de gestión del servicio de residencia de mayores y centro de día del Municipio, por incumplimiento de las obligaciones esenciales del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 TRLCAP.

**SEGUNDO.-** Declarar la procedencia de la incautación de la garantía constituida ante el Banco de Sabadell, S.A., e inscrito con fecha de 3 de agosto de 2018 en el Registro Especial de Avaluos con el número 10001127347 por importe de 3.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el artículo 113.4 TRLCAP, condicionada a lo que resulte de la determinación de los daños y perjuicios efectivos sufridos por el Ayuntamiento e imputables al contratista, a realizar de forma motivada en un procedimiento posterior, en el que se le conferirá el trámite de audiencia correspondiente.

**TERCERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 RGCAP, conferir trámite de audiencia a ORIGEN SENIOR, S.L., en su condición de contratista, por plazo de diez días naturales, así como al avalista por igual plazo, al haberse propuesto la incautación de la garantía.

**7º.- Adoptar acuerdo sobre la Moción presentada por el Grupo Popular en el Ayuntamiento de La Zarza para instar al Gobierno de España a garantizar la Autonomía que la Constitución Española y las Leyes otorgan a las Entidades Locales para la gestión de sus Recursos.**





ON0453668

CLASE 8.ª

## **MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR E INDEPENDIENTES EN EL AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A GARANTIZAR LA AUTONOMÍA QUE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LAS LEYES OTORGAN A LAS ENTIDADES LOCALES PARA LA GESTIÓN DE SUS RECURSOS**

El Grupo Municipal Popular e Independientes en el Ayuntamiento de La Zarza, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales según el art. 97 del R.D. 2568/1986 por el que desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El **artículo 137 de la Constitución Española** señala que “el Estado se organiza territorialmente en **municipios**, en **provincias** y en las **Comunidades Autónomas** que se constituyan. **Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses**”.

Por otro lado, nuestra Carta Magna en su **artículo 142** establece que “**las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas**”.

Estos principios constitucionales e han desarrollado a través de diversas leyes que garantizan, por un lado, la autonomía local y, por otro, que las entidades locales cuenten con los recursos suficientes para atender las necesidades de sus vecinos.

De esta forma, la **Ley Reguladora de las Bases del régimen Local (LRBRL)** establece que “**para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado (...) deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses**” y que “**el gobierno y la administración municipal (...) corresponde al ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales**” (Art.2 y 19 de LRBRL).

Esta Ley, instrumento fundamental en las definición de las competencias y obligaciones de las entidades locales, señala además que “**la cooperación económica, técnica y administrativa**

entre la Administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban” (Art. 57.1 LRBRL).

Por último, cabe señalar, que la LRBRL establece en su artículo 105 que “se dotará a las Haciendas locales de recursos suficientes para el cumplimiento de los fines de las entidades locales” y que dichas haciendas locales “se nutren, además de tributos propios y de las participaciones reconocidas en los del estado y en los del Estado y en los de las Comunidades Autónomas, de aquellos otros recursos que prevea la Ley”.

Se hace necesario recordar todas las leyes que protegen la autonomía, organizativa y de gestión de sus recursos, de las entidades locales, así como las diferentes fuentes de financiación de las mismas, por varios motivos:

1- El Gobierno de España con un absoluto desprecio hacia nuestra Constitución y las leyes que regulan la organización, competencias y la Hacienda de las entidades locales ha negado injustificadamente el pago a las EELL del IVA correspondiente al mes de diciembre de 2017.

2- El gobierno de España está estudiando “confiscar” el superávit generado en 2019 por las EE.LL. así como los recursos que las mismas tienen en entidades bancarias según pudimos conocer por una noticia publicada en el “Diario de Las Palmas”, 28/02/2020.

Eso supone, según los datos del Ministerio de Hacienda a 31 de marzo de 2020, 3839 millones de euros del superávit de 2019 y 28.000 millones de euros de los superávits acumulados en los últimos 8 años por las EE.LL.

Esta noticia se ve ratificada por las declaraciones realizadas por la Ministra de Hacienda el 30 de abril en el Congreso de los Diputados, en las que hizo alusión a la posibilidad de llegar a un acuerdo con la FEMP para que la utilización del superávit municipal se pueda emplear para “cubrir aquellos que el resto de administraciones no puedan llegar, de manera que entre todos podamos actuar sinérgicamente sobre el ciudadano único o sobre la empresa pública”.

Hay que señalar que la generación de dichos superávits no se debe solamente a la aplicación de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) puesto que esta ley “vincula a todos los poderes públicos (Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y Seguridad Social)” /Art. 1 y 2 de la LOEPSF” pero solo las corporaciones locales, gracias a una gestión eficiente y rigurosa de sus recursos, han sido capaces de generar de manera recurrente un saldo positivo en sus



0N0453669

CLASE 8.ª

**cuentas públicas al cierre de cada ejercicio presupuestario ayudando a que nuestro país pudiese cumplir con los objetivos de déficit público establecidos por la Unión Europea.**

Estos superávits, tal y como recoge el artículo 32 de la LOEPSF, se han destinado a reducir el nivel de endeudamiento de las entidades locales, a la ejecución de inversiones financieramente sostenibles que revierten en beneficio de los vecinos y, en muchos casos, a seguir generando ahorros para poder conjugar la prestación de servicios públicos de calidad a los vecinos con una fiscalidad baja sin hipotecar a las generaciones futuras.

Desde hace varios años, las entidades locales han venido reclamando al gobierno central una mayor flexibilidad para poder aplicar los superávits generados, pero siempre respetando la autonomía local consagrada en nuestra Carta Magna y en las leyes.

**Las entidades locales constituyen la administración más cercana al ciudadano y han mostrado siempre su solidaridad con el resto de las administraciones españolas al asumir competencias impropias sin recibir, en muchos casos, la financiación adecuada de Comunidades Autónomas y del Estado para ejercerlas lo que ha provocado que hayan tenido que destinar recursos propios, recursos de todos sus vecinos, a mantener las mismas.**

Además, en esta crisis sanitaria, social y económica, derivada de la pandemia provocada por el COVID-19 han sido los primeros en implementar medidas para contener la expansión del virus y de apoyo a la población más vulnerable (mayores, enfermos, etc.) por ejemplo, ampliando los servicios de ayuda a domicilio. También han ido por delante en la conversión de muchos servicios públicos de modalidad presencial a telemática para que sus vecinos pudieran seguir disfrutando de espectáculos culturales, cursos de formación, etc.

**Pero las entidades locales no pueden ser la tabla de salvación para un gobierno que, desde junio de 2018, ha sido incapaz de aprobar unos Presupuestos Generales del Estado, ha estado más pendiente de la propaganda que de la gestión seria y rigurosa de los recursos de todos los españoles, que ha negado a Corporaciones Locales y las Comunidades Autónomas los ingresos que les corresponden por ley (IVA de diciembre de 2017 impagado) y que ha conseguido el gran "logro" de incrementar el déficit público español por primera vez desde 2012.**

Por lo expuesto, el grupo Municipal Popular e Independiente en el Ayuntamiento de La



Zarza, presenta la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

#### Instar al gobierno de España a:

1. No utilizar los poderes excepcionales que le confiere el estado de alarma, ni otros subterfugios legales, para apropiarse de los ahorros de las EE.LL vulnerando preceptos constitucionales y leyes en vigor puesto que, como indica el artículo 29 de la Ley del Gobierno, está sujeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico en toda su actuación.
2. Respetar y garantizar la autonomía que la Constitución Española y las leyes otorgan a las entidades locales para la gestión de sus recursos, para la gestión del dinero público que es de todos y cada uno de los españoles, no de un gobierno en concreto.
3. Flexibilizar las reglas para que las entidades locales puedan utilizar sus superávits para implementar aquellos servicios y medidas que permitan actuar contra la pandemia, siempre en coordinación con las Comunidades Autónomas y el Estado.
4. Que si se plantea modificar alguna de las leyes que afectan a la autonomía, hacienda o estabilidad financiera de las entidades locales valide dichas modificaciones en el Congreso de los Diputados, antes los legítimos representantes de todos los españoles, dado que la declaración del estado de alarma no interrumpe el normal funcionamiento de los poderes del Estado (Art. 1.4 de la Ley 4/1981, de 1 junio, de los estados de alarma excepción y sitio).
5. Cumplir lo acordado por la FEMP y el Gobierno de España en la reunión de 20 de abril de 2020 en la que estuvo presente el Presidente del Gobierno y en la que se acordó que no se planteasen cambios en el Congreso sin estar previamente consensuados con las EE.LL.

Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Hacienda, a la Ministra de Política Territorial y Función Pública, a los Portavoces de Grupos Políticos del Congreso, Senado y de la Asamblea de Extremadura y a la Junta de Gobierno de la FEMP.”

Una vez expuesta la Moción por el Portavoz del Grupo Popular, D. Joaquín Barrero Martínez, intervino el Sr. Alcalde y dijo:



0N0453670

CLASE 8.ª

“Les avanzo que este grupo va a abstenerse no por el fondo, sino por las formas.

Este grupo siempre ha estado en desacuerdo del gobierno que aprobó dicha Ley, en su caso el PP, y en desacuerdo por el gobierno actual, que de momento no la ha derogado.

También les digo, que todas las reivindicaciones que desde los gobiernos locales se hacen, siempre lo hemos hecho sin uso partidista, sino acompañando a todas las reivindicaciones que se hacen, bien desde la FEMP, o bien, desde la FEMPEX, como interlocutores válidos y democráticamente representados por todos los grupos políticos.

Actualmente, se ha creado en el Congreso de los Diputados una Comisión para la reconstrucción del país, dónde la FEMP está participando activamente y reivindicando todos los aspectos negativos que tiene la Ley que actualmente nos está perjudicando al mundo local.

Por lo tanto, les repito que aunque estemos de acuerdo en el fondo, no estamos de acuerdo en las formas, ya que no queremos que este tema sea bandera de ningún partido político, y menos de aquel, que en su día, aprobó dicha Ley”

Sometida a votación la Moción, fue aprobada con tres votos a favor -los de los miembros del Grupo Popular- y ocho abstenciones -las de los miembros del Grupo Socialista-.

**8º.- Adoptar acuerdo sobre la Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de La Zarza a favor de incrementar las cantidades previstas en el Fondo Regional de Cooperación Municipal para el año 2020.**

**MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR E INDEPENDIENTES DE LA ZARZA A FAVOR DE INCREMENTAR LAS CANTIDADES PREVISTAS EN EL FONDO REGIONAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL PARA EL AÑO 2020**

**AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE LA ZARZA.**

D. JOAQUÍN BARRERO MARTÍNEZ, con DNI 09192233F, como Portavoz del Grupo Municipal Popular e Independientes del Ayuntamiento de La Zarza, y haciendo uso de su

derecho según el art. 97 R.D. 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales formula la siguiente Moción:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** El 20 de diciembre de 2018 de 2018 la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura. Un texto normativo que regulaba un amplio y sólido sistema de competencias municipales organizadas por áreas de actuación municipal, que abogaba por el establecimiento de un sistema institucional para incrementar la participación de los ayuntamientos, por garantizar la autonomía municipal y por la creación de órganos de alerta temprana y de conciliación para resolver conflictos de forma acordada,

Por primera vez nuestra democracia se iba a situar a los municipios extremeños como un nivel de Gobierno en situación de relativa paridad con el resto de niveles; disponía, además de órganos para corregir cualquier proceso normativo que afectara precisamente a las competencias o a su autonomía; y por último, garantizaba una financiación, en teoría adecuada, para el correcto ejercicio de las responsabilidades que tienen nuestros municipios.

Fue condición ineludible del Grupo Parlamentario Popular en el Parlamento regional para aprobar esta ley, la creación y dotación de un Fondo de Financiación Incondicionada por valor de 76 millones de euros, provenientes de los ingresos tributarios de la Comunidad, con la finalidad de velar por el equilibrio territorial y la realización efectiva del principio de solidaridad, y así se recogió en el artículo 45 de dicha Ley.

**SEGUNDO.-** Desde el 1 de marzo de 2019, fecha de entrada en vigor de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, ha transcurrido más de un año sin que el Fondo de Financiación Incondicionada haya dispuesto de crédito presupuestario en las leyes anuales de 2019 y de 2020 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura tal y como exigió el Grupo Parlamentario Popular al Grupo Socialista en la Asamblea de Extremadura, para que dicha Ley obtuviera la mayoría absoluta exigible por el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

**TERCERO.-** Las Entidades Locales constituyen la administración local más cercana al ciudadano y han mostrado siempre su solidaridad con el resto de las administraciones públicas españolas al asumir competencias impropias sin recibir, en la mayoría de los casos, la financiación adecuada de Comunidades Autónomas y del Estado para ejercerlas, lo que ha provocado que hayan tenido que destinar recursos propios, recursos de sus propios vecinos, a mantener las mismas.

A pesar de ello, los Ayuntamientos extremeños han sabido cumplir durante los últimos años con los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera impuestos desde la Unión Europea y colaborar para que España alcanzase el grado de cumplimiento propuesto.



0N0453671

**CLASE 8.ª**

**CUARTO.-** Fueron las Entidades Locales las primeras las primeras que en la crisis sanitaria, social y económica, derivada de la pandemia provocada por el COVID-19, han implementado, medidas para contener la expansión del virus y de apoyo a la población más vulnerable, comprando y poniendo a disposición de sus vecinos medios de protección como guantes y mascarillas, proporcionando EPIS a los trabajadores de pisos tutelados y residencias de mayores, desinfectando a diario y por su cuenta las calles de sus municipios, entradas y salidas de los centros de salud y consultorios médicos, alrededores de establecimientos esenciales, ampliando servicios municipales como el de ayuda a domicilio, etc., y todo ello siendo muy conscientes de que en los próximos meses van a ver reducidos notablemente sus ingresos.

Durante esta pandemia ha quedado patente la soledad en la que las entidades locales se han encontrado y el abandono al que han estado sometidos en todo momento por parte del gobierno de la Junta de Extremadura, un gobierno que ha dado muestras más sobradas, no sólo de su ineficacia para resolver los problemas diarios, sino también su incapacidad para articular las medidas que ayudarán a estas entidades a contener la propagación del virus en nuestra región.

Y es precisamente ahora cuando se necesita seguir implementando toda una batería de medidas para ayudar a los extremeños a superar cuanto antes el difícil momento que se nos avecina, una vez comience a remitir la crisis sanitaria y se recrudezca la crisis económica derivada de la misma, que, como todo indica, será lo que nos espera a corto plazo.

Por todo ello y con el fin de disponer de herramientas efectivas que permitan ofrecer respuestas a todas las situaciones que está generando esta crisis sanitaria, social y económica, el Grupo municipal del Partido Popular hace un llamamiento a todos los representantes públicos y a su sentido del deber y de la responsabilidad pública, e insta al Plano del Ayuntamiento de La Zarza a adoptar los siguientes acuerdos:

1º.- Exigir que con carácter de urgencias de urgencia la Junta de Extremadura incremente las partidas destinadas al Fondo Regional de Cooperación Municipal para el año 2020 hasta la cantidad total de 76 millones de euros mediante la correspondiente modificación presupuestaria, tal y como contempla la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura para el Fondo de Financiación Incondicionada.

2º.- Dado el carácter urgente de la medida, solicitar al Gobierno de la Junta de Extremadura que se utilicen los mismos criterios de la distribución de este incrementado

**Fondo Regional de Cooperación Municipal que los recogidos en el Texto articulado para el mismo concepto en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.**

**3º.- Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia del Gobierno de la Junta de Extremadura y a los Portavoces de los diferentes Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Extremadura.**

Una vez expuesta la Moción por el Portavoz del Grupo Popular, D. Joaquín Barrero Martínez, intervino el Sr. Alcalde y dijo:

“Les avanzo que aunque estemos de acuerdo en el fondo del asunto, nuestro grupo se abstendrá por las formas y porque la moción que ustedes presentan va en contra de la propia ley 3/2019.

El artículo 45 de la LGAMEX, dice:

“En el Consejo de Política Local se creará una Comisión Mixta con presencia de representantes de la Junta de Extremadura y de los municipios extremeños, designados por la FEMPEX o, en su caso, por la asociación de municipios de carácter autonómico de mayor implantación, que con carácter previo a la elaboración de los presupuestos anuales por parte de la Administración Autonómica determine, de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente ley, los factores de distribución del citado Fondo y consensue el porcentaje de variación de la asignación incondicionada de cada ejercicio presupuestario.”

Además, la LGAMEX insta a la Junta de Extremadura a realizar un estudio de impacto organizativo y financiero que la citada implantación del sistema incondicionado comporta para sus estructuras y presupuesto, y en ello se está trabajando actualmente y de ello se ha dado cuenta en la Comisión No Permanente de Estudios sobre Financiación Municipal de la Asamblea Extremadura. Por tanto, parece prudente no poner en marcha el Sistema de Financiación Incondicionada hasta no disponer de ese estudio.

En otro orden, la Moción propone vulnerar por motivos de urgencia, las funciones de la Comisión Mixta a crear en el seno del COPLA, con representantes de la Junta de Extremadura y de los municipios extremeños, designados por la FEMPEX, que determinaría los factores de distribución del citado Fondo. Estos factores de distribución forman parte del sistema diseñado y no pueden establecerse cabalmente si antes no se han evaluado una serie de cuestiones relacionadas con las fuentes de financiación municipal, de ahí la creación por parte del Grupo Parlamentario Socialista, de la Comisión No Permanente de Estudios sobre Financiación Municipal y cuyas conclusiones aún no se han finalizado.

En resumen, la dotación presupuestaria del Fondo Incondicionado y la creación de la Comisión Mixta para los criterios de distribución son mandatos contenidos en una ley, y la Junta de Extremadura está sometida a las leyes, comparta o no su espíritu, y el de esta, que nace de una iniciativa legislativa planteada por el PSOE, lo comparte plenamente: garantizar la





ON0453672

**CLASE 8.ª**

autonomía municipal.

Por otro lado, el artículo 45 cuya ejecución se solicita con la moción, dispone en sus apartados 2 y 3 que:

- La asignación anual establecida en cada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma al citado Fondo variará en los Presupuestos subsiguientes al mismo ritmo que evolucione la recaudación de los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma.
- Por razones de contención del déficit público o reducción de la deuda pública podrá congelarse la asignación establecida para el fondo.

Además la disposición transitoria séptima contempla que la puesta en marcha efectiva del Sistema de Financiación Incondicionada recogido en la Ley se hará gradualmente.

Desde el partido Socialista, estamos de acuerdo en incrementar en ese importe, el del Fondo de Cooperación, pero de hacerlo conforme a lo que la Ley establece.

Por todo lo anterior, este grupo se va a abstener”.

Sometida a votación la Moción, fue aprobada con tres votos a favor -los de los miembros del Grupo Popular- y ocho abstenciones -las de los miembros del Grupo Socialista-.

#### **9º.- Ruegos y preguntas.**

Se comenzó este punto del Orden Día con las preguntas que se habían formulado por escrito por el Grupo Popular, que fueron las siguientes:

-Pregunta formulada por Dña. Monsetrat Béjar Pino al Sr. Alcalde.

#### **PISCINA MUNICIPAL.**

Tras la decisión adoptada por el Excmo. Sr. Alcalde, acordada con los demás municipios en reunión de la Mancomunidad de Municipios Centro, de no abrir esta temporada las piscina municipal con el argumento de riesgo de contagio de coronavirus, estos Concejales le argumentan y pregunta lo siguiente:

Abrir la Piscina Municipal no es sinónimo de abrir la veda para el contagio de

coronavirus sino todo lo contrario. Si los vecinos no tienen servicio de piscina municipal buscarán alternativas, ¿cuáles serán éstas? piscinas individuales donde no existirá medida alguna de prevención, aumentarán las reuniones incontroladas de familiares y amigos donde no existirán las inspecciones pertinentes para garantizar la prevención de riesgo, aumentará la afluencia de personas en los márgenes del río con el riesgo exponencial de ahogamientos, etc.

Como ya sabrá, recientemente la Junta de Extremadura, en colaboración con la FEMPEX, anunció que está trabajando en la elaboración de cinco guías con recomendaciones para la apertura de piscinas públicas y privadas, entre otros servicios y espectáculos.

Tomando en cuenta las temperaturas que oscilan en Extremadura durante el verano, la previsión del aumento de la población en la temporada estival, el tiempo que hemos estado en confinamiento toda la población y más aun los niños, de manera particular a estos últimos se les ha dado un mazazo con el cierre de la piscina teniendo que pasar todo un verano sin ella que sería lo que podría esparcirlos un poco de todo lo pasado, y que la decisión que tomaron en la Mancomunidad de Municipios fue anterior a estas guías anunciadas por la Junta de Extremadura.

Por esto mismo y basándose en esas recomendaciones de prevención y seguridad, en las adoptadas por la Consejería de Sanidad de la Junta de Extremadura, que es la autoridad sanitaria por la que nos regimos desde que la Comunidad entró en la Fase 3 de la escalada, en cuantas ya existan al respecto, y todas ellas sumadas a cuáles consideren oportunas en organización desde este Ayuntamiento para garantizar la seguridad de los usuarios, PREGUNTAMOS:

P. ¿Sería viable que, basado en todo lo anterior, valorara la posibilidad de cambiar la decisión de cierre de la Piscina Municipal el Excmo. Sr. Alcalde, adoptando todas las medidas de prevención, seguridad y de organización impuestas por la autoridad sanitaria competente?

R. No sabemos qué va a pasar. Las decisiones se toman conjuntamente entre los Alcaldes de Mancomunidad y otros de la Zona. El virus no ha desaparecido. Puedo decir que al día de hoy la postura es que no se abran las piscinas. Nos reuniremos dentro de un par de semanas para volver a tratar el asunto, pero en principio la postura es que no.

-Pregunta formulada por Don Joaquín Barrero Martínez al Sr. Alcalde.

#### **COMPRA DE MATERIAL DE PAPELERÍA A EMPRESA EXTERIOR**

Todas o casi todas las Juntas de Gobierno Local de cada mes contemplan pagos/gastos en material de papelería a una empresa de Villanueva de la Serena.

P. ¿Por qué ese material no se compra en las papelerías locales?

R. La mayoría del material que se compra a dicha empresa es papel timbrado y sobres impresos. A esta misma empresa se le venía comprando este material también cuando gobernaba el Grupo Popular. Esta empresa más que una papelería es una imprenta.



0N0453673

**CLASE 8.ª**

P. Podría realizarse a partir de la fecha actual en la papelería de La Zarza.

R. Se le pedirá presupuesto del material que puedan suministrar al Ayuntamiento y se estudiarán los precios si interesas o no. A estas empresas, actualmente se les encargan los libros de textos de los Colegios, que en años anteriores se compraban fuera por tener un precio más económico. Posteriormente, ajustaron los precios y en los últimos años son las encargadas de suministrar los libros al Colegio.

-Pregunta formulada por D. Francisco Manuel Trinidad Molina al Sr. Alcalde

### **BADÉN INCOMPLETO**

En el cruce de Avda. de la Paz con la C/ Calderita existe un badén en el asfalto que no tiene la misma longitud del ancho de la vía, concretamente en dirección de entrada hacia el pueblo desde la carretera de circunvalación, en su lado derecho no existe tal montante. Esto provoca que los vehículos pases o crucen a gran velocidad por ese tramo.

P. ¿Por qué motivo no se completó dicho badén en la totalidad del ancho de la vía?

R. Por motivos de las aguas pluviales que en épocas de lluvias bajan por el camino.

P. Si la razón fue circunstancial en esos momentos, ¿podría ser completado lo más brevemente posible?

R. Se tratará de agrandar un poco más.

Una vez finalizado el punto de Ruegos y Preguntas, como motivo de la próxima jubilación del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, el Sr. Alcalde, en su nombre y en el de todos los miembros de Corporación, le agradeció el comportamiento, como plena dedicación en favor del Ayuntamiento, que había tenido durante los más de treinta y cinco años que ha estado prestando sus servicios. Asimismo, el Secretario-Interventor, dio las gracias a los miembros de la Corporación actuales y a todos los que habían formado parte de la misma durante este período tan largo, por haberles permitido desarrollar su trabajo en las mejores condiciones posibles.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde, se levantó la Sesión, cuando eran las veintiuna horas y diez minutos de la que se extiende la presente acta, de la

REN EL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN 93  
DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DEL

que, como Secretario, certifico.

Vº. Bº.

EL ALCALDE.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**



**DILIGENCIA:** La pongo yo, el secretario interventor para hacer constar que este Acta forma parte del libro de Acta de Pleno de 2020 y se inicia en el folio nº 0N9067308-0N9067341 hasta el nº 0N0453661-0N0453672





0L6009021

**CLASE 8.ª**

**BORRADOR ACTA CERTIFICADA DE LA SESIÓN ORDINARIA,  
CELEBRADA, POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 31 DE  
AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

SR. D. FRANCISCO JOSÉ FARRONA NAVAS.

**CONCEJALES:**

DÑA. MARÍA EUGENIA CORBACHO GUERRERO

D. MANUEL MARTÍNEZ RINCÓN

D. JUAN MORENO DORADO

DÑA. GEMMA GUERRERO GUERRERO

D. FRANCISCO LEDESMA MOLINA

DÑA. CATALINA ESPINOSA GARCÍA

DÑA. SARA JÍMENES ROMERO

D. JOAQUÍN BARRERO MARTÍNEZ.

DÑA. MONTSERRAT BÉJAR PINO

D. FRANCISCO MANUEL TRINIDAD MOLINA.

**SECRETARIA INTERVENTORA**

Dª PURIFICACIÓN CONTRERAS BUENO

**AUSENTES:** NINGUNO

**EXCUSARON SU ASISTENCIA:** NINGUNO

En la Casa Consistorial de La Zarza, siendo las 20 horas del día 31 de agosto de 2020, concurrieron, en primera convocatoria, los Señores Concejales anteriormente expresados, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento, conforme al Orden del Día previamente establecido. Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco José Farrona Navas y da fe del Acto la Secretaria Interventora de la Corporación, Doña Purificación Contreras Bueno.

**ORDEN DEL DÍA**

**ÚNICO.- ACUERDOS A ADOPTAR POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN  
EN EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN  
DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DEL**

## MUNICIPIO.-

Por el Sr. Alcalde se explica los antecedentes y procedimiento del asunto objeto de tratamiento en la sesión plenaria, realizando un resumen del informe jurídico y los pasos a seguir, informando que se acuerda, entre otros, remitir el expediente para informe preceptivo y previo de la Comisión Jurídica de Extremadura, tal y como prevé la norma antes de acuerdo definitivo de Resolución.

El día 17 de junio del presenta año este ayuntamiento adoptó acuerdo de iniciar el procedimiento para resolver el contrato de gestión del servicio de residencia de mayores y centro de día del Municipio, por incumplimiento de obligaciones esenciales del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 TRLCAP, de aplicación para este contrato.

Habiéndose dado trámite de audiencia a contratista y al avalista, de acuerdo con la ley, el primero ha formulado alegaciones, oponiéndose a la resolución del contrato, por lo que procede adoptar los acuerdos correspondientes en el seno del procedimiento de resolución

Separadamente, se ha presentado por terceras personas solicitud de ser tenidas como interesadas en el procedimiento de resolución del contrato

En su virtud:

**I.-** Visto informe de Secretaría con fecha de 27 de agosto de 2020, que dice:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 112 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 3.8ª de la misma norma, en relación con el procedimiento de resolución del contrato de gestión del servicio de residencia de mayores y centro de día del Municipio, actualmente secuestrado, Doña Purificación Contreras Bueno, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de la Zarza, emite informe jurídico que se deducirá de los siguientes

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En atención a que desde el secuestro del servicio de residencia de mayores y centro de día del municipio, el 4 de marzo de 2019, la empresa ORIGEN SENIOR, S.L. no ha mostrado capacidad ni voluntad de recuperar la gestión de este, por decreto de la Alcaldía de 8 de junio de 2020, se puso de manifiesto que existían motivos más que suficientes para resolver el contrato de Concesión del Servicio de Gestión de la Residencia de Ancianos y Centro de Día de La Zarza y, en todo caso, para iniciar el procedimiento de resolución, interesándose a tal fin que se emitiera informe por la Secretaría municipal en relación con la viabilidad jurídica de la resolución del contrato y el procedimiento a seguir a tal fin.



OL6009022

CLASE 8.ª

**SEGUNDO.-** Con fecha 18 de febrero de 2020, el Interventor del secuestro del servicio de residencia y centro de día, D. José Rabazo Méndez, que ocupó el cargo desde el 4 de marzo de 2019 hasta el 19 de febrero de 2020, emitió informe sobre el estado del servicio y del propio contrato, concretando los gastos anteriores al secuestro a que se habían aplicado los ingresos percibidos por la explotación del servicio durante el mes de febrero de 2019. Asimismo, se informaba sobre la evolución económica de la concesión desde la fecha de inicio del secuestro a la de emisión del informe. Concretamente en lo referido a los gastos de personal, de Seguridad Social, de impuestos y de proveedores, y a los ingresos por las cuotas abonadas por los residentes. Asimismo, habiendo cesado en su cargo el Interventor del secuestro, con fecha 9 de junio de 2020, se emitió informe por D. Francisco Antonio Paredes Carraco, como nuevo Interventor. En él se pone de manifiesto que la gestión del servicio durante el secuestro, tanto a nivel funcional como a nivel económico ha sido eficaz y eficiente; se detallan las deudas pendientes de la empresa concesionaria con origen en un momento anterior al secuestro; y se concluye que con ocasión de las obligaciones económicas pendientes con los trabajadores, la Seguridad Social, la Agencia Tributaria y los proveedores del servicio de los que tenemos conocimiento, el endeudamiento del contratista es tal que, de saldarse, no podría continuarse con la explotación del servicio, lo que hace deba cuestionarse necesariamente la capacidad financiera de la empresa concesionaria para cumplir el contrato.

**TERCERO.-** Con fecha 9 de junio de 2020 se emitió informe por el Secretario-Interventor en relación con las repercusiones presupuestarias de la resolución del contrato, que concluyó que: "Actualmente el Servicio está secuestrado por el Ayuntamiento de La Zarza, para cuya gestión se ha nombrado un Interventor Técnico, resultando equilibrado los ingresos y gastos que ocasionan su gestión. En consecuencia, la Resolución del contrato en condiciones normales no supondrá un coste añadido, ni producirá un desequilibrio en el Presupuesto Municipal."

**CUARTO.-** Con fecha a 9 de junio de 2020, la Secretaria-Intervención de este Ayuntamiento emitió informe sobre la viabilidad jurídica de la resolución del contrato y el procedimiento que debe de seguirse a tal fin, concluyendo que concurren causas que legitiman la resolución referida; y que en este caso esta se produce por incumplimiento culpable del contratista, por lo que, de acuerdo con el artículo 113.4 Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo TRLCAP), procede la incautación de la garantía. Sin perjuicio de que, llegado el caso de que el órgano de contratación estime que el contratista ha ocasionado daños y perjuicios que exceden de la garantía, deberá, además, indemnizar a la Administración por la diferencia.

**QUINTO.-** Vistos los informes anteriores y tomando en consideración la

propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, de 11 de junio de 2020, con fecha 17 de junio de 2020, el Pleno de la Corporación Municipal por diez votos a favor, de los once miembros que lo componen, y una abstención – la de la Sra. Concejala Dña. Catalina Espinosa García, que motivó su abstención por ser trabajadora de la Residencia, adoptó los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento para resolver el contrato de gestión del servicio de residencia de mayores y centro de día del Municipio, por incumplimiento de las obligaciones esenciales del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 TRLCAP.

**SEGUNDO.-** Declarar la procedencia de la incautación de la garantía constituida ante el Banco de Sabadell, S.A., e inscrito con fecha de 3 de agosto de 2018 en el Registro Especial de Avaluos con el número 10001127347 por importe de 3.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el artículo 113.4 TRLCAP, condicionada a lo que resulte de la determinación de los daños y perjuicios efectivos sufridos por el Ayuntamiento e imputables al contratista, a realizar de forma motivada en un procedimiento posterior, en el que se le conferirá el trámite de audiencia correspondiente.

**TERCERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 RGCAP, conferir trámite de audiencia a ORIGEN SENIOR, S.L., en su condición de contratista, por plazo de diez días naturales, así como al avalista por igual plazo, al haberse propuesto la incautación de la garantía."

**SEXTO.-** Mediante escrito presentado por correo administrativo, con fecha 2 de julio de 2020, ORIGEN SENIOR, SL formuló alegaciones al acuerdo plenario de 17 de junio anterior, oponiéndose a la resolución del contrato con base en los siguientes motivos:

- i) Es contrario a Derecho que el Ayuntamiento pretenda resolver el contrato con base en las mismas razones que motivaron el secuestro de la concesión.
- ii) El Ayuntamiento ha sostenido desde el principio de la conflictividad contractual que no sabía nada de los préstamos bancarios suscritos por cinco trabajadoras con la empresa RESIGEX, S.L., no siendo cierto.
- iii) La concesión se secuestra por considerar el Ayuntamiento que es necesario contratar más personal, cuando la Intervención propone eliminar cuatro puestos de trabajo de cara al futuro por considerarlos prescindibles.
- iv) La situación ha sido propiciada por el Ayuntamiento, por colaboración, inducción y/u omisión, poniendo de manifiesto la existencia de actuaciones de concejales del municipio realizadas en detrimento de la concesión: supuestos mensajes de texto a su gerente, publicaciones en prensa y comunicaciones al SEPAD en nombre de los familiares de los residentes.
- v) La aprobación del aplazamiento de las cotizaciones sociales habría permitido a la mercantil hallarse en su corriente en el pago, percibir subvenciones y abonado las nóminas adeudadas. Y bajo determinadas circunstancias, la mercantil podría haber tenido capacidad económica para gestionar el centro porque estaría desarrollando su plan de viabilidad 2019-2021.
- vi) Los verdaderos motivos que, a entender de la concesionaria, sustentan la resolución del contrato.
- vii) Indefensión por no poder deducirse del acuerdo de inicio del procedimiento los motivos de la resolución y los incumplimientos que se achacan a la empresa





OL6009023

**CLASE 8.ª**

*concesionaria.*

viii) *No cabe emplear los motivos que fundamentaron el secuestro como base para acordar la resolución, señalándose que:*

*-Aún no ha transcurrido el periodo de secuestro*

*-El Ayuntamiento es el principal responsable de las deudas que se mantienen con Hacienda, Seguridad Social, trabajadores y proveedores que siguen sin liquidar, al no haberlas satisfecho tras 16 meses de secuestro.*

*-Se arrastran deudas desde 2016, generadas por la mala gestión del anterior administrador, conocidas por el Ayuntamiento, que toleraba la situación.*

*Asimismo, se interesa que por el Ayuntamiento se realice una auditoría de la contabilidad de la gestión de la intervención durante el secuestro, que tenga en cuenta los recursos y medios propios aportados por el Ayuntamiento, que conlleven la modificación de la prestación del servicio.*

**SÉPTIMO.-** *Mediante escrito con registro de entrada 1103/2020 y fecha 20 de julio de 2020, las Sras. Dña. María Nieves Gil Cerrato, Marta Gil Ruíz, Guadalupe Peñato Corbacho, Mercedes Gil Ruíz y Felisa Pozo Blanco, solicitan que se les tenga por personadas en el procedimiento de resolución contractual en calidad de interesadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1 Ley 29/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC-AP)*

**OCTAVO.-** *Evacuado el trámite de audiencia al contratista y opuesto este, procede que, previamente a adoptarse el acuerdo correspondiente por el Pleno Municipal y a remitirse el expediente administrativo a la Comisión Jurídica de Extremadura para recabar su informe preceptivo, se emitan sendos informes por la Secretaría y la Intervención municipal, tal y como disponen el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en adelante RTRLCAP), y el artículo 112 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 3.8ª de la misma norma.*

*Informe que se emite sobre la base de las siguientes*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS****PRIMERA.- Legislación aplicable**

*El acuerdo de adjudicación del contrato que es el que, con arreglo a lo dispuesto en la DT 1ª LCSP, determina la normativa aplicable en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, ámbito este último al que pertenece la resolución contractual.*

*En este caso el acuerdo de adjudicación es de fecha de 3 de marzo de 2005, por lo que la normativa en materia de contratación aplicable son el TRLCAP, así como el RTRLCAP.*

*Asimismo, es de aplicación el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante RSCL) y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en lo sucesivo, TRRL)*

**SEGUNDA.- Sobre las alegaciones formuladas por la concesionaria de la explotación**

*Han sido analizadas las alegaciones formuladas por la concesionaria al objeto de oponerse a la resolución del contrato. La contratista no justifica que no concurren los motivos de incumplimiento que, de acuerdo con los informes que obran en el expediente, sirven de base para el inicio de este procedimiento, lo que debe conllevar la desestimación de sus alegaciones.*

*Así, la resolución contractual cuenta con la cobertura legal debida, por concurrir los motivos que la legitiman, tal y como se expuso en el informe elaborado por la Secretaria-Intervención del Ayuntamiento, de fecha 9 de junio de 2020, al que se hace remisión y que se ratifica en todos sus extremos, pudiendo servir al Pleno municipal, junto con el resto de informes referidos en los antecedentes, como motivación de la desestimación de las alegaciones planteadas por la contratista.*

*Sin perjuicio de ello, se procede a continuación a tomar en consideración las alegaciones formuladas, exponiéndose los motivos que avalan su desestimación.*

*A priori se impone advertir que, como se ha dicho, no se justifica que no concurren las causas determinantes del incumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales del contrato o un incumplimiento grave, que es la causa que, como se expuso en el anterior informe, sustenta la resolución. Las alegaciones pueden sistematizarse en tres grupos. Por una parte, la contratista sostiene que los motivos que avalaron el secuestro de la concesión no pueden servir para justificar la resolución contractual y que el periodo de secuestro no ha concluido (alegaciones primera y octava).*

*Por otra parte, justifica el origen de las deudas que generó la situación de déficit económico de la concesión, la responsabilidad municipal de saldarlas y que, de*



OL6009024

**CLASE 8.ª**

*haberlo hecho y bajo determinadas circunstancias, habría contado con la capacidad económica suficiente para asumir por sí misma la explotación de la concesión (alegaciones quinta, sexta y octava)*

*Y, finalmente, se alegan una serie de circunstancias motivadas por terceros o hechos ajenos a la voluntad municipal (alegaciones segunda, tercera y cuarta) que la contratista considera que han propiciado la situación en que se encuentra la relación contractual.*

*A) En relación con el primer grupo de alegaciones, no cabe sostener que la contratista se halle en situación de indefensión (alegación séptima) al no poder deducirse del acuerdo de inicio del expediente los motivos que lo avalan.*

*De conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 88 de la LPAC-AP, y el criterio jurisprudencial consolidado existente al respecto, para que el acto administrativo se encuentre suficientemente motivado y no genere indefensión, basta que recoja una sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho. Además, los informes obrantes en el expediente que se incorporen al texto de la resolución servirán de motivación.*

*Basta analizar el contenido del acuerdo del Pleno municipal, de 17 de junio de 2020, por el que se inicia el procedimiento de resolución, para comprobar que incorpora los informes emitidos en relación con esta y se adopta con base en ellos, en los que se justifica de forma exhaustiva cuáles son las causas determinantes del incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato que motivan la resolución.*

*Por lo que atañe a las funciones de esta Secretaría-Intervención, los motivos determinantes del incumplimiento de las obligaciones esenciales se recogen en el informe emitido el día 9 de junio de 2020, al que ya se ha hecho referencia y que, como se ha dicho, se ratifica en todos sus extremos.*

*Concretamente, se recogen en la consideración jurídica segunda. En este apartado se expone el "Régimen jurídico de la resolución contractual" y, a la vista de las circunstancias acreditadas en el expediente administrativo y de lo dispuesto en la normativa de aplicación (artículos 111 y 167 TRLCAP, y pliegos del contrato) y en la jurisprudencia y doctrina que la interpreta, se valora si son o no determinantes de la resolución del contrato.*

*Así, se identifican los incumplimientos, agrupándose en tres categorías:*

i) Incumplimiento de la obligación de prestar el servicio en las condiciones establecidas en el PCT (cláusula XIV). Según la documentación analizada, el servicio se presta en general de forma deficitaria. De las obligaciones expresamente previstas en el PCP, no se cumplirían expresamente las relativas a la suficiencia de personal (apartado 14) y las comidas (apartado 8). Ello sin perjuicio de, según figura en el anexo a la providencia de 11 de febrero y en el acta de 4 de marzo de 2019, las repercusiones que para los usuarios del servicio ha tenido la falta de personal y su inidoneidad, la falta de coordinación de sus tareas y de la ausencia de alguien que asuma la dirección efectiva del Centro, según lo que se estableciera en el pliego y se concretara con posterioridad por la Administración con arreglo a la legislación aplicable a este tipo de servicio.

ii) Incumplimiento de las obligaciones recogidas en la legislación vigente de aplicación y, concretamente, las derivadas de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social (cláusula XIV PCT y apartado 27 PCP). Además, impago a los proveedores del concesionario, que han condicionado el suministro de productos al pago de lo que se les adeuda. Esta es una obligación esencial del contratista cuyo incumplimiento es causa suficiente para resolver el contrato

iii) Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la limpieza, la conservación y el mantenimiento del edificio y los bienes (cláusula XIV PCT y apartados 12, 24 y 25 PCP)

De acuerdo con lo previsto en el apartado 25 PCP, la falta de conservación adecuada de aparatos e instalaciones "se considerará causa suficiente para la resolución del contrato". Por tanto, exclusivamente con base en esta causa, el Ayuntamiento de La Zarza se encontraría legitimado para ejercitar su prerrogativa de resolver el contrato, al amparo de lo dispuesto en el apartado 35 del PCP, cláusulas XIV y XXIII del PCT y artículo III TRLCAP."

A continuación se analizan la jurisprudencia y la doctrina de aplicación en atención a las normas y a las circunstancias concurrentes, para concluir que los tres grupos de incumplimientos serían determinantes de la resolución del contrato.

A efectos ilustrativos, se reproduce así un extracto del informe referido:

"la resolución del contrato procede en el caso de que se haya producido un incumplimiento esencial, entendido como aquel que frustra el fin del contrato, al privar a una de las partes de lo que tenía derecho por mor del contrato, y que concurra una voluntad rebelde del contratista, puesta de manifiesto tras los requerimientos de la Administración contratante. Para determinar si concurren ambos requisitos es necesario tener en cuenta la naturaleza y las circunstancias del contrato. En este caso el objeto del contrato consiste en la "gestión indirecta del servicio público de la Residencia de Mayores y Centro de Día, que comprende el servicio de atención alimenticia, alojamiento y demás necesidades básicas de los usuarios, así como la limpieza y mantenimiento de los edificios y enseres que reciba del Ayuntamiento y aporte el adjudicatario, y que son necesarios para la prestación de dicho servicio" (cláusula I del Pliego). Es decir, que se centra en la atención y cuidado de los usuarios del servicio y en la limpieza y mantenimiento de las instalaciones. Según se ha hecho constar en las distintas actas e informes que obran en el expediente administrativo conformado en relación con el secuestro de la concesión, previo y posterior a este, los incumplimientos se han producido en los dos ámbitos, dado que:

i) El funcionamiento del servicio hasta la intervención municipal era deficitario, según consta en informes y actas de inspección, causando graves perjuicios a los usuarios.



OL6009025

### CLASE 8.ª

ii) *No se atendía la obligación de mantenimiento y reparación de las instalaciones y distintos elementos necesarios para prestar el servicio.*

*Es decir, que la finalidad del contrato se frustra en tanto que, según la información que consta en el expediente, la atención alimenticia, el alojamiento y demás necesidades básicas de los usuarios de la Residencia y del Centro de Día de La Zarza no se ha prestado adecuadamente, y las instalaciones y elementos asociados a estos servicios no se han conservado en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene. Consta asimismo en las actas de las sesiones plenarias de 12 y 29 de febrero de 2019, los requerimientos reiterados al contratista para que subsanara las deficiencias existentes en la gestión del servicio.*

*Por lo que respecta al tercer grupo de incumplimientos, el relativo a las obligaciones económicas pendientes con los trabajadores, la Seguridad Social, la Agencia Tributaria y los proveedores del servicio, según la información proporcionada por la Intervención del secuestro del contrato, el endeudamiento es tal que, de saldarse, no podría continuarse con la explotación del servicio, lo que hace deba cuestionarse necesariamente la capacidad financiera de la empresa concesionaria para cumplir el contrato, además de ser causa suficiente para su resolución. Desde el punto de vista estrictamente jurídico, el pago a los trabajadores, las obligaciones en materia de Seguridad Social y con la Hacienda Pública, se consideran esenciales.*

*(...)*

*En el informe de la Alcaldía, de 27 de febrero de 2019, previo a acordar el secuestro de la concesión, ya se puso de manifiesto que las deficiencias, aparte de no haberse subsanado, se habían agravado, causando perjuicios a los usuarios del centro. Y en el acta levantada para hacer efectivo el secuestro el 4 de marzo de 2019 consta que los incumplimientos de las obligaciones de la contratista en ambos ámbitos seguían estando presentes.*

*A fecha del presente, como se ha anticipado en los antecedentes por remisión al Informe elaborado por la Intervención del contrato, el servicio se ha estabilizado, pero no por la actuación del contratista, sino por la actuación de la Administración. De modo que el estado actual del servicio no empece que sigan concurriendo los incumplimientos que justifican la resolución del contrato.*

*Por otra parte, no parece posible que el contratista justifique estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la concesión, ni ha mostrado la voluntad de recuperarlo, que es lo único que, como determina el artículo 135 RSCL, permitiría que cesara el secuestro, recuperando la explotación del servicio. Así, según se ha informado por la Intervención, se mantiene las deudas con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria y los impagos a proveedores (algunos de ellos reclamados judicialmente), así como las reclamaciones de trabajadores por impago de sus salarios y las reclamaciones de las cuotas del préstamo suscrito con RESIGEX, y, de hacerse frente a ellas, la prestación del servicio resultaría inviable. De lo expuesto cabe concluir que concurren causas que legitiman la resolución del contrato."*

*Queda claro, pues, que en el acuerdo de inicio, por remisión a los informes que obran en el expediente, cuyo tenor literal se reproduce, y concretamente en el anterior de Secretaría-Intervención, se concretan los incumplimientos en que incurre la*

contratista y se justifica, incluso por referencia a doctrina y jurisprudencia, el modo en que determinan la resolución del contrato.

De ahí que no quepa alegar indefensión con base en la imposibilidad de identificar en el acuerdo de inicio del procedimiento las causas que determinan la resolución del contrato.

Dicho esto, las razones que motivan el secuestro, de persistir, perfectamente pueden avalar la resolución contractual, en tanto que se trata de dos instituciones jurídicas perfectamente compatibles.

A mayores, nótese que, como resulta del expediente administrativo, las deficiencias en la explotación de la concesión afloraron en el mes de octubre de 2018, agravándose en febrero del año siguiente, y se optó por el secuestro en lugar de por la resolución contractual se optó por el secuestro de la concesión, en lugar de por la resolución del contrato, debido a que, por la duración del procedimiento, se corría el riesgo de que los residentes no pudieran estar asistidos y que los trabajadores abandonararan su puesto de trabajo.

La falta de transcurso del plazo de secuestro no empece que se resuelva el contrato debido a las circunstancias que concurren en este caso en particular. Así, secuestrado el servicio por los motivos que figuran en el expediente anterior, ha quedado acreditado, incluso por las propias manifestaciones que la contratista realiza en las alegaciones, que no puede justificar estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la concesión, amén de que no ha mostrado la voluntad de recuperarlo, que es lo único que, como determina el artículo 135 RSCL, permitiría que cesara el secuestro, recuperando la explotación del servicio.

Efectivamente, tal y como prevé la normativa aplicable y se dispone en el acuerdo de secuestro del servicio, este tiene carácter temporal. De este modo, transcurridos los dos años establecidos, el contratista recuperará la gestión del servicio si justifica estar en condiciones de asumirla. De lo contrario, el contrato se resolverá (caducidad de la concesión en términos del RSCL)

Esta situación que, como puede apreciarse, si está regulada, es diferente de la acontecida en este caso: los incumplimientos son anteriores al secuestro de la concesión y se ha demostrado que no es posible que las causas que los motivan vayan a desaparecer, de modo que el contratista pueda asumir la concesión en condiciones normales.

Entendemos que ambas categorías, secuestro y resolución, son compatibles, en tanto que el secuestro tiene carácter temporal y la concesión permanece vigente mientras tanto, solo que gestionada por la Administración concedente; y la resolución es una forma de extinción de aquella ante un incumplimiento.

A mayor abundamiento, el Consejo Consultivo de Canarias, en el dictamen



OL6009026

CLASE 8.ª

antes referido<sup>1</sup>, pone de manifiesto que "entre la figura del secuestro y la ulterior tramitación de un procedimiento de resolución contractual no hay incompatibilidad de ninguna clase; toda vez que la primera de las medidas indicadas constituye una medida provisional, con efectos en todo caso temporalmente limitados; y, por otro lado, la intervención en la gestión que resulta del secuestro permite, en su caso, identificar la existencia de algún incumplimiento determinante de la resolución del vínculo contractual, si se proyecta sobre alguna obligación esencial dimanante del contrato."

La compatibilidad de estas instituciones se confirma asimismo en sede judicial por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 31 de enero de 2017<sup>2</sup>.

Se impone advertir, pese a lo que la concesionaria expone en sus alegaciones quinta a octava, que solidaridad municipal en relación con la responsabilidad por las deudas contraídas con anterioridad al secuestra, ya llegue a declararse administrativa o judicialmente, ya sea definitivamente asumida por el Ayuntamiento, es cuestión independiente de quién ha contraído tales deudas y con ocasión de qué. Es innegable que son deudas propias de la concesionaria, con independencia de que por mor de esa solidaridad, deba abonarlas el Ayuntamiento, y, por ende, determinantes del incumplimiento contractual apreciado.

Es decir, el régimen de responsabilidad es independiente del de titularidad de la deuda. Quién deberá afrontarla es independiente de quién la contrajo. Ello sin perjuicio, además, de la facultad de repetición contra la concesionaria que asiste al Ayuntamiento para, llegado el caso, cobrarse la deuda saldada por su cuenta. Por tanto, el servicio, efectivamente, está estabilizado gracias a la labor municipal, pero está claro que la concesionaria carece de la capacidad financiera necesaria para volver a asumirlo, no siendo preceptivo dejar transcurrir el plazo del secuestro ante tales circunstancias. Menos aun cuando se trata de un servicio especial que repercute directamente en las personas, lo que aconseja procurar la mejor gestión y la mejor cobertura legal.

**B) En las alegaciones quinta, sexta y octava se justifica el origen de las deudas que generó la situación de déficit económico de la concesión, la responsabilidad municipal**

<sup>1</sup> Dictamen 787/2010, de 26 de octubre [LA LEY 3768/2010]

<sup>2</sup> [LA LEY 41136/2017]: "En cuarto lugar la sentencia obvia que la resolución del contrario vulnera la doctrina de los actos propios por cuanto que el secuestro se encontraba prorrogado hasta el 31/1/2014 y antes de llegar a esa fecha procede a resolver el contrato.

Y sin que tampoco aporte documento alguno que acredite el incumplimiento, por parte de JOMAX, durante el secuestro.

Constatado el incumplimiento de JOMAX esta cuestión tampoco puede tener favorable acogida, estando más que justificado el inicio del expediente de resolución ante el susodicho incumplimiento."

de saldarlas y que, de haberlo hecho y bajo determinadas circunstancias, habría contado con la capacidad económica suficiente para asumir por sí misma la explotación de la concesión.

Se alega, en concreto, que si se hubiera aprobado el aplazamiento de las cotizaciones sociales, podrían haberse obtenido unas subvenciones que habrían permitido abonar los salarios.

Asimismo se justifica que la concesionaria habría contado con capacidad financiera para abordar la concesión:

- Si prescinde de puestos de trabajo que están por encima de la ratio de personal
- Sin el sobre coste de domingos y festivos del personal
- Con aplazamiento de las deudas con las Administraciones públicas y con los trabajadores
- Se hubiera mantenido una línea de crédito
- Se hubiera ampliado el pago de las cuotas de préstamos vinculados a la concesión
- Si se hubiera evitado la compra a proveedores locales, a precios menos competitivos
- Si se hubieran abonado tasas municipales por unas pagas
- Si el SEPAD no hubiera modificado el precio de las plazas concertadas
- Si el Ayuntamiento no hubiera incumplido el control del pago de los impuestos de 2014 a 2016 por la concesionaria, a sabiendas de cómo repercutiría en el estado financiero de la mercantil.

Todas estas circunstancias entran en la esfera de la actuación del contratista, que es a quien corresponde la ejecución del contrato con la diligencia debida y a su riesgo y ventura. Es pues, a la contratista, a la que incumbe velar por el adecuado estado financiero de la empresa, que le permita la gestión de la concesión, y no a la Administración o a terceros hacerlo o hacerle de salvaguarda.

Y ello lo es con independencia de que las circunstancias concurrieran antes o después de que se produjera la cesión del contrato por parte de RESIGEX a ORIGEN SENIOR, S.L., habida cuenta de que esta alcanza tanto a los derechos como a las obligaciones contractuales.

Al contrario de lo que pretenda hacerse ver, las dificultades económicas de la empresa y las consecuencias derivadas de ello, como el impago a trabajadores, proveedores y a la Administración, lo que hacen es avalar la situación de incumplimiento, que por sí solo sirve de base a la resolución del contrato. Sin perjuicio de que, frente a lo que se sostiene por la contratista, concurren, además, el resto de incumplimientos que figuran en el expediente y a los que se ha hecho referencia con anterioridad.

Finalmente, en relación con lo que la concesionaria denomina "verdaderos motivos de la resolución del contrato" (alegación sexta), basta su lectura, para entender que no son más que, en muchos casos son suposiciones, y en todos ellos, de





OL6009027

**CLASE 8.ª**

*haberse considerado determinantes de la resolución contractual, se habrían unido a los ya expuestos y acreditados.*

*Entendemos que huelga entrar en cada uno de ellos, habida cuenta de que se han acreditado suficientemente los motivos que sirven de base a este expediente y que, sin embargo, el contratista no ha desacreditado.*

*No obstante, por lo que respecta a las deudas anteriores al secuestro, se hace remisión a lo expuesto en el apartado anterior sobre la necesidad de diferenciar el concepto de titularidad de la deuda y de responsabilidad de la deuda. Téngase en cuenta, además, que, decretada con mayor o menor rigor jurídico, o resultando opinable, la responsabilidad solidaria municipal sobre tales deudas, lo que se infiere de ello es precisamente un incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato apto para determinar la resolución de este.*

*C) En las alegaciones segunda y cuarta se exponen una serie de circunstancias motivadas por terceros o hechos ajenos a la voluntad municipal que la contratista considera que han propiciado la situación en que se encuentra la relación contractual.*

*A este respecto se hace remisión a lo expuesto en el apartado anterior. Nótese, además, que podrían condicionar el devenir del contrato, en tanto que, llegado el caso podrían afectar a la economía de la concesión y al principio del riesgo y ventura del contratista, pero son independientes de las causas que motivan la resolución.*

*Finalmente, por lo que respecta a lo alegado en la alegación tercera, en relación con que el hecho de que uno de los motivos de secuestrar la concesión era la falta de personal, mientras que ahora el interventor propone que se eliminen cuatro puestos de trabajo, adviértase que lo que determinó el secuestro fue la inadecuación de la plantilla de personal al número de usuarios: la falta de provisión adecuada de gerocultoras en los distintos turnos, lo que provocaba que la atención a los residentes no fuera la adecuada ni se prestara en los horarios establecidos.*

*Lo que el Interventor propone es que se eliminen puestos de trabajo diferentes: tres ayudantes de oficios y una supervisora, cumpliéndose en todo caso la ratio de personal exigida por el SEPAD de acuerdo con la norma de aplicación.*

*En cualquier caso, se trataría de una causa que determinó el secuestro y que igualmente determina la resolución del contrato, sin perjuicio de que el Interventor pueda indicar la disminución de esos puestos de trabajo en particular como vía útil para incrementar el beneficio generado por la explotación del servicio.*

El resto de observaciones recogidas en el escrito de alegaciones, como las expuestas y tomadas en consideración, no resultan relevantes a efecto del procedimiento de resolución contractual: bien son circunstancias que atañen al secuestro del contrato, bien a la relación del contratista con terceros, y en ningún caso desvirtúan los incumplimientos apreciados y justificados en el expediente, que sirven de base para resolver el contrato.

**TERCERA.- Solicitud de las Sras. Dña. María Nieves Gil Cerrato, Marta Gil Ruiz, Guadalupe Peñato Corbacho, Mercedes Gil Ruiz y Felisa Pozo Blanco de que se les reconozca la condición de interesadas en el procedimiento de resolución del contrato.**

Plantean la solicitud de que se les reconozca la condición de interesadas en el procedimiento con base en lo dispuesto en el artículo 4.1.c) LPAC-AP, con arreglo al que se considerarán interesados en el procedimiento administrativos "Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva". Ello en atención a:

- i) Su condición de acreedoras de la contratista ORIGEN SENIOR, S.L. y de la cesionaria del contrato RESIGEX, por mor de la titularidad de créditos contra ellas que han resultado impagados y reclamados judicialmente, y que, según sostienen, se definen en el acuerdo plenario, de 17 de junio de 2020, como incumplimiento determinante de la resolución contractual.
- ii) Que, en tanto que la explotación de la concesión es la única actividad de ORIGEN SENIOR, S.L., la resolución del contrato afectaría a los derechos de los comparecientes en orden al cobro de las cantidades adeudadas, habiéndose interesado en el procedimiento judicial por el que se han reclamado la medida cautelar consistente en la retención de las cantidades que correspondieran a la contratista como consecuencia de la resolución del contrato.
- iii) Su condición de trabajadoras de la Residencia y el Centro de Día.

Para poder considerar a alguien como interesado en un procedimiento administrativo no basta con ostentar cualquier interés en el asunto, que pudiera verse afectado por la resolución que le ponga fin. Es necesario que ese interés sea legítimo y, para ello, guarde algún tipo de relación o vinculación jurídica con lo debatido y resuelto en el procedimiento. Además, a la hora de valorar en qué medida se afecta el interés de quien lo sostiene no se puede desconocer la realidad jurídica controvertida en el concreto expediente donde el eventual interesado pretende personarse aduciendo un determinado efecto, favorable o desfavorable. Lo que no sucede en este caso por el hecho de que las comparecientes sean acreedoras de la concesionaria y trabajadoras del centro.

En este sentido se pronuncia la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su sentencia de 5 de noviembre de 2014 [LA LEY LA LEY 180175/2014] que, además valora la existencia de interés legítimo en sede de un procedimiento de resolución contractual, como sucede en este caso:

Pues bien, con independencia de si la afectación por la resolución debe ser directa o



OL6009028

CLASE 8.ª

*indirecta, dicha afectación no puede desconocer la realidad jurídica controvertida en el concreto expediente donde el eventual interesado pretende personarse aduciendo un determinado efecto, favorable o desfavorable, derivado de la eventual resolución o acto administrativo que finalmente pueda la Administración dictar.*

*En el caso concreto, el expediente en que el recurrente pretende personarse, invocando un determinado interés legítimo, tiene por objeto la resolución de un contrato de un derecho de superficie que en su día fue celebrado entre el Ayuntamiento demandado y la mercantil CENTRO DE ESTUDIOS SOLYNIEVE, S.L.*

*Centrada así la cuestión, conviene traer a colación la doctrina contenida en la Sentencia de 20 de julio de 2005, rec. 2037/2002, según la cual:*

*"Tratándose de contratos administrativos, el interés legítimo viene determinado en general por la participación en la licitación ( ss. 7-3-2001 citada por la de 4-6-2001 ), por cuanto quienes quedan ajenos a la misma, en principio no resultan afectados en sus derechos e intereses, si bien no puede perderse de vista que la determinación de la legitimación, en cuanto responde a los intereses que específicamente estén en juego en cada caso, ha de efectuarse de forma casuística, lo que tiene una proyección concreta en los supuestos de procedimientos de concurrencia, en los cuales la condición de interesado no deriva de la genérica capacidad para participar en los mismos sino de la actitud de los posibles concursantes respecto del concreto procedimiento de que se trate, es decir, la condición de interesado no es equiparable a la genérica condición de contratista con capacidad para participar en el concurso sino que es preciso que se ejercite tal condición, ya sea participando en el procedimiento o de cualquier otro modo, sin que pueda descartarse la impugnación de la convocatoria del concurso por quien no participa en razón de las propias condiciones en que es convocado".*

*Pues bien, el recurrente ni es contratista ni participó, o al menos no se alega, en el proceso de contratación administrativa, por lo que ninguna relación, ni directa ni indirecta (avalista, subcontratista...) guarda con el concreto contrato cuya eventual resolución es objeto del expediente en el que pretende hacer valer su condición de interesado. Esto es, no tiene relación de tipo alguno con el objeto concreto del expediente, ni de la eventual resolución que en él recaiga le va a derivar perjuicio o beneficio alguno.*

*La relación jurídica que mantiene con el centro de enseñanza ninguna relación guarda ni con el contrato en su día celebrado ni con su resolución. Tampoco dicho expediente limita en forma alguna su derecho a elegir el centro de enseñanza que entienda ser más adecuado para la educación de su hijo pues, como es obvio, la resolución que recaiga en el expresado expediente no limita ni restringe dicho derecho, salvo que se pretenda hacer prevalecer dicho derecho sobre los derechos e intereses legítimos del Ayuntamiento de Arroyomolinos en la recuperación del terreno*

cuestionado mediante la resolución del contrato que dio lugar al derecho de superficie.

*Si la Ley posibilita la personación de eventuales interesados en un determinado procedimiento administrativo es para que en el mismo puedan verse garantizados los derechos e intereses legítimos de los mismos, pero no cualesquiera de ellos, sino aquellos que guarden algún tipo de relación o vinculación jurídica con lo debatido y resuelto en el procedimiento."*

*En este caso, los comparecientes ni son contratistas ni participaron en la licitación, por lo que no guardan ninguna relación con el objeto del expediente, que es la resolución contractual, ni del acuerdo que ponga fin al procedimiento puede derivarse perjuicio o beneficio alguno. La relación jurídica que mantienen las comparecientes con la concesionaria lo es con ella, pero no con el contrato ni con su resolución. De este modo, el acuerdo que ponga fin al procedimiento de resolución contractual ni limita ni restringe los derechos que ostenta frente a su acreedora.*

*A mayor abundamiento y por referencia a lo que en concreto se alega por quienes comparecen:*

*i) No es cierto que el impago de los préstamos concedidos a la concesionaria y a la cesionaria del contrato se defina en el acuerdo plenario de 17 de junio de 2020 como incumplimiento de una obligación esencial del contrato, sino como muestra de la falta de capacidad financiera del contratista que, entre otras razones, determinaron el secuestro del contrato y cuya persistencia permite entender que la empresa no se encuentra en condiciones de volver a asumir debidamente la explotación de la concesión.*

*ii) El hecho de ostentar un crédito contra el contratista de la Administrativo no es interés legítimo válido para tenerlas por interesadas. De ser así cualquier acreedor de un contratista podría personarse ante el riesgo de que se frustrara su derecho de cobro.*

*Aunque no resulte relevante, no se acredita que la concesión sea la única vía de ingresos de la concesionaria.*

*Y, por otra parte, se impone advertir que el Ayuntamiento no es conocedor de en el procedimiento judicial que se refiere se haya dictado resolución alguna por la que se le ordene retener las cantidades que correspondieran a la contratista como consecuencia de la resolución del contrato. En todo caso, de notificársele, sería debidamente atendida, sin que el acuerdo que ponga fin al procedimiento de resolución le afecte en medida alguna. Se ejecutaría, de ser procedente, sobre el saldo que, llegado el caso, resultara a favor de la contratista.*

*iii) La condición de trabajadoras de la Residencia y el Centro de día no confiere a las comparecientes la condición de interesadas en el procedimiento, puesto que tampoco justifica una relación directa o indirecta con los intereses que están en juego en la resolución contractual. Sin perjuicio de ello, nótese que, en su condición de trabajadoras, los puestos de trabajo se mantienen durante el secuestro por mor de la vigencia del contrato y tras la resolución, por el mecanismo de subrogación laboral, que opera ante el mantenimiento del servicio público que se presta.*



0L6009029

### CLASE 8.ª

*De conformidad con lo expuesto, no procede reconocer a las solicitantes la condición de interesadas en el procedimiento de resolución contractual.*

#### **CUARTA.- Procedimiento a seguir**

*Se recogió en el informe emitido por esta Secretaría-Intervención el pasado 9 de junio de 2020. A esta fecha y examinado el expediente administrativo, del procedimiento de resolución contractual restarian por cumplimentar los siguientes trámites:*

*Se regula en el artículo 109 del RGLCAP que, con observancia de las reglas establecidas en el artículo 212 LCSP, sujeta la resolución del contrato al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- i) Informe de la Intervención de la Corporación Local.*
- ii) Propuesta de resolución del Pleno del Ayuntamiento<sup>3</sup>, que deberá pronunciarse, como mínimo sobre dos extremos: valoración de las alegaciones presentadas por los interesados con expresión de las razones que abogarían por su estimación, o, en su caso, desestimación, y expresión de los fundamentos jurídicos en los que la Administración sustenta su planteamiento.*
- iii) Dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura, si existiese oposición del contratista<sup>4</sup>.*
- iv) Resolución del Pleno del Ayuntamiento.*

*El plazo máximo para dictar (y notificar) la resolución que ponga fin al procedimiento es de 3 meses, contados desde el acuerdo de inicio<sup>5</sup>, sin perjuicio de su suspensión en caso de que sea necesario recabar informe de la Comisión Jurídica de Extremadura por el plazo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá serles comunicada. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento<sup>6</sup>.*

*Por todo ello, cabe establecer la siguiente*

<sup>3</sup> La Comisión Jurídica de Extremadura exige que, una vez instruido el expediente y conferido trámite de audiencia al contratista, se dicte la propuesta de resolución concreta sobre la que el órgano consultivo debe pronunciarse (Dictámenes 11/2016, 33/2016, 37/2016)

<sup>4</sup> Artículo 59.3 TRLCAP.

<sup>5</sup> Artículo 21.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<sup>6</sup> Artículo 22.1.d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## CONCLUSIÓN

**I.** *Procede desestimar las alegaciones formuladas por ORIGEN SENIOR, que no enervan ni las consideraciones jurídicas ni las conclusiones recogidas en el informe de esta Secretaría-Intervención, de fecha 9 de junio de 2020, en el que me ratifico, por concurrir causas que legitiman la resolución del contrato.*

*Asimismo, en tanto que en este caso la resolución del contrato se produce por incumplimiento culpable del contratista, de acuerdo con el artículo 113.4 TRLCAP, procede la incautación de la garantía, sin perjuicio de que si el órgano de contratación estima que el contratista ha ocasionado daños y perjuicios que exceden de la garantía, deba, además, indemnizar a la Administración por la diferencia.*

**II.** *Dada la oposición del contratista a la resolución del contrato, previamente a dictar el acuerdo que ponga fin al presente procedimiento, el Pleno Municipal habrá de adoptar una propuesta de resolución que, junto con el resto del expediente administrativo, incluidas las alegaciones de la concesionaria, deberán ser remitidos a la Comisión Jurídica de Extremadura a efecto de que emita el correspondiente informe preceptivo.*

*El procedimiento se suspenderá por el plazo que medie entre la petición del informe, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá serles comunicada.*

**III.** *Procede desestimar la solicitud planteada por Dña. María Nieves Gil Cerrato, Marta Gil Rúa, Guadalupe Peñato Corbacho, Mercedes Gil Ruíz y Felisa Pozo Blanco a efecto de que se les reconozca la condición de interesadas en el procedimiento de resolución del contrato."*

**II.-** Visto informe de Intervención, con fecha 27 de agosto de 2020, que dice:

*"De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía en relación al expediente de resolución de Gestión del Servicio de la Residencia de Mayores y Centro de Día de La Zarza, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente*

### INFORMO

**PRIMERO-** *Que teniendo en cuenta el informe de servicios de Intervención emitido del día 9 de junio de 2020, en relación al expediente de resolución de contrato de Gestión del Servicio de la Residencia de Mayores y Centro de Día de La Zarza, comprobado el estado del expediente administrativo y no habiendo cambio en los aspectos económicos que afectan al procedimiento, en consecuencia la Resolución del contrato en condiciones normales no supondrá un coste añadido, ni producirá un desequilibrio en el Presupuesto Municipal, por lo que procede reiterarse en el informe anteriormente citado.*



0L6009030

CLASE 8.ª

**SEGUNDO.-** El órgano de contratación es el Pleno del Ayuntamiento, por lo tanto es el Pleno el órgano competente para resolver el contrato.

Por lo expuesto, cabe concluir que la actuación que se pretende llevar a cabo de Resolución del contrato de Gestión del Servicio de Residencia de Mayores y Centro de día de La Zarza, actualmente secuestrado, es conforme con la legislación vigente en cuanto a la incidencia presupuestaria, por lo que se informa favorablemente."

**III.-** Y por considerarse, de acuerdo con lo informado:

a) Que, por las razones las razones arriba transcritas en el informe de Secretaría, no procede reconocer a Doña María Nieves Gil Cerrato, Doña Marta Gil Ruiz, Doña Guadalupe Peñato Corbacho y Doña Felisa Pozo Blanco la condición de interesadas en el procedimiento de resolución el contrato.

b) Que no procede estimar las alegaciones planteadas por el contratista, por los motivos señalados en el informe de Secretaría, sin perjuicio de que, por mediar oposición de éste a la resolución de contrato procede remitir a la Comisión Jurídica de Extremadura la propuesta de resolución que eventualmente se adopte, junto con las alegaciones y el expediente administrativo del procedimiento de resolución contractual.

c) Que, conforme al artículo 111, g) del TRLCAP, de acuerdo con el informe de Secretaría de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte y el informe de Secretaría de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que aquel se ratifica, concurren como causas de resolución del contrato:

- i) el incumplimiento de la obligación de prestar el servicio en las condiciones establecidas en el PCT (cláusula XIV), entre ellas, de acuerdo con el PCP, las relativas a la suficiencia de personal (apartado 14) y las comidas (apartado 8).
- ii) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en la legislación vigente de aplicación y, concretamente, las derivadas de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social de acuerdo cláusula XIV del PCT y apartado 27 del PCP.
- iii) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la limpieza, la conservación y el mantenimiento del edificio y los bienes (cláusula XIV PCT y apartados 12, 24 y 25 PCP).

De acuerdo con la legislación aplicable, los antecedentes expuestos y los informes emitidos, y en el ejercicio de las competencias que los artículos 59 y 112

TRLCAP y artículo 114 TRRL atribuyen al Pleno de la Corporación municipal, por diez votos a favor, de los once miembros que lo componen, y una abstención – la de la Sra. Concejala Dña. Catalina Espinosa García, que motivó su abstención por ser trabajadora de la Residencia, **se adopta por MAYORÍA ABSOLUTA los siguientes Acuerdos:**

**PRIMERO.-**Desestimar la petición presentada por Doña María Nieves Gil Cerrato, Doña Marta Gil Ruiz, Doña Guadalupe Peñato Corbacho y Doña Felisa Pozo Blanco, de que se les reconozca la condición de interesadas en el procedimiento de resolución de contrato.

**SEGUNDO.-**Desestimar las alegaciones formuladas por ORIGEN SENIOR.

**TERCERO.-** Adoptar la propuesta de resolución del contrato de gestión del servicio de residencia de mayores y centro de día de La Zarza, para que junto con el expediente administrativo y alegaciones del contratista sean remitidos a la Comisión Jurídica de Extremadura, con suspensión de plazo de caducidad del procedimiento, a fin de que emita informe correspondiente preceptivo, con carácter previo, a la resolución definitiva por parte de este Pleno.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde, se levantó la Sesión, cuando eran las veintiocho horas y treinta minutos de la que se extiende la presente acta, de la que, como Secretario, certifico.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE.



**DILIGENCIA:** La pongo yo, la Secretaria Interventora para hacer constar que este Acta forma parte del Libro de Acta de Plenos de 2020 y se inicia en el folio nº 0L6009021 hasta el nº 0L6009030 .







0L6009031

**CLASE 8.ª**

**BORRADOR ACTA CERTIFICADA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA, POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

**SR. D. FRANCISCO JOSÉ FARRONA NAVAS.**

**CONCEJALES:**

**DÑA. MARÍA EUGENIA CORBACHO GUERRERO**

**D. MANUEL MARTÍNEZ RINCÓN**

**D. JUAN MORENO DORADO**

**DÑA. GEMMA GUERRERO GUERRERO**

**D. FRANCISCO LEDESMA MOLINA**

**DÑA. CATALINA ESPINOSA GARCÍA**

**DÑA. SARA JÍMENES ROMERO**

**D. JOAQUÍN BARRERO MARTÍNEZ.**

**DÑA. MONTSERRAT BÉJAR PINO**

**D. FRANCISCO MANUEL TRINIDAD MOLINA.**

**SECRETARIA INTERVENTORA:**

**Dª PURIFICACIÓN CONTRERAS BUENO**

**AUSENTES: NINGUNO**

**EXCUSARON SU ASISTENCIA: NINGUNO**

En la Casa Consistorial de La Zarza, siendo las 20.32 horas del día 31 de agosto de 2020, concurrieron, en primera convocatoria, los Señores Concejales anteriormente expresados, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento, conforme al Orden del Día previamente establecido. Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco José Farrona Navas y da fe del Acto la Secretaria Interventora de la Corporación, Doña Purificación Contreras Bueno.

#### **ORDEN DEL DÍA**

**ASUNTO I.- APROBACION NECESIDAD Y URGENCIA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS SESIONES ANTERIORES.**



Tomando la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, informa que el borrador del acta de la sesión que seguidamente se especifica es el que hay que aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80º.2 y 91º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F), aprobado por Real Decreto 2568/1.986 de 28 de noviembre.

Fecha	Tipo de sesión
17/06/2020	ORDINARIA
31/08/2020	EXTRAORDINARIA

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91º.1 del R.O.F pregunta si algún grupo desea presentar alguna objeción/observación a la misma

**Sometido el asunto a votación, se consideran aprobadas por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes.**

#### **ASUNTO II.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL EJERCICIO 2019.-**

Vista la Cuenta General del ejercicio 2019 junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparo sus observaciones, y que no se han presentado ninguna, según consta en certificado de secretaria-intervención.

Se propone al Pleno, adoptar el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2019.

**SEGUNDO.-** Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Sometido el asunto a votación, se adopto por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes a sesión plenaria.**

#### **ASUNTO III.- APROBACION PROPUESTAS DE FIESTAS LOCALES PARA AÑO 2021.-**

Visto publicación en Diario Oficial de Extremadura nº 170, martes 1 de septiembre del corriente, para fijar dos días como festivos locales para el año 2021, se propuso en



0L6009032

CLASE 8.ª

Comisión Informativa de 6 de octubre del corriente, los días 5 de agosto y 11 de noviembre de 2021, al ser San Isidro el año que viene sábado, siendo dictaminado favorablemente, **sometido a votación por los Sres. Concejales en Pleno, se adopta por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:**

**PRIMERO.-** Aprobar como fiestas locales para el año 2021 las siguientes:

5 de agosto.

11 de noviembre.

**SEGUNDO.-** Dar traslado a la Dirección General de Trabajo, para los efectos correspondientes.

#### **ASUNTO IV.- APROBACIÓN AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRAS EDIFICIO NUEVO AYUNTAMIENTO Y PLAZA- SEPARATA 4.**

Por el Sr. Alcalde se informa que ha tenido entrada en el Ayuntamiento solicitud de D. José Manuel Benítez Morillo, en nombre y representación de Construcciones Benítez Gil S.L., con fecha de 29 de junio de 2020, en el que solicita lo siguiente:

*"Que debido a la Paralización de la Obra por el Estado de Alarma decretado por el Gobierno, mediante Real Decreto de 14 de marzo, como consecuencia del COVID-19 ya la Alerta Sanitaria en la que nos encontramos afectando al normal funcionamiento de la Obra por la falta de suministro de materiales en los plazos establecidos y por consiguiente en la continuidad de todos los trabajos, SOLICITO La Ampliación de plazo de 5 meses para la finalización y entrega de la Obra, pasando su terminación y entrega final al 30 de noviembre de 2020."*

Considerando el anterior y visto informe de D. JESÚS MARTÍNEZ VERGEL, Director de la obra y D. RAFAEL CABALLO MINGO, Coordinador de la misma, con fecha veintiséis de agosto del corriente, en el que concluyen que es necesaria la solicitud de ampliación del plazo de las obras a fecha 30 de noviembre de 2020.

Tratado el asunto por los concejales componentes de la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, se informa favorablemente, sometido al Pleno, para adoptar Acuerdo de Ampliación de plazo hasta el 30 de noviembre de 2020, de finalización y entrega de la obra del edificio del nuevo Ayuntamiento se **adopta por UNANIMIDAD de todos los Sres. Concejales asistentes el siguiente Acuerdo:**



**PRIMERO.-** Aprobar ampliar el plazo de finalización y entrega de la obra del edificio del nuevo Ayuntamiento, hasta el día 30 de noviembre de 2020, justificado en la paralización de las obras, por la crisis sanitaria producida por covid-19, debiendo incluirse como anexo al contrato administrativo de ejecución de la obra en cuestión separata 4.

**SEGUNDO.-** Notificar a todos los interesados.

#### **ASUNTO V.- APROBACIÓN RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE LA ZARZA.-**

Por el Sr. Alcalde se explica los antecedentes y procedimiento del asunto objeto tratamiento en pleno, informa que ya se ha recibido el día 6 de octubre de 2020, dictamen nº 49/2020, de la Comisión Jurídica de Extremadura, relativa al expediente de resolución del contrato de gestión del servicio de la residencia de mayores y centro de día de La Zarza, el cual es Favorable a la resolución, con la siguiente conclusión "*...la Comisión Jurídica de Extremadura dictamina que procede la resolución del contrato de gestión del servicio de la residencia de mayores y centro de día de La Zarza, con incautación de la fianza definitiva legalmente constituida para hacer frente a los daños y perjuicios que procedan.*"

Considerando lo anterior y visto informe de Secretaría e Intervención de fecha 27 de agosto de 2020, incluido en el expediente administrativo núm. 534/2020 y Dictamen nº 49/2020, de la Comisión Jurídica de Extremadura, favorable a la resolución del contrato de gestión del servicio de la residencia de mayores y centro de día de La Zarza.

Considerando, conforme a los artículos 82.2 y artículo 123 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se sometió a votación de los Concejales para su dictamen favorable en Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, cuyo resultado fue dictamen favorable.

De acuerdo con la legislación aplicable, los antecedentes expuestos y los informes emitidos, y en el ejercicio de las competencias que los artículos 59 y 112 TRLCAP y artículo 114 TRRL atribuyen al Pleno de la Corporación municipal, tras votación nominal, siendo el resultado diez votos a favor, de los once miembros que lo componen, y una abstención – la de la Sra. Concejala Dña. Catalina Espinosa García, que motivó su abstención por ser trabajadora de la Residencia, **se adopta por MAYORÍA ABSOLUTA los siguientes Acuerdos:**

**PRIMERO.-** Aprobación de la Resolución del Contrato de gestión del servicio de la residencia de mayores y centro de día de La Zarza.

**SEGUNDO.-** Declarar incautación de la fianza definitiva legalmente constituida para hacer frente a los daños y perjuicios que procedan, garantía constituida ante el Banco de



0L6009033

CLASE 8.ª

Sabadell, S.A., e inscrito con fecha de 3 de agosto de 2018 en el Registro Especial de Avaluos con el número 10001127347 por importe de 3.000,00 euros.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a ORIGEN SENIOR, S.L., en su condición de contratista, así como al avalista, al haberse incautado la garantía.

#### **ASUNTO VI.- APROBACIÓN NOMBRAMIENTO DEL CRONISTA OFICIAL DE LA ZARZA.-**

Visto que ha transcurrido el plazo por el que fue nombrado Cronista Oficial de La Zarza D. FABIÁN LAVADO RODRÍGUEZ, ya que en sesión plenaria de fecha 30 de mayo de 2016, se le nombra por un período de cuatro años.

Visto normativa autonómica en el que se regula esta figura de cronistas oficiales de Extremadura, se propone por la Alcaldía nombrar a la misma persona por estar haciendo una gran labor tanto en investigación como en divulgación de la historia de La Zarza.

Visto que se ha dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, sometido a votación se **adopta por UNANIMIDAD de todos los Sres. Concejales asistentes el siguiente Acuerdo:**

**PRIMERO.- Nombrar a D. FABIAN LAVADO RODRIGUEZ, Cronista Oficial de La Zarza,** por período indefinido, el cual podrá cesar en cualquier momento haciéndolo constar por escrito ante el Ayuntamiento o por cualquier causa que establece el artículo 1.3 de la Ley 9/2015, 31 de marzo de cronistas oficiales de Extremadura o por revocación del mismo por la Corporación Municipal.

**SEGUNDO.-** Notifica a todos los interesados.

#### **ASUNTO VII.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA.**

Se explica por el Sr. Alcalde que se ha adaptado la Ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de La Zarza, al modelo que tiene la FEMPEX que ha sido revisada por la Policía Local, incluyendo regulaciones para perros peligrosos entre otros, indica también las sanciones aplicables en caso de infracciones, el asunto ya fue dictaminado favorablemente en Comisión



Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, estando todos los Concejales de acuerdo, se somete a votación por los Sres. Concejales asistentes a la sesión plenaria, adoptando **por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:**

**PRIMERO.-** Aprobar modificación inicialmente de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de La Zarza (texto de la ordenanza en ANEXO I).

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**ASUNTO VIII.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA EN EXTREMADURA Y DE LA CREACIÓN Y RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA LOS VEHÍCULOS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA TARJETA.-**

Se informa por el Sr. Alcalde que por la normativa reguladora de la Junta de Extremadura de concesión de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que se establece que debemos adaptar la Ordenanza reguladora de expedición de las mismas, ahora el procedimiento de concesión vendrá con la inclusión que todo aquel que tenga un informe favorable del CADEX, para la obtención de la misma se podrá otorgar por el Ayuntamiento, es una forma de controlar la expedición de tarjetas. El asunto ya fue dictaminado favorablemente en Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, estando todos los Concejales de acuerdo, se somete a votación por los Sres. Concejales asistentes a la sesión plenaria, adoptando **por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:**

**PRIMERO.-** Aprobar modificación inicialmente de la Ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en Extremadura y de la creación y reserva de plazas de aparcamiento en la vía pública para los vehículos de las personas titulares de la tarjeta del Ayuntamiento de La Zarza (texto de la ordenanza en ANEXO II).

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.



OL6009034

**CLASE 8.ª**

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**ASUNTO IX.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA E LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS.-**

Se informa por el Sr. Alcalde que ante la situación de crisis sanitaria por el COVID-19, se plantea desde la Corporación, la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con terrazas, para conceder una exención a los bares y establecimientos de hostelería, de exención de tasas por los veladores.

Seguidamente se indica por la Sra. Concejala D<sup>a</sup> Montserrat Béjar Pino, que están de acuerdo con la medida que ya lo pidieron ellos en su día.

Visto Dictamen favorable de la Comisión informativa de Hacienda y Desarrollo económico, se somete a votación por todos los Concejales adoptándose UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar modificación inicialmente de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con terrazas (texto ANEXO III).

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**ASUNTO X.- APROBACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA SUPRIMIR SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE MATADERO.-**

Se informa por el Sr. Alcalde que ante la situación económica que tiene el servicio municipal del Matadero, ya no solo este año por el asunto del COVID-19, que han caído aun más los ingresos, sino también anteriores años, que hay más gastos que ingresos, siendo el servicio deficitario y al que hay que hacer una inversión de más de 20.000,00 euros, para adaptarlo a normativa europea, se hace insostenible el mantener abierto dicho servicio que es una competencia no propia del Ayuntamiento.

Por ello se propone el cierre del mismo, justificado también en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), visto informe de Secretaria intervención, el cual se transcribe a continuación, de fecha 30 de septiembre de 2020.

#### “INFORME

Primero. En primer lugar es necesario señalar que según la redacción anterior de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), los Ayuntamientos tenían competencia en materia de mataderos [anterior artículo. 25.2.g), aunque debe tenerse en cuenta que la prestación de este servicio dejó de ser obligatoria para las Entidades locales desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 7/1996, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica. Con la modificación del artículo 25 efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), desaparece la referencia al servicio de matadero.

La nueva redacción de este precepto mantiene la posibilidad de promover actividades y prestar servicios, pero de una forma más restringida que en la anterior redacción, ya que tal posibilidad se circunscribe a “los términos previstos en este artículo”. El apartado 2 de este precepto sigue garantizando un núcleo de competencias municipales, si bien aparecen dos diferencias con la redacción anterior: una, el listado está referido a las competencias propias de los municipios y, dos, desaparecen algunas de materias que incluía el listado y aparecen otras nuevas, sin que el servicio de matadero se incluya entre las materias sobre las que los municipios ejercerán competencias propias, lo que no significa que no puedan ejercer competencias.

Asimismo, la nueva redacción del artículo 86 de la LBRL elimina la reserva a favor de las EELL de la actividad de matadero, sin perjuicio de que el Estado y las CCAA, en el ámbito de sus respectivas competencias, pudieran establecerla mediante Ley, lo que no ha ocurrido en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. El artículo 7 de la LBRL (en la nueva redacción dada por la LRSAL) clasifica las competencias de las Entidades Locales en tres tipos: competencias propias, competencias delegadas y competencias que no son propias ni delegadas, las anteriormente denominadas competencias impropias. Por lo que los mataderos al no poder encuadrarse en la actualidad entre las competencias propias o delegadas, se incardinarian en el tercer supuesto, es decir, sería una competencia impropia.





OL6009035

### CLASE 8.ª

Las competencias distintas de las propias y de las delegadas (impropia) no precisan de ser atribuidas ni por el Estado ni por las Comunidades Autónomas y solo pueden ejercerse por las Entidades Locales cuando concurren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la LRBRL, en la redacción de la LRSAL:

- 1) Cuando no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, cumpliendo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y
- 2) No se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

A estos efectos, el Ayuntamiento precisará como vinculantes, dos informes previos:

- a) De la Administración competente por razón de materia, la Comunidad Autónoma en este caso, en el que se señale la inexistencia de duplicidades.
- b) De la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En Extremadura la elaboración del referido informe corresponderá al Ministerio de Hacienda que mantiene las competencias en materia de tutela financiera sobre las Entidades Locales.

Es precisamente la clarificación de las competencias de las Entidades Locales para evitar que estas ejerzan competencias que no les corresponden cuando no cuenten con la financiación suficiente para ello o cuando ello suponga una duplicidad con las ejercidas por otras Administraciones públicas, uno de los principales objetivos de la LRSAL, como se deduce de su propia exposición de motivos. La RSAL ha rediseñado el modelo de atribución competencial a los municipios establecido en la LBRL, con el objetivo de clarificar las competencias que corresponden a las EE.LL., evitando duplicidades administrativas y garantizando los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y ello con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos y evitar una mala gestión de los recursos públicos. Esto implica que toda competencia tiene que tener un título jurídico que habilite al municipio a ejercerla, lo que vendrá a determinar el régimen jurídico que le resulte de aplicación, y en el presente caso cobra especial relevancia el que debe estar garantizada su sostenibilidad financiera.

Tercera. La constitucionalidad de este modelo de atribución competencial a los

municipios ha sido confirmada por la sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2016 por la que se resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Asamblea de Extremadura contra diversos preceptos de la LRSAL, y específicamente, en lo que aquí interesa contra los apartados 3, 8 y 10 del art. 1 que se corresponden con los artículos 7.4, 25 y 27 de la LBRL. Por tanto, habrá que entender que tras la entrada en vigor de la LRSAL (el 31 de diciembre de 2013) las Entidades Locales ya no podrán seguir ejerciendo competencias que no les hayan sido atribuidas ya sea como propias o como delegadas, pero podrán seguir prestando otras competencias siempre y cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de la LBRL.

Si ese Ayuntamiento, como es el caso, ejerce competencias que no le han sido atribuidas (bien como propias o bien como delegadas) y quiere seguir ejerciéndolas y presta el servicio de matadero y realizar las actividades de ello derivadas, tendrá que justificar que tal ejercicio no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, cumpliendo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y que no incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Para ello deberá promover el oportuno expediente en el que, necesariamente, se incluirán:

- 1) Un informe de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, (Ministerio de Hacienda) en el que se ponga de manifiesto la sostenibilidad financiera del ejercicio de esas competencias por parte del Ayuntamiento y
- 2) Un informe de la Administración competente por razón de materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades entre los servicios que, en ejercicio de la competencia en cuestión, presta el Ayuntamiento y los que presta la Administración competente.

Ambos informes son vinculantes, y concurrentes, por lo que si del primero se deduce que el ejercicio de la competencia en cuestión no es sostenible para el Ayuntamiento o del segundo que existe duplicidad en la prestación de los servicios, el Ayuntamiento deberá de dejar de ejercer la competencia en cuestión.

Cuarta. Por último y en base a lo anterior, recordar que de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento deservicios de las corporaciones locales, de 17 de junio de 1955 (RS), las Corporaciones Locales tienen plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus reglamentos y demás Disposiciones de aplicación.

Por tanto, al no constituir el servicio de matadero un servicio obligatorio, el Ayuntamiento puede libremente acordar su supresión y además justificando el elevado coste que ello supone para el Ayuntamiento (sostenibilidad financiera y equilibrio presupuestario) y además que distrae recursos que pudieran emplearse en otras actividades y servicios de su competencia (servicios sociales, mantenimiento de



0L6009036

**CLASE 8.ª**

infraestructuras e instalaciones, etc...), toda vez que la actividad de matadero viene realizándose por otros operadores, con plenas garantías de producción, distribución, comercialización y acceso directo para los vecinos y consumidores.

Quinta. Las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación.

Sexta. La Legislación aplicable es la siguiente:—Los artículos 22.2.f), 25, 26, 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.—Los artículos 95 y 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.—Los artículos 30 a 36 y 41 a 112 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.Séptimo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.
- c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
- d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

Sobre estos servicios obligatorios no cabe su supresión a no ser que la Corporación haya quedado eximida de su prestación.

Octavo. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de concesión de servicios en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.

Noveno. Durante todo el proceso, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Décimo. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Por Resolución de Alcaldía/Acuerdo Plenario, se designará una Comisión de estudio compuesta por miembros de la Corporación y por personal técnico. Esta Comisión de estudio elaborará una Memoria relativa a las causas que motivan la supresión del servicio.

B. A la vista de la Memoria justificativa, por los Servicios Técnicos Municipales se procederá a elaborar un informe relativo a la rentabilidad del servicio que contenga un estudio comercial que refleje el coste del sostenimiento del servicio, así como su viabilidad.

C. Una vez redactados todos los documentos, la Memoria deberá ser tomada en consideración por el Pleno de la Corporación y someterla a un período de información



0L6009037

**CLASE 8.ª**

pública por un plazo no inferior a treinta días naturales que se anunciará en el boletín oficial de la Provincia a efectos de formulación de observaciones por los particulares y Entidades. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Asimismo, se dará trámite de audiencia a las asociaciones de vecinos inscritas en el Registro de la Entidad Local, a las Administraciones que puedan prestar servicios concurrentes y, en particular, a quienes tengan encomendada la gestión del servicio.

D. Una vez finalizado el periodo de información pública, el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, aprobará el Proyecto definitivamente, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones y alegaciones presentadas.

E. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo será notificado a los interesados. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que procedente.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Crear una Comisión de estudio o a través de la Comisión Informativa de Hacienda y desarrollo económico, ya creada, para estudio sobre la supresión del servicio público de MATADERO que se viene prestando por este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Encomendar a dicha Comisión la redacción de la Memoria justificativa ala que hace referencia el artículo 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

TERCERO. Designar miembros de la Comisión de estudio a los siguientes estará compuesta por miembros de la Corporación y personal técnico.

CUARTO. Encargar a los Servicios Técnicos Municipales la elaboración de un informe relativo a la rentabilidad del servicio que contenga un estudio comercial que refleje el coste del sostenimiento del servicio, así como su viabilidad.

QUINTO. Que se remita el expediente a Secretaría para la emisión del informe-propuesta.

SEXTO. Trasládese el expediente instruido con la Memoria Justificativa, a la Comisión informativa creada al efecto, para su estudio y toma en consideración, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Se pregunta por el Sr. Concejales Don Francisco Manuel Trinidad Molina, qué ocurre con el personal empleado público que trabaja en el Matadero, qué ocurre con su puesto de trabajo.

A continuación, el Sr. Alcalde explica que será reubicado en otro puesto de trabajo de la misma categoría en la plantilla.

Por todos ellos, tras tratar el asunto por los Concejales asistentes, se indica que el asunto ha sido previamente dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Hacienda y Desarrollo Económico, se somete a votación el asunto, **siendo el mismo adoptado por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes, el siguiente Acuerdo:**

**PRIMERO.** Aprobar iniciar el procedimiento administrativo de suprimir el servicio de Matadero y través de la Comisión Informativa de Hacienda y desarrollo económico, ya creada, para realizar el estudio sobre la supresión de dicho servicio público que se viene prestando por este Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Encomendar a dicha Comisión la redacción de la Memoria justificativa ala que hace referencia el artículo 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

**TERCERO.** Designar a los miembros que componen la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico para el estudio del mismo y designar a Francisco Antonio Paredes Carrasco, personal técnico de la misma.

**CUARTO.** Encargar a los Servicios Técnicos Municipales la elaboración de un informe relativo a la rentabilidad del servicio que contenga un estudio comercial que refleje el coste del sostenimiento del servicio, así como su viabilidad.

**QUINTO.** Que se remita el expediente a Secretaría para la emisión del informe-propuesta.

**SEXTO.** Trasládese el expediente instruido con la Memoria Justificativa, a la Comisión informativa creada al efecto, para su estudio y toma en consideración, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.



0L6009038

**CLASE 8.ª****ASUNTO XI.- MOCIONES DE GRUPOS MUNICIPALES.**

No se da cuenta de ninguna.

**ASUNTO XII.- ASUNTOS URGENTES.**

Al amparo de lo establecido en el artículo 82.3, en relación con el artículo 83, ambos del Real Decreto 2568/1985, de 28 de noviembre (ROF), se acordó por UNANIMIDAD de los miembros de la Corporación; tratar los siguientes asuntos no incluidos en la convocatoria:

**U.1. APROBACIÓN GESTIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE LA ZARZA.-**

Por el Sr. Alcalde se informa que una vez resuelto el contrato de gestión indirecta concesión administrativa del servicio de residencia de mayores y centro de día, se debe acordar la gestión directa por el Ayuntamiento de dicho servicio por ello se propone al Pleno el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la continuidad del servicio de la residencia de mayores y centro de día de La Zarza, de forma provisional, mediante gestión directa por el Ayuntamiento de La Zarza, hasta la convalidación del mismo por Pleno, con el informe favorable del Servicio de Intervención.

**SEGUNDO.-** Dar el trámite correspondiente.

Sometido el asunto a votación, se adopta por UNANIMIDAD la propuesta de Acuerdo.

**ASUNTO XIII.- ORGANOS DE GOBIERNO.****A.- DECRETOS DE ALCALDÍA**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F), aprobado por real Decreto 2568/1.986 de 28 de noviembre, y artículo 21º.1 de la LRRL en la redacción dada por la Ley de Modernización del Gobierno Local (57/2003 de 16 de diciembre), se encuentran a disposición de todos los Concejales las resoluciones dictadas por Sr. Alcalde-Presidente.

## B.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Ruegos y preguntas formuladas por el Grupo Municipal PP:

### RUEGO 1º.- "CREACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO

*En nuestro Ayuntamiento no existen bolsas de trabajo como tales para sus distintas categorías profesionales.*

*Existen periodos en los que surgen bajas laborales por diferentes motivos causando falta de personal haciendo esto sobrecargar al que se queda en activo aumentando el riesgo en ellos de sufrir el "síndrome Burnout" o síndrome del quemado.*

*Añadido a solucionar estos problemas, facilitaría la contratación de manera más justa a la hora de necesitar a personal de manera urgente y no dar lugar así a posibles interpretaciones de especulación cuando se efectúan contrato sin seguir criterios de méritos ningunos, como pueden ser notas de pruebas, titulaciones, u otros tipos de baremos habituales a considerar, etc.*

#### **RUEGO:**

*Que una vez realizada la RPT del Ayuntamiento se creen bolsas de trabajo en todas las categorías que la normativa lo permita, realizadas con todas la garantías legales de acceso a las mismas y en todas las instituciones municipales y gestionadas por el Consistorio."*

El Alcalde contestó que había categorías que no pueden existir bolsas de empleo, como por ejemplo para la Policía Local, y para otras categorías sí hay bolsa como es en la Guardería Infantil, que en la categoría de auxiliar administrativo hay un proceso de selección abierto, ya que con las bajas laborales actuales que existen se hace necesario; a este respecto, se ha solicitado una preselección al Centro de Empleo, los aspirantes que hay que son en total nueve y se les realizará una prueba objetiva. Para las restantes categorías se puede estudiar su viabilidad, pero donde más problemas hay en la actualidad es para auxiliar administrativo ya que con la administración electrónica es mucho más técnico el trabajo

A continuación, interviene Sra. Concejala D<sup>a</sup> Montserrat Béjar Pino, indicando que a lo mejor donde es necesario es para la plantilla de personal de la Residencia de Ancianos.

Seguidamente, el Sr. Alcalde Presidente informa que se verá poco a poco y seguro que se hará una bolsa de empleo, que será mucho más efectivo para cubrir las bajas laborales.





OL6009039

CLASE 8.ª

## RUEGO 2º.- ADECUACIÓN CARRETERA CIRCUNVALACIÓN

*Tenemos a bien agradecer que se tome en cuenta por fin las numerosas solicitudes de este grupo a este Pleno sobre la actuación concienzuda en la adecuación de la carretera de circunvalación, pues es más que claro el cambio de imagen para bien que ha sufrido con nada más limpiar el tramo que han realizado.*

*Sin embargo, también es claro que se necesita continuar.*

### RUEGO:

*Por lo anteriormente citado rogamos se continúe en esa línea en todo el trayecto completo de la carretera de circunvalación, haciendo especial énfasis en la limpieza de la enorme arboleda de la zona que linda con la cooperativa.*

*Si lo solicitado en este ruego está dentro de los planes inmediatos de actuaciones por parte de este Ayuntamiento, nos repetimos en presentar el justo reconocimiento de parte de estos concejales por considerar nuestras solicitudes, y si no es así reiteramos nuestro ruego por la evidente necesidad de lo requerido."*

El Sr. Alcalde contestó que se realizará en cuanto sea el tiempo de poda.

A continuación, el grupo popular formuló las siguientes preguntas:

### 1º.- "NUEVO POLÍGONO INDUSTRIAL

*Se podría interpretar que ese asunto es el gran olvidado por este Ayuntamiento. Pues lleva apareciendo como proyecto/realidad en tres legislaturas seguridad y en las tres se ha echad en el cajón del olvido. Se han llevado a cabo alguna que otra reunión con aparentes posibles acuerdo, pero han dado como resultado el a dar imagen de que se trabaja y en realidad no hay nada.*

- *¿Podría respondernos, por favor, por qué este engaño a los empresarios zarceños?, pues así es como podría interpretarse, dado que el tema desaparece justo después de las elecciones y vuelve a aparecer un mes o dos antes de las mismas....*
- *¿Quisiera decirnos en qué estado o situación se encuentra este asunto?"*

El Alcalde contestó a las preguntas indicando que no se había engañado a nadie, indicando que en las distintas reuniones había tenido la oportunidad de asistir los concejales del PP, por lo que había habido una total transparencia en la información. En

esta serie de reuniones con AVANTE, se quedó claro que el polígono saldría adelante si hubiera una reserva o peticiones de como mínimo unos 10.000 m<sup>2</sup>, pero que a día de hoy sólo había solicitudes por unos 4 ó 5.000 m<sup>2</sup>.

Continuó afirmando que lo que el equipo de gobierno no quería era la fórmula del anterior polígono, es decir, convenios con propietarios, sino que lo que siempre ha defendido este equipo de gobierno es la construcción de un polígono 100 % público, incluso renunciando el consistorio, al suelo lucrativo perteneciente, para de tal manera que el coste para los empresarios sea más económico.

Además, avanzó el alcalde que ante la noticia que se han dado hace unas semanas por el Gobierno Central que van a poder las entidades locales utilizar sus remanentes de tesorería, se quiere por esta Corporación una vez se publique tal noticia de forma oficial, que se haga un proyecto para el Polígono Industrial, con viales como los que hay ahora, creemos que será una inversión de unos 800 a 900 mil euros, Posteriormente podremos recuperar parte de la inversión, pero no todo, pero damos este servicio que es importante para la localidad. Se pretende que sea una realidad en poco tiempo, ya sea a través de los remanentes o a través de Avante.

A continuación, interviene Sra. Concejala D<sup>a</sup> Montserrat Béjar Pino, indicando que es beneficioso para todos los vecinos.

## **2º.- "ROTONDA EX105.**

- *¿Qué novedades tenemos sobre la construcción de la futura rotonda en el cruce de la carretera EX - 105 con la carretera de la estación y la entrada principal del pueblo?"*

Contestó el alcalde indicando que estuvieron técnicos el mes de agosto con la empresa que es adjudicataria del estudio de seguridad en carreteras y hubo una reunión con la Policía Local. Nos informaron que estaban redactando el proyecto y entre otros avances, nos comunicaron que eliminarían la entrada por la calle Palomares, que habría que ejecutar reductores de velocidad e iluminación.

## **3º.- "AUMENTO PERSONAL DE LIMPIEZA EN COLEGIOS**

*Dada la necesidad de aumentar la limpieza y desinfección de las aulas y los espacios de los colegios en todo momento como medidas de prevención de los contagios por el Covid-19:*

- *¿Cuánto ha aumentado el número de limpiadores/as en los colegios con motivo de la pandemia?*
- *Si ha efectuado dicho aumento, ¿qué tipo de contrato se les ha realizado y de cuánto tiempo de duración?*
- *¿Se ha comprobado si es suficiente o si es necesario ampliarlo?"*



OL6009040

#### CLASE 8.ª

Contestó el alcalde indicando que se había ampliado en una persona de limpieza, habiéndosele transmitido desde el Consejo Escolar el agradecimiento a doña María Eugenia Corbacho Guerrero.

#### 4.ª.- "VIVIENDAS VPO

*Ya ha transcurrido año y medio de esta legislatura en la que volvíais a incorporar de nuevo la construcción de las VPO y más de 5 años desde la primera vez que las ofrecisteis a los vecinos de La Zarza.*

*La pregunta es más previsible:*

- *¿Para cuándo será efectivo?*
- *¿Cuántos años más faltan para verlas terminadas y adjudicadas?"*

Contestó el alcalde comunicando que se les ha pedido a los solicitantes que actualicen los datos, que esta información se les ha pedido en el mes de junio de este año, y están pendientes de que actualicen dichos datos los solicitantes para proseguir con el procedimiento. Al hilo de la pregunta intervino doña María Eugenia Corbacho Guerrero, informando que hay familias que han renunciado porque su situación ha variado, pero que están todas completas solicitadas no hay ninguna vacante y se está a la espera a que el organismo público comience a llamar a los solicitantes.

#### 5.ª.- ILUMINACION Y GRADERÍO EN LA CIUDAD DEPORTIVA.

*Una de sus ofrecimientos en la últimas elecciones municipales fue la de instalar dos nuevas torres de alumbrado led en la Ciudad Deportiva, al igual que la instalación/construcción de un Graderío en la zona donde ahora se encuentra la pista de atletismo.*

*La pregunta en cuestión es la siguiente:*

- *¿Para cuándo está proyectado?*
- *¿Para cuándo realizado?"*

Contestó el Alcalde, comentando que este año se incluyó en la subvención de deporte de la Junta de Extremadura la solicitud de ayuda para el graderío, pero se ha quedado en bolsa y no ha sido concedida, estando en lista de espera. A día de hoy no sabemos cuándo se podrá realizar pero que fue un compromiso de este grupo, y se realizará.

## 6º.- "DESINFECCIÓN ESPACIOS PÚBLICOS"

Sabemos y vemos que las vías y espacios públicos se rocían con desinfectantes y virucidas con periodicidad como medida para frenar el contagio del Covid-19.

- ¿Qué criterio sigue para determinar la periodicidad con la que se realiza?
- ¿Siguen las directrices o recomendaciones de las autoridades sanitarias con respecto a esas pautas? , ¿o lo hacen según consideraciones particulares y/o basados en criterios de por cómo van aumentando los casos?"

## 7º.- "PLAGA CUACARACHAS EN DIVERSAS ZONAS EL CASCO URBANO"

Sucede que, en varias viviendas de la localidad, más frecuentemente en las zonas de la zona baja, están apareciendo gran cantidad de cucarachas. Estas están siendo bastante molestas, desagradables, se entran en las viviendas de los vecinos y en todas sus dependencias y que están provocando sensación de repulsión y falta de limpieza en la red de saneamiento.

Nuestras preguntas son las siguientes:

- ¿Cuándo fue la última vez que se realizó la fumigación de la red de alcantarillado?
- ¿Con qué periodicidad se realizan éstas?
- ¿Tiene el Ayuntamiento un contrato con alguna empresa para este servicio? ¿por cuánto tiempo?
- Si lo tiene, ¿se le puede dar incidencia de este incremento para que hagan hincapié en ello?"

Contestó el alcalde comentando que el último tratamiento fue hace unos veinte días, que aunque no había un contrato con empresa de desinfección, se avisaba Miguel Monge, técnico autorizado y homologado que hacía la desinfección cuando era necesario actuar por zonas, y se hacía conforme lo solicitan los vecinos o el Concejal lo detectaba.

Para el año que viene se pretenderá hacer un tratamiento preventivo en los meses de febrero o marzo.

## 8º.- "AGUA TURBIA EN RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE"

Tenemos conocimiento de incidencias de aguas turbias en la red de abastecimiento de agua potable en algunas viviendas de la localidad. El agua en ese estado no ofrece seguridad a la hora de ser utilizada, sobre todo para beberla.

- ¿Han recibido alguna incidencia al respecto?"



0L6009041

CLASE 8.ª

- ¿Tienen conocimiento de que esto está ocurriendo?
- Si son afirmativas las preguntas anteriores ¿qué se ha hecho o está haciendo al respecto?
- ¿Cuáles son los motivos que causan este problema?
- Si no tienen conocimiento de ello, ¿podría aceptar esta cuestión presentada como un asunto a tenerlo en cuenta para intentar solucionarlo?"

ALCALDE-PRESIDENTE:

Se contestó por el Sr. Alcalde, a la pregunta indicando que se había llamado a la empresa del agua, e indicaron que se ha realizado análisis del agua de aquellas zonas que se quejan los vecinos, y se coge muestras de donde dicen exactamente los afectados y el resultado ha sido positivo que no afecta a la calidad del agua, nos informa la empresa AQUANEX que en épocas del año que se produce esta anomalía, pero es por la escasez de agua sobre todo.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la sesión siendo las 21'22 horas, de todo lo cual como Secretaria certifico.

Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE



LA SECRETARIA



**DILIGENCIA:** La pongo yo, la Secretaria Interventora para hacer constar que este Acta forma parte del Libro de Acta de Pleno de 2020 y se inicia en el folio nº 0L6009031 hasta el nº 0L6009041.







0L60090423

CLASE 8.ª

**BORRADOR ACTA CERTIFICADA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA, POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

**SR. D. FRANCISCO JOSÉ FARRONA NAVAS.**

**CONCEJALES:**

**DÑA. MARÍA EUGENIA CORBACHO GUERRERO**

**D. MANUEL MARTÍNEZ RINCÓN**

**D. JUAN MORENO DORADO**

**DÑA. GEMMA GUERRERO GUERRERO**

**D. FRANCISCO LEDESMA MOLINA**

**DÑA. SARA JÍMENEZ ROMERO**

**D. JOAQUÍN BARRERO MARTÍNEZ.**

**DÑA. MONTSERRAT BÉJAR PINO**

**D. FRANCISCO MANUEL TRINIDAD MOLINA.**

**SECRETARIA INTERVENTORA:**

**Dª PURIFICACIÓN CONTRERAS BUENO**

**AUSENTES: NINGUNO**

**EXCUSARON SU ASISTENCIA: NINGUNO**

En la Casa Consistorial de La Zarza, siendo las 20.00 horas del día 17 de diciembre de 2020, concurrieron, en primera convocatoria, los Señores Concejales anteriormente expresados, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento, conforme al Orden del Día previamente establecido. Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco José Farrona Navas y da fe del Acto la Secretaria Interventora de la Corporación, Doña Purificación Contreras Bueno.

#### ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO I.- TOMA CONOCIMIENTO DE RENUNCIA DEL CARGO DE CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE.-**

Por el Sr. Alcalde se informa, que Dª CATALINA ESPINOSA GARCÍA, que ha presentado renuncia al cargo de Concejal, por incompatibilidad con su puesto de trabajo,

le agradece en la sesión plenaria su trabajo y dedicación como Concejal por su trabajo con los mayores y al pueblo de La Zarza.

A la vista de los siguientes antecedentes, según expediente administrativo, presentada renuncia de Doña CATALINA ESPINOSA GARCÍA, el día 4 de diciembre de 2020, con registro nº 2580/2020, por ser personal eventual de la Residencia de Mayores, servicio que en la actualidad se gestiona de forma directa por el Ayuntamiento, se propone al Pleno adoptar el siguiente, **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Tomar conocimiento de la renuncia del Concejal Doña CATALINA ESPINOSA GARCIA.

**SEGUNDO.** Remitir certificación de este Acuerdo a la Junta Electoral Central, para que expida las credenciales acreditativas de:

<b>Nombre y Apellidos</b>
ALBERTO TARIJA TEJADA

Candidato siguiente en la lista de los que concurrieron a las últimas elecciones municipales, para que puedan tomar posesión de sus cargos.

Sometido el asunto a votación, se adopta por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes a la sesión

#### **ASUNTO II.- APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTA SESIÓN ANTERIOR.**

Tomando la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, informa que el borrador del acta de la sesión que seguidamente se especifica es el que hay que aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80º.2 y 91º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F), aprobado por Real Decreto 2568/1.986 de 28 de noviembre.

Fecha	Tipo de sesión
15/10/2020	ORDINARIA

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91º.1 del R.O.F pregunta si algún grupo desea presentar alguna objeción/observación a la misma

Sometido el asunto a votación, se consideran aprobadas por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes.

#### **ASUNTO III.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUEPUESTO 2020, TRANSFERENCIA DE CRÉDITO RESIDENCIA DEMAYORES.-**





OL6009043

CLASE 8.ª

Por el Sr. Alcalde se explica la modificación de crédito que se pretende realizar en presupuesto de 2020 es para ajustar los gastos de partidas que han quedado sin crédito por del Covid19 se han realizado más gastos en unas partidas más que en otras. En comisión informativa se adopta por Unanimidad informe favorable conforme la memoria inicial e informe de secretaría e intervención, pero en el día de hoy se vieron los datos económicos que se han tenido que modificar en alguna partida por ajustar aun más las partidas al repasar con Intervención la modificación, quedando en el siguiente sentido, por ello se somete la siguiente propuesta a aprobación en Pleno:

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 09/2020, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito actual	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica					
231	143.00	OTRO PERSONAL	8000.00	8000.00	108000.00	116000.00
1532	160.00	SEGURIDAD SOCIAL LABORAL	124021.27	55825.65	32000.00	156021.27
492	226.99	OTROS GASTOS DIVERSOS	0.00	0.00	12971.68	8683.81
132	151.00	GRATIFICACION POLICIA	6074.25	-1092.75	2000.00	907.25
130	221.00	SUMINISTROS SEGURIDAD	45304.65	-2589.17	2800.00	210.83
920	224.00	PRIMAS SEGUROS	15530.41	-736.38	1000.00	263.62
920	226.01	ATENCIONES PROTOCOLARIOS	1203.06	-641.43	1000.00	358.57
929	226.04	JURIDICOS, CONTENCIOSO	7200.00	-2980.00	5000.00	2020.00
943	463.01	MANCOMUNIDA D OAR COMPENSACION	55215.42	-26005.95	9313.00	-16692.95
				<b>TOTAL</b>	<b>174084.68</b>	

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si

durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Sometido el asunto a votación, se consideran aprobadas por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes con las modificaciones incluidas en expediente.

#### ASUNTO IV.- APROBACIÓN PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL EJERCICIO 2021.-

Formado el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2021, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes del Interventor municipal, de fecha 09/12/2020.

Visto el Informe de Intervención del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera de fecha del que se desprende que la situación es de equilibrio presupuestario.

Visto informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, de fecha 10 de diciembre de 2020.

A continuación, por el Sr. Alcalde se explican los presupuesto para el ejercicio 2021;

*"En primer lugar, quiero agradecer el esfuerzo en las últimas semanas, tanto de Pachi como de Puri, la secretaria-intevectora, para tener lista toda la documentación de cara a elaborar el borrador de estos presupuestos.*

*Presentamos hoy estos presupuestos que son excepcionales y extraordinarios, dada la situación en la que nos encontramos, excepcional y extraordinaria.*

*Sería un error comparar estos presupuestos con respecto a los del año 2020 porque el contexto en el que nos encontramos, nada tiene que ver.*

*Se pretende conseguir tener el Presupuesto aprobado a uno de enero para poder trabajar con normalidad.*

*A grandes rasgos, como ya expliqué en la Comisión Informativa estos presupuestos tienen por objeto la mejora de la cobertura de las necesidades básicas de los vecinos y continuar convirtiendo La Zarza en un pueblo de referencia donde se pueda vivir y convivir, añadiendo algunas:*



0L6009044

**CLASE 8.ª****Novedades:**

1. **PANDEMIA**, que ha hecho que los ingresos disminuyan y los gastos aumenten, sobre todo en adquisición de medidas de prevención, materiales, productos, epis, etc.
2. *Todavía no sabemos la liquidación del año 2020, año especial en materia de ingresos y que todavía no podemos saber con exactitud la cifra exacta de ingresos. Se ha hecho una estimación prudente.*
3. *Y para finalizar, como novedad más relevante económicamente y en cuanto a gestión es: la gestión directa de la Residencia de Ancianos ha incluido que las partidas se modifiquen para adaptarlas a tal gestión municipal. En cuanto a la Residencia, los gastos e ingresos son una incógnita por la situación de la pandemia, pero a priori, y tal y como ha venido sucediendo en estos últimos meses por esta circunstancia, está resultando muy complicado económicamente mantener el servicio equilibrado. La situación actual de la gestión económica no es estructural, sino coyuntural debido a la pandemia, en una situación de normalidad, como la de antes de la aparición del Covid, entendemos que el servicio es rentable económicamente y es equilibrado.*

Se explican los presupuestos de Ingresos y Gastos por el 2021, en el siguiente esquema;

**En materia de ingresos:****Impuestos directos: (menos 50.000 euros aproximadamente)**

- ↑ Más 95.000 euros Ingresos IBI
- ↓ Menos 20.000 euros, IVTMecánica

**Impuestos indirectos:**

- ↑ Más 42.000 euros aproximadamente, licencia obras nuevos depósitos

**Tasas:**

- ↓ 30.000 euros menos, caída de ingresos de residentes (sobre todo Centro de Día)

**transferencias corrientes:**

- ↑ Una estimación de 28.000 euros más de Ingresos del Estado.
- ↑ Más 65.000 € de transferencias de la Junta de Extremadura en materia de empleo.

durante el Plan Coexiona, la estimación de 50.000 euros más de Diputación de Badajoz.

### **En materia de gastos:**

#### **PERSONAL:**

↑ Incremento salarial (previsiones Estado).

- Plan Experiencia
- Plan de Empleo de la Junta.
- Plan empleo Local: 55.000 euros.
- Previsión contratación para Guardería de una Técnica Superior de Educación Infantil por un año.

↑ Aumento de Contratación de personas con Discapacidad a través del Convenio con Centro Especial de Empleo, se destinarán 30.000 euros, manteniendo el compromiso con este colectivo

#### **A RESALTAR:**

Se mantienen las partidas que tienen que ver con la vida de la gente, acentuando su carácter social.

- Continuación Plan Empleo Municipal. + P.E.SOCIAL +EMPY EXPER.
- Fomento del deporte como hábito de vida saludable.
- Fomento de la cultura.
- Continuación de becas a mejores expedientes.
- Mantiene la partida para el fomento del Asociacionismo.
- Mantiene la partida de Atenciones Benéficas y Asistenciales
- Continuación con la política de pequeña y mediana empresa, como con las acciones de fomento del consumo local, las cuales se han incrementado notablemente a partir del 1º semestre del 2020.
- Apuesta por el Mantenimiento servicios
- **Eficiencia energética y mejora iluminación**, una vez la Diputación de Badajoz finalizó su instalación, estamos pendiente de que resuelva la Junta de Extremadura a la petición de subvención que hemos realizado hace un mes aproximadamente, e incluyendo la cofinanciación en el capítulo de inversiones.
- Libros escolares gratuitos.
- Detectores de humos.
- Acciones plan joven
- Acciones 3ª edad
- Acciones en materia de igualdad, con acciones concretas y políticas transversales.
- Mantenimiento del Servicio de Transporte a demanda.

#### **INVERSIONES Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES**

- Desglose de Inversiones( molino, pavimentación,ETC) .



OL6009045

### CLASE 8.ª

- *mejora de señalización horizontal y vertical*
- *Acerado en Calle Reyes Huertas*
- *Mejoras en caminos.*
- *Eliminación de fibrocemento en casas de los Colegios.*
- *Plataforma para la piscina, y hacer accesible el uso de la misma.*
- *Aportación cofinanciación ayudas eficiencia energética.”*

Seguidamente informa que cuando se tenga la liquidación del ejercicio 2020, se tengan los datos económicos del remanente se tomarán además otras decisiones para más inversiones ya que se encuentran las reglas fiscales como la regla del gasto suspendidas para el ejercicio 2021.

A continuación, el Sr. Joaquin Barrero Martínez, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, interviene de forma textual se transcribe a continuación:

*“Los concejales del Partido Popular e Independientes de La Zarza explicamos nuestra interpretación sobre los Presupuestos del Ayuntamiento de La Zarza para el ejercicio 2021.*

*Tras la Comisión Informativa en la que se nos explica el contenido de estos Presupuestos, y después de haber salvado las dudas que hubieran podido existir, aquí mismo detallamos nuestra valoración al respecto.*

*Este Grupo ha aportado en el ejercicio anterior, mediante las distintas sesiones plenarios y continuará haciendo lo propio en las futuras, todas las iniciativas que consideramos para la mejora de la vida de nuestros vecinos.*

*De forma generalizada, nuestra postura ante estos presupuestos sigue la misma línea que la expuesta en el ejercicio 2020, pues éstos son también una continuación del mismo.*

*- No cambiamos nuestra postura respecto a las ayudas para libros escolares, estimándola como buena medida.*

*- Lo mismo en lo referente a los Planes de Empleo, pese a continuar discrepando en la calidad de los contratos y en sus ocupaciones.*

*- Reiterar la prontitud en la próxima convocatoria para la nueva plaza de policía local, completando con ello la plantilla de 5 agentes y así poder optar al aumento de este servicio, tanto en horario de tarde como en nocturno.*

*- Reiterar también la conformidad en la culminación definitiva de la construcción, adecuamiento y puesta en funcionamiento del nuevo Ayuntamiento y su plaza. Nos ratificamos en que nunca hemos incoado que se suspendan obras donde ya se han invertido cantidades importantes y que como consecuencia de ello resulte tirar el dinero de todos los zarceños.*

- Antes del inicio de la temporada de verano esperamos esté debidamente acondicionada la Piscina Municipal en todos sus aspectos, incluida la supervisión por la concejalía responsable del adecuado funcionamiento en términos generales.

- Tomamos en cuenta el debido cumplimiento con la Ley de Sostenibilidad Económica y Financiera.

- Esperamos, como así afirma, se complete la sustitución de todo el alumbrado público estimando tener a bien la postura del Sr. Alcalde de considerar la posibilidad de dotar de alumbrado los accesos de la carretera de circunvalación.

- Al hilo de lo anterior, insistimos en el constante y debido mantenimiento de la Carretera de Circunvalación y sus entradas a la localidad, pues es la arteria de acceso.

- Los Presupuestos para el 2021 no reflejan nada sobre las Nuevas Viviendas, entendemos que será en breve tras lo referido por la Tte. de Alcalde, M<sup>o</sup> Eugenia Corbacho Guerrero en anterior Pleno.

- Según se nos informa 2021 será el año de la tan esperada ejecución de las Obras del Nuevo Colegio, de ser así mostramos nuestra enorme dicha, pues es buena noticia para todo el pueblo de La Zarza y su comunidad educativa y por ende para todos nosotros.

- En Drogodependencia continuamos solicitando actuación severa y volvemos a reiterar nuestro ofrecimiento y colaboración para tratar este asunto con la seriedad y responsabilidad que requiere.

- Quedamos a la espera de la ampliación del Polígono Industrial. En esta ocasión alberga esperanza verdadera al contar con la futura utilización del remanente y con el cual podrá ser posible tan esperado proyecto, tan ofrecido en tantas ocasiones y tan solicitado en otras tantas, para el tejido empresarial zarceño, posibilitando el aumento de empleo en la localidad y, por consiguiente, bajada notable en paro.

- Seguridad ciudadana. Continuamos solicitando incremento de seguridad ciudadana y atención 24 horas de este servicio a nuestros vecinos ante el desamparo frente a situaciones de esta índole. Esperamos, una vez completada la plantilla de la Policía Local, desaparezca esta deficiencia tan importante.

**REITERAR EN DEJAR CONSTANCIA DE QUE TODO LO REFERIDO SE LE HA SOLICITADO EN PLENOS A LO LARGO DEL AÑO 2020.**

La intención de este Grupo en continuar aportando y solicitando cuestiones que lleven a mejorar el día a día de todos los zarceños esperando sean tenidas en cuenta haciendo uso de la razón y la coherencia, aceptando y reconociendo de justicia los innumerables ruegos, propuestas y aportaciones que le solicita este grupo y, por tanto, se lleven a cabo.

Al igual que en el ejercicio anterior, los presentes Presupuestos vuelven a reflejar incremento en los ingresos, con respecto al año anterior. Es por ello que volvemos a solicitar la **ELIMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PLUSVALÍA** y la **REDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE BASURA**.

En la intervención del año corriente ya aportamos de dónde podría compensarse la ausencia de estos impuestos.

Incluir en esta intervención que estos concejales toman en valor la ejecución de algunas de las propuestas solicitadas entendiendo con ello que, efectivamente, se han considerado en beneficio de nuestros vecinos.



0L6009046

CLASE 8.ª

*Recordar, cómo no, que este año se ha vivido en todo el mundo, y en ello continuamos desgraciadamente, una situación límite y grave jamás vivida en muchísimos años. Que donde más ha azotado es en la salud de las personas y que es eso lo que ponemos en primer lugar antes que nada (y damos por supuesto que los presentes comparten la misma opinión), pues sin salud todo lo demás pierde sentido. Por esto nos ponemos a completa disposición para continuar salvaguardando la salud de nuestros vecinos con toda la responsabilidad que nos confiere el cargo que ostentamos cada uno de nosotros permaneciendo al servicio de todo el pueblo de La Zarza.*

*Reiteramos que en nuestras intenciones se encuentra la de velar por el bienestar y la seguridad de todos los zarceños.*

*Finalizando, les rogamos se queden con lo verdaderamente importante de esta intervención, que no es otra cosa que TOMAR EN CUENTA LAS PROPUESTAS SOLICITADAS Y UTILIZAR LAS CRÍTICAS CONSTRUCTIVAMENTE PARA MEJORAR EL PUEBLO DE LA ZARZA Y LA VIDA DE TODOS LOS ZARCEÑOS, pues en definitiva es lo que todos deseamos de una manera u otra.*

*SRES. Y SRAS. PRESENTES, SRA. SECRETARIA INTERVENTORA, SRES. CONCEJALES, EXCELENTÍSIMO SR. ALCALDE:  
MUCHAS GRACIAS."*

Seguidamente, interviene el Sr. Alcalde, como segunda intervención, en el asunto aprobación de presupuesto general para el ejercicio 2021, tal y como a continuación se transcribe de forma literal:

*"Antes de finalizar, quisiera contestar a algunos de los argumentos expuestos por el portavoz del Pp.*

*En cuanto a la calidad de los contratos a los que usted alude, no es cierto lo que usted afirma. Todos los contratos que se realizan en el ayuntamiento, están acogidos a los convenios colectivos que regulan las categorías, o bien, como mínimo al Salario Mínimo Interprofesional, y ya le puedo asegurar que el esfuerzo que se está realizando en materia de planes de empleo locales es enorme.*

*En cuanto a la puesta en marcha de la piscina, en breve finalizarán las obras de finalización de las mismas.*

*En cuanto al alumbrado de los accesos desde la Carretera de Circunvalación, ya les comenté que lo lógico es que primero finalizáramos la renovación total del alumbrado de la localidad, y posteriormente, valoráramos.*

*Con respecto a las viviendas de promoción pública, en los presupuestos no viene nada porque nada tiene que venir en estos presupuestos. Hemos hecho lo que nos indicó la*

Junta de Extremadura en su tiempo, urbanizar los terrenos y cederlos a la misma. Todavía estamos a la espera de que nos comuniquen cuando comienzan a construir las mismas.

En cuanto a las acciones en materia de drogodependencia, le tengo que decir que existe una total coordinación entre los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, la policía local y otros organismos. Otra cuestión es que no se publicite, y entienda, que en esta materia, debamos de ser discretos.

En lo que tiene que ver con el Polígono Industrial, ya les he comentado que el proyecto se está redactando. Una vez redactado y al mismo tiempo que se liquide el Presupuesto del año 2020, veremos si existe la posibilidad de utilizar los remanentes liquidados de tesorería para acometer esta inversión.

En cuanto a la Policía Local, tengo que decir que cuando fui elegido Alcalde, el pueblo contaba con 4 agentes. A día de hoy, tenemos 5 reflejados en la plantilla, pero operativos 3, la nueva incorporación será inminente y la nueva plaza será convocada en el año 2021.

Además, y añadiendo sobre este tema, les comunico que año tras año estamos ampliando el número de cámaras de videovigilancia además de continuar contratando la figura de vigilante sereno.

A continuación, y una vez debatido los argumentos del portavoz del partido popular, el Alcalde continuó comentando:

Para finalizar, estos presupuestos son coherentes, realistas y sin endeudara los vecinos. Cumplimos los principios de:

- estabilidad presupuestaria, \*sostenibilidad financiera
- como la regla de gasto.

Destacando,

- No déficit
- No deuda
- Cuentas saneadas, que nos hacen mirar al futuro con esperanza, y poder utilizar parte del remanente, no poniendo en riesgo la liquidez del consistorio, para afrontar retos futuros, en materia de promoción económica y de infraestructuras que deben ser mejoradas para el uso y el disfrute de nuestros vecinos.

5 GRANDES OBJETIVOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES	
1	GESTIÓN ECONÓMICA
2	EMPLEO
3	DINAMIZACION ACTIVIDADES "pueblo con vida"





0L6009047

	<b>CLASE 8.ª</b>
4	PLAN MANTENIMIENTO Y MEJORA DE INSTALACIONES
5	MANTENIMIENTO CALIDAD DE SERVICIOS MUNICIPALES

**Presupuestos que apuestan por la vida del pueblo y por sus gentes:**

- Con fondos propios.
- Con fondos de la Diputación.
- Con fondos de la Junta
- Con fondos del Estado.

**Presupuestos que apuestan por nuestros mayores:**

- Continuamos con el Programa "mayores seguros" -detectores de humos.
- Ampliación actividades.
- Con actividades de ocio y deporte.
- Servicio de Transporte a demanda
- Mantenimiento de la Ayuda a Domicilio.
- Gestión directa de **RESIDENCIA DE ANCIANOS**, les puedo asegurar que lo más sencillo hubiese sido volver a licitar, pero nos preocupa enormemente la seguridad y calidad del servicio.

**Presupuestos que apuestan también por nuestra juventud:**

- Dentro del plan de Empleo Local habrá puestos de trabajo para nuestros jóvenes y, continuando con el Plan de Empleo y Formación, fomentaremos las acciones formativas para este sector de la población.
- Seguiremos ofreciendo alternativas de ocio y campañas de sensibilización para nuestros jóvenes, resaltando y becando a deportistas y mejores expedientes.
- Continuación acciones concretas para nuestros jóvenes. (educación vial, ambiental y ocio responsable colaborativo con las familias).
- En cuanto la pandemia lo posibilite, apertura del **CENTRO JOVEN**, con nuevo material disponible tras subvención de la Junta de Extremadura.
- Becas Mejores expedientes.

Además, de estos presupuestos, lógicamente, este Equipo de Gobierno se reúne, solicita y trabaja más allá de estos presupuestos con otras AAPP.

*En definitiva, unos presupuestos que pretenden seguir mejorando la vida de nuestros vecinos y vecinas, y que hagan que los zarceños y zarceñas se sientan orgullosos del pueblo donde viven y conviven."*

A continuación, el Pleno de la Corporación municipal, tras votación nominal, siendo el resultado siete votos a favor (Concejales del Grupo Municipal PSOE) y tres abstenciones (Grupo Municipal Partido Popular), **se adopta por MAYORÍA ABSOLUTA, el siguiente Acuerdo:**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2021, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS	
<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	
<b>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</b>	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	1.930.451,73 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.266.695,10 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	1.000,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	169.118,60 €
CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia	13.356,92€
<b>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	274.144,70 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	9.037,24 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>3.663.804,29 €</b>

ESTADO DE INGRESOS	
<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	
<b>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</b>	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	1.134.605,52€
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	60.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	833.904,07 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1.455.820,32 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	3.238,16 €
<b>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</b>	



0L6009048

**CLASE 8.ª**

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	167.198,98 €
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	9.037,24 €
<b>TOTAL:</b>	<b>3.663.804,29 €</b>

**SEGUNDO.** Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

**TERCERO.** Exponer al público el Presupuesto municipal, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

**CUARTO.** Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

**QUINTO.** Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura.

Para finalizar, el Sr. Alcalde-Presidente propone al Grupo Municipal Partido Popular que retiren la moción política presentada, ya que se entiende que con la explicación de los presupuestos, no es el momento de modificar ningún impuesto, hasta que no se vea la situación económica municipal con la liquidación del ejercicio.

A continuación se indica por los Sres. Concejales del Grupo Municipal Partido Popular retiran la moción para presentarla más adelante en el año 2021.

#### **ASUNTO V.- APROBACION SOLICITUD DECLARACIÓN E MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA E INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.**

Se explica por el Sr. Alcalde que se quiere incluir en el Catálogo de Montes Públicos, las parcelas denominadas La Jabata y Calderita, sitas en el polígono 7 parcelas 474 y 809, justificado conforme a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de

Montes, artículo 13, e) Los que contribuyan a la conservación de la diversidad biológica a través del mantenimiento de los sistemas ecológicos, la protección de la flora y la fauna o la preservación de la diversidad genética y, en particular, los que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos, zonas de especial protección para las aves, zonas de especial conservación, lugares de interés geológico u otras figuras legales de protección, así como los que constituyan elementos relevantes del paisaje.

Visto expediente administrativo y considerando lo anterior, se propone el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.** Solicitar al órgano forestal competente de la Comunidad Autónoma que se declare de utilidad pública y se incluya en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública el monte descrito en los antecedentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

**SEGUNDO.** Remitir certificado del presente acuerdo junto con la memoria justificativa al órgano forestal competente de la Comunidad Autónoma a los efectos de que se inicie la tramitación de la declaración de utilidad pública del monte.

**TERCERO.** Facultar al Alcalde para la firma de todos los documentos necesarios para la consecución del presente Acuerdo.

Sometido el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD de todos los Concejales que asisten a la sesión plenaria.

**ASUNTO VI.- APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO Y AYUNTAMIENTO, PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA TÉCNICA EN LA ELABORACIÓN DE PLANES PERIURBANOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.**

Se explica por el Sr. Alcalde, el convenio que se propone aprobar, el cual es muy beneficioso para la localidad, un plan periurbano en materia de prevención de incendios, tanto en supuesto de incendios, tanto para bomberos, policía local, entre otros, indicando que además se solicitará formación para la Protección Civil, para que en caso, que pudieran actuar estén formados.

**Se propone a los Concejales el siguiente Acuerdo:**

**PRIMERO.- APROBAR** Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo rural, población y territorio y el Ayuntamiento de La Zarza, para la prestación de ayuda técnica en la elaboración de planes periurbanos en materia de prevención de incendios forestales.

**SEGUNDO.-** Autorizar al Sr. Alcalde la firma de los documentos necesarios para llevar a cabo el presente Acuerdo.



OL6009049

CLASE 8.ª

Sometido el asunto a votación se adopta por **UNANIMIDAD** de todos los Concejales que asisten a la sesión plenaria.

**ASUNTO VII.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR TRABAJADORAS CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 31/08/2020, RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE FESTIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA.**

Visto recurso de reposición formulado por las Sras. Dña. María Nieves Gil Cerrato, Marta Gil Ruíz, Guadalupe Peñato Corbacho, Mercedes Gil Ruíz y Felisa Pozo Blanco contra el acuerdo plenario de fecha 31/08/2020.

Visto Informe de Secretaría Intervención con fecha 18/11/2020, el cual se transcribe a continuación:

**“ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En atención a que desde el secuestro del servicio de residencia de mayores y centro de día del municipio, el 4 de marzo de 2019, la empresa ORIGENSENIOR, S.L. no ha mostrado capacidad ni voluntad de recuperar la gestión de este, por decreto de la Alcaldía de 8 de junio de 2020, se puso de manifiesto que existían motivos más que suficientes para resolver el contrato de Concesión del Servicio de Gestión de la Residencia de Ancianos y Centro de Día de La Zarza y, en todo caso, para iniciar el procedimiento de resolución, interesándose a tal fin que se emitiera informe por la Secretaría municipal en relación con la viabilidad jurídica de la resolución del contrato y el procedimiento a seguir a tal fin.

**SEGUNDO.-** Vistos los informes emitidos por los sucesivos Interventores del secuestro del servicio de residencia y centro de día, D. José Rabazo Méndez y D. Francisco Antonio Paredes Carraco, con fecha por fecha 18 de febrero y 9 de junio de 2020, respectivamente; por el Secretario-Interventor, en esa misma fecha, sobre las repercusiones presupuestarias de la resolución del contrato; y por esta Secretaría-Intervención, con fecha (...), sobre la viabilidad jurídica de la resolución del contrato y el procedimiento a seguir, y tomando en consideración la propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, de (...) de (...) de 2020, con fecha 17 de junio de 2020, el Pleno de la Corporación Municipal acordó “Iniciar el procedimiento para resolver el contrato de gestión del servicio de residencia de mayores

y centro de día del Municipio, por incumplimiento de las obligaciones esenciales del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 TRLCAP.”

TERCERO.- Mediante escrito con registro de entrada 1103/2020 y fecha 20 de julio de 2020, las Sras. Dña. María Nieves Gil Cerrato, Marta Gil Rúa, Guadalupe Peñato Corbacho, Mercedes Gil Rúa y Felisa Pozo Blanco, solicitan que se les tenga por personadas en el procedimiento de resolución contractual en calidad de interesadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC-AP).

CUARTO.- Con fecha 27 de agosto de 2020, la Secretaría y la Intervención municipal emitió informe en relación con las alegaciones formuladas en el expediente, tal y como disponen el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en adelante RTRLCAP), y el artículo 112 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 3.8ª de la misma norma.

QUINTO.- Mediante acuerdo plenario de 31 de agosto de 2020, con base en el Informe de Secretaría y la Intervención municipal, el Ayuntamiento de La Zarza acordó:

*“PRIMERO.- Desestimar la petición presentada por Doña María Nieves Gil Cerrato, Doña Marta Gil Rúa, Doña Guadalupe Peñato Corbacho y Doña Felisa Pozo Blanco, de que se les reconozca la condición de interesadas en el procedimiento de resolución de contrato.*

*SEGUNDO.-Desestimar las alegaciones formuladas por ORIGEN SENIOR,*

*TERCERO.- Adoptar la propuesta de resolución del contrato de gestión del servicio de residencia de mayores y centro de día de La Zarza, para que junto con el expediente administrativo y alegaciones del contratista sean remitidos a la Comisión Jurídica de Extremadura, con suspensión de plazo de caducidad del procedimiento, a fin de que emita informe correspondiente preceptivo, con carácter previo, a la resolución definitiva por parte de este Pleno.”*

SEXTO.- Frente a la anterior resolución, con fecha 9 de octubre de 2020, las Sras. Dña. María Nieves Gil Cerrato, Marta Gil Rúa, Guadalupe Peñato Corbacho, Mercedes Gil Rúa y Felisa Pozo Blanco, han planteado recurso de reposición, al amparo de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 LPAC-AP.

SEPTIMO.- Con carácter previo a la resolución del recurso de reposición mediante acuerdo plenario, tal y como dispone el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el presente Informe sobre la base de las siguientes

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS



0L6009050

CLASE 8.ª

**PRIMERA.- Legislación aplicable** El artículo 4 de la LPAC-AP recoge quiénes han de considerarse interesados en un procedimiento administrativo.

**SEGUNDA.-Sobre el recurso de reposición formulado por las Sras. Dña. María Nieves Gil Cerrato, Marta Gil Ruíz, Guadalupe Peñato Corbacho, Mercedes Gil Ruíz y Felisa Pozo Blanco de que se les reconozca la condición de interesadas en el procedimiento de resolución del contrato**

Como motivo único del recurso, las recurrentes se ratifican y reiteran las alegaciones planteadas con el fin de que se les tenga por personadas en el procedimiento de resolución contractual en calidad de interesadas, de acuerdo de lo dispuesto en el artículo 4.1 LPAC-AP, y muestran su disconformidad con lo acordado por el Pleno. Analizado el recurso, no se aduce de contrario cuestión adicional alguna de la que pueda deducirse que esta Secretaría haya errado al informar las alegaciones formuladas por las interesadas ni que, con base en ello, la desestimación de su petición, acordada por el Pleno el pasado 31 de agosto, no sea conforme a Derecho. Dicho esto, esta Secretaría-Intervención se ratifica en lo recogido en la consideración jurídica.

**TERCERA** del Informe emitido con fecha 27 de agosto de 2020, sin perjuicio de lo cual, se insiste en que la relación jurídica que mantienen las comparecientes con la concesionaria lo es con ella, pero no con el contrato ni con su resolución. De este modo, el acuerdo que ponga fin al procedimiento de resolución contractual ni limita ni restringe los derechos que ostenta frente a su acreedora. Además, a la vista de las cuestiones reiteradas por las recurrentes en su escrito, se impone advertir nuevamente:

i) No se niega su condición de acreedoras de la contratista ORIGEN SENIOR,S.L. y de la cesionaria del contrato RESIGEX, por mor de la titularidad de créditos contra ellas que han resultado impagados y reclamados judicialmente. Pero ello no les confiere per se interés legítimo válido para tenerlas por interesadas, tal y como se expuso de forma exhaustiva y se justificó con base en el criterio jurisprudencial aplicable a este supuesto. Como asimismo se informara, por los mismos motivos expuestos, el hecho de que las recurrentes pudieran ver frustrada su pretensión de cobro tampoco les confiere el interés legítimo requerido. De ser así cualquier acreedor de un contratista podría personarse ante el riesgo de que se frustrara su derecho de cobro.

ii) El impago de los préstamos concedidos a la concesionaria y a la cesionaria del contrato debe considerarse como muestra de la falta de capacidad financiera del contratista que, entre otras razones, determinaron el secuestro del contrato y cuya persistencia permite entender que la empresa no se encuentra en condiciones de volver a asumir debidamente la explotación de la concesión. Pero en modo alguno cabe entenderlo como incumplimiento de una obligación esencial del contrato, no recogiendo así en el acuerdo plenario de 17 de junio de 2020.

iii) De requerirse judicialmente al Ayuntamiento para que retenga los saldos que correspondan al contratista como consecuencia de la resolución del contrato, estelo atenderá debidamente, de ser procedente, ejecutándolo sobre el saldo que, llegado el caso resultara a su favor, pero, se insiste, sin el acuerdo que ponga final procedimiento de resolución le afecte en medida alguna.

De conformidad con lo expuesto, no procede reconocer a las solicitantes la condición de interesadas en el procedimiento de resolución contractual. Por todo ello, cabe establecer la siguiente CONCLUSIÓN:

Procede desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. María Nieves Gil Cerrato, Marta Gil Rúa, Guadalupe Peñato Corbacho, Mercedes Gil Ruíz y Felisa Pozo Blanco a efecto de que se les reconozca la condición de interesadas en el procedimiento de resolución del contrato."

**Sometido el asunto a votación se adopta el siguiente Dictamen favorable por UNANIMIDAD, para someter el mismo a votación del Pleno:**

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. María Nieves Gil Cerrato, Marta Gil Rúa, Guadalupe Peñato Corbacho, Mercedes Gil Ruíz y Felisa Pozo Blanco a efecto de que se les reconozca la condición de interesadas en el procedimiento de resolución del contrato, conforme a los motivos informados por Secretaría.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados.

Sometido el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD de todos los Concejales que asisten a la sesión plenaria.

**ASUNTO VIII.- RATIFICACIÓN APROBACIÓN PAGO DE FACTURAS PENDIENTES DE ABONO A PROVEEDORES Y OTRAS EMPRESAS, POR LA EMPRESA ORIGEN SENIOR GENERADAS POR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA.**

Se explica por el Sr. Alcalde, que se han pagado las facturas pendientes de abono por la Empresa Origen Senior hasta la fecha de 15 de octubre de 2020, aun quedan algunas que pasarán para ratificarlas en sesión plenaria de diciembre de 2020 y enero de 2021. Asimismo, se informa por el Sr. Alcalde, que a partir del enero de 2021, D<sup>a</sup> María Eugenia Corbacho Guerrero, se dedicará a estudiar las facturas y ver si es posible que se genere servicio desde los comercios locales, además de encargarse de servicio municipal de Residencia.

Visto acuerdo adoptado en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local, celebrada el día 26 de noviembre de 2020, acuerdo 3º y siendo el dictamen favorable por UNANIMIDAD, de los Sres. Concejales que conforman la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, se somete a votación al Pleno del





0L6009051

**CLASE 8.ª**

**Ayuntamiento, siendo aprobado por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes a la sesión plenaria el siguiente Acuerdo:**

**PRIMERO.-** Ratificar Aprobación previo exámen, comprobación y conformidad, se aprueban los siguientes pagos correspondientes al Servicio Secuestrado de Residencia de Ancianos y Centro de Día de La Zarza contra la empresa Origen Senior, S.L:

- REALHOSTEXTREM, S.L. (suministros alimenticios Agosto-Octubre 2020), 4.207,94 €;
- Almacenes Santeños Distr., S.L. (suministros alimenticios Abril-Mayo-Octubre 2019, Mayo-Junio-Julio-Agosto-Septiembre-Octubre 2020), 1.414,10 €; 1.041,37 €; 6.084,04€;5.180,90; 5.405,57 €; 6.493,36 €; 5.266,73 €; 5.213,22 €; 3.758,84 €;
- Servicios Auxiliares del Fresno, S.L. (facturación gerocultoras, cocineras y limpiadoras Septiembre-Octubre 2020), 3.024,34 €; 7.162,40 €;
- Farmacia Juan Amador Núñez, (suministros farmacéuticos Agosto y Octubre de 2020), 1.300,94 €;
- Frutas Belinda, S.L. (suministros frutas Agosto y Octubre de 2020), 437,35 €;
- María Isabel Paredes Espinosa, (pago de factura que abonó), 9,95 €; Farmacia Trias Mérida.
- Librería Espinosa, Josefina Espinosa Galán, (suministros material librería septiembre), 92,40 €;
- Eulalia Cerrato Galán, (trabajos peluquería Enero y Marzo de 2019), 465,85 €;
- Lara Mater. y Constr., S.L. (suministros Agost y Septiembre de 2020), 269,74 €;
- Francisco Antonio Paredes Carrasco, (pago factura burofax que abonó), 29,43 €;
- Interlun, S.L. (tratamiento residuos Septiembre de 2020), 49,06 €;
- Electrodomésticos e Instalaciones A. Díaz, S.L. (suministros varios), 9,73 €;
- D&D Gabinete de Consultoría Empresarial y Auditoría de Cuentas, S.L.P. (trabajos Asesoría Fiscal Junio-Septiembre de 2020), 3.111,58 €;
- Alpedoméstico, Alain González González, (trabajos manenimiento Agosto 2020), 230,02 €;
- Panadería Lavado, S.L. (suministros panes Julio-Septiembre 2020), 959,04 €;
- Informática y Formación Extremeña, S.L. (suministros material informático), 181,04 €;
- Gescal, Miguel Monge, (análisis puntos críticos Julio-Septiembre de 2020), 270,30 €;
- Logos Seguridad y Prevención Extremeña, S.L. (trabajos de seguridad y prevención laboral Julio-Octubre de 2020), 1.606,02 €;

- Gabinete Técnico de Sanidad Ambiental, S.L. GTSA, (serv. prevenc. Legionella Julio-Octubre de 2020), 378,72 €;
- Francisco González Molina, Regalos Paqui, (suministros varios), 817,13 €;
- Doble A Asesoría y Consultoría, S.L, (trabajos de asesoría laboral Agosto-Octubre de 2020), 1.217,65 €.

**SEGUNDO.-** Notificar a todos los interesados el presente Acuerdo.

**ASUNTO IX.- APROBACIÓN TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA SUPRIMIR SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE MATADERO.**

Visto expediente administrativo, informes así como dictamen favorable por UNANIMIDAD, de los Sres. Concejales que conforman la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, se somete a votación al Pleno del Ayuntamiento, siendo aprobado por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes a la sesión plenaria el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.** Tomar en consideración la Memoria justificativa de la supresión del servicio de matadero, así como la documentación complementaria anexa.

**SEGUNDO.** Someter la Memoria y la documentación complementaria, a información pública por un plazo de treinta días naturales, anunciándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, a efectos de que los particulares y Entidades puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**TERCERO.** Dar audiencia a las asociaciones de vecinos inscritas en el Registro de la Entidad Local, a las Administraciones que puedan prestar servicios concurrentes y, a quienes tengan encomendada la gestión del servicio.

**CUARTO.** Que se remitan las alegaciones presentadas a los Servicios Municipales para su informe.

**QUINTO.** Tras el informe de los Servicios Municipales, remitase a Secretaría para la emisión del informe-propuesta.

**SEXTO.** Con los informes anteriores, trasládese a la Comisión informativa de Hacienda y Desarrollo Económico para su estudio y propuesta de aprobación, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

**ASUNTO X.- MOCIONES DE GRUPOS MUNICIPALES.-**

**1º.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR E INDEPENDIENTES DE LA ZARZA A FAVOR DE ELIMINAR**



0L6009052

**CLASE 8.ª**

## **LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Visto el debate en el asunto aprobación del presupuesto general del ejercicio 2021, se retira la Moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular e Independientes hasta el mes de marzo 2021 hasta que se conozca la situación económica del Ayuntamiento, con la liquidación del ejercicio 2020 y la situación sanitaria que existen en la actualidad.

### **ASUNTO XI.- ASUNTOS URGENTES.**

No se da cuenta de ningún asunto urgente.

### **ASUNTO XII.- CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

#### **A.- DECRETOS DE ALCALDÍA**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42º) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F), aprobado por real Decreto 2568/1.986 de 28 de noviembre, y artículo 21º.1 de la LRRL en la redacción dada por la Ley de Modernización del Gobierno Local (57/2003 de 16 de diciembre), el Sr.Alcalde-Presidente informa sucintamente a la Corporación de las siguientes resoluciones que han sido adoptadas.

#### **B.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Ruego formulado por el Sr. Francisco Manuel Trinidad Molina, Concejal del Grupo Municipal PP:

ÚNICO.- En la zona de la Ciudad Deportiva la carretera y zona de acceso a la misma se encuentra en muy mal estado, hay muchos baches, se hace necesario que tape los mismos.

Seguidamente el Sr. Alcalde responde que se acepta el ruego y que se procederá cuando se pueda a reparar los baches pero no alquitrantar la zona.



Y no siendo otros los asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la sesión siendo las 20.52 horas, de todo lo cual como Secretaria certifico.

Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE



LA SECRETARIA



**DILIGENCIA:** La pongo yo, la Secretaria Interventora para hacer constar que este Acta forma parte del Libro de Acta de Pleno de 2020 y se inicia en el folio nº 0L6009042 hasta el nº 0L6009052 .





CLASE 8.ª



OL6009053

### DILIGENCIA DE CIERRE,

La pongo yo, La Secretaria-Interventora de la Corporación D<sup>a</sup> PURIFICACIÓN CONTRERAS BUENO, para hacer constar, de conformidad con lo establecido en el artículo 199,1 5<sup>a</sup> del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre (R.O.F.), que el presente Libro de Actas comprende de 6 actas, iniciándose con el Acta de la sesión ordinaria de 4 de febrero de 2020, y finalizándose con el Acta de la sesión ordinaria de 17 de diciembre de 2020.

Vº Bº  
El Alcalde



Fdo. Francisco J. Farrona Navas.



